

DIARIO DE LOS DEBATES

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO

PRESIDENTE

Diputada Jessica Eugenia García Rojas

Año II Primer Periodo Ordinario LVIII Legislatura Núm. 17

SESIÓN PÚBLICA CELBRADA EL DIA 16 DE ENERO DEL 2007

SUMARIO

ASISTENCIA pag. 3

ORDEN DEL DÍA pag. 3

ACTAS

- Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la primera sesión celebrada por el Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, el día jueves 28 de diciembre de 2006 pag. 5

- Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la segunda sesión celebrada por el Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, el día jueves 28 de diciembre de 2006 pag. 5

- Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la tercera sesión celebrada por el Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, el día jueves 28 de diciembre de 2006 pag. 5

- Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión celebrada por el Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, el día jueves 11 de enero de 2007 pag. 5

- Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión celebrada por el Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, el día martes 16 de enero de 2007 pag. 5

COMUNICADOS

- Oficio suscrito por el licenciado Joel Ortíz Hernández, magistrado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, con el que informa de su designación como presidente del citado órgano de justicia administrativa pag. 6

- Oficio signado por el contador público Carlos Arturo Bárcenas Aguilar, contralor general del Estado, con el que remite el escrito de queja promovido por los ciudadanos Lucia Venalanzo Roque y otros, habitantes de la colonia Ángel Aguirre Rivero de Acapulco de Juárez, Guerrero, en contra del ciudadano Pablo Morales García, regidor del Honorable Ayuntamiento del citado municipio pag. 6

- Oficio suscrito por el licenciado José Luis Barroso Merlín, oficial mayor de este Honorable Congreso, con el que informa de la recepción de los informes de gobierno municipal de los ayuntamientos de Cuauhtepic, Igualapa, Tetipac, Tepecoacuilco de Trujano, José Azueta y Malinaltepec, del Estado de Guerrero pag. 7

- Oficio signado por la profesora María Teresa Cortez Cervantes, síndica procuradora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Taxco de Alarcón,

- | | |
|--|--|
| <p>Guerrero, mediante el cual remite acta de Cabildo por el que se aprueba la celebración de un convenio de incorporación voluntaria al régimen obligatorio del seguro social de los trabajadores del citado Ayuntamiento pag. 7</p> | <p>exhorta al gobierno del Estado y a los ayuntamientos de la Entidad, para que de forma coordinada implementen, divulguen e impulsen acciones de prevención y promoción de campañas contra el tabaquismo de manera permanente pag. 13</p> |
| <p>- Oficio suscrito por la profesora Fidela Ignacio Cruz, regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Marcos, Guerrero, por el que solicita autorización de este Honorable Congreso para desempeñar actividades edilicias y docentes pag. 7</p> | <p>- Primera lectura del dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario, por medio del cual la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, exhorta al titular del Poder Ejecutivo Estatal, para que atienda a los integrantes de la sociedad cooperativa de producción pesquera, pescadores y buceadores de Puerto Marquez, S.C. de R.L. de C.V., a efecto de que se revise el convenio firmado por el gobierno del Estado en fecha 15 de abril del 2004 y se busquen opciones de desarrollo para que los integrantes del sector pesquero y cuenten con una actividad económicamente viable en el presente y futuro pag. 16</p> |
| <p>- Oficio suscrito por el profesor Miguel Gómez Montes, regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Arcelia, Guerrero, por el que solicita autorización de este Honorable Congreso para desempeñar actividades edilicias y docentes pag. 8</p> | <p>- Segunda lectura del dictamen con proyecto de Ley de Seguridad Pública del Estado de Guerrero pag. 18</p> |
| <p>- Oficio suscrito por los ciudadanos Aurelio Santamaría Bahena y Sotero Castro de la Sancha, presidente y síndico procurador, respectivamente, del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tlapehuala, Guerrero, con el que solicitan la autorización de este Honorable Congreso para dar de baja bienes muebles propiedad del citado Ayuntamiento pag. 8</p> | <p>- Propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por los diputados Felipe Ortiz Montealegre, Ramiro Solorio Almazán, Fermín Gerardo Alvarado Arroyo, por el que la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, exhorta al gobierno federal a que, debido a la marginalidad y a la contingencia económica, retome para Guerrero el programa de apoyo-subsidio a la tortilla en beneficio de la gente; a garantizar a través de Profeco un control de precios en la tortilla en los productos básicos; a romper monopolios con una política definida de Estado y una revisión inmediata a través de la Comisión Federal de competencia; se exhorta al gobierno federal y estatal para que fortalezcan sus políticas de apoyo al campo, específicamente a los productores de nuestra Entidad; se exhorta a la Comisión Nacional de Salarios Mínimos a una revisión de los mismos, a partir del poder adquisitivo de los productos de la canasta básica, garantizando una efectiva seguridad alimentaria; así mismo,</p> |
| <p>PROPUESTAS DE LEYES, DECRETOS Y ACUERDOS</p> | |
| <p>- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se adicionan la fracción VII al artículo 59 y el artículo 69 bis de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero pag. 9</p> | |
| <p>- Primera lectura del dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario, por el que se</p> | |

se exhorta al ejecutivo estatal a que de los excedentes que se obtengan y de las eficiencias presupuestales se reorienten recursos para implementar un programa emergente local de apoyo a los más pobres con un subsidio a la tortilla. Solicitando se discuta y apruebe en esta misma sesión, como un asunto de urgente y obvia resolución pag. 56

INTERVENCIONES

- De la diputada María Guadalupe Pérez Urbina, en relación al 112 aniversario del natalicio del licenciado Teófilo Olea y Leyva pag. 62

- Del ciudadano diputado Ignacio Luna Gerónimo, con el tema "El Desabasto del Maíz acentúa la dependencia y pone en riesgo la soberanía alimentaria de nuestro país" pag. 63

CLAUSURA Y CITATORIO pag. 64

**Presidencia de la diputada
Jessica Eugenia García Rojas**

ASISTENCIA

La Presidenta:

Solicito al diputado secretario Esteban Albarrán Mendoza, pasar lista de asistencia.

El secretario Esteban Albarrán Mendoza:

Albarrán Mendoza Esteban, Alvarado Arroyo Fermín Gerardo, Álvarez Angli Arturo, Arrieta Miranda Mario, Cabañas, Calvo Memije Humberto Quintil, Carabias Icaza Alejandro, Carbajal Millán Moisés, Dolores Flores Sergio, Donoso Pérez Fernando José Ignacio, Farías Silvestre Germán, García Gutiérrez Raymundo, García Martínez Aurora Martha, García Meléndez Benito, García Rojas Jessica Eugenia, González, López Rodríguez Abelina, Lührs Cortés Erika Lorena, Luna Gerónimo Ignacio, Luna Vázquez Alejandro, Miranda Salgado Marino, Mora Aguirre Martín, Mora Patiño Rossana, Ortiz Montealegre Felipe, Pérez Urbina María Guadalupe, Pineda Ménez Víctor Fernando, Ponce Guadarrama Abraham, Ramírez Mendoza José Luis, Ramos Cabrera Noé, Ramos del Carmen Mario, Rodríguez Otero Juan José Francisco, Salgado Romero Wulfrano, Solorio Almazán Ramiro.

Se informa a la Presidencia la asistencia de 31 diputadas y diputados, a la presente sesión.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia que solicitaron permiso para faltar a la presente sesión previa justificación los diputados Marco Antonio Organiz Ramírez, Jaime Torreblanca García, Bernardo Ortega Jiménez, Raúl Tovar Tavera y Carlos Reyes Torres y para llegar tarde el diputado Marcos Zalazar Rodríguez y el diputado Ernesto Fidel Payán Cortinas.

Con fundamento en el artículo 30 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, y con la asistencia de 31 diputados y diputadas se declara quórum legal y válidos los acuerdos que en esta sesión de Pleno se tomen, por lo que siendo las 15:19 horas del día martes 16 de enero del 2007, se inicia la presente sesión.

ORDEN DEL DÍA

La Presidenta:

Con fundamento en el artículo 30, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, me permito proponer el siguiente proyecto de Orden del Día, por lo que solicito al diputado secretario Alejandro Carabias Icaza, se sirva dar lectura al mismo.

El secretario Alejandro Carabias Icaza:

<<Primer Periodo Ordinario.- Segundo Año.- LVIII Legislatura>>

Primero.- Actas:

a) Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la primera sesión celebrada por el Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, el día jueves 28 de diciembre de 2006.

b) Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la segunda sesión celebrada por el Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, el día jueves 28 de diciembre de 2006.

c) Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la tercera sesión celebrada por el Pleno de la

Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, el día jueves 28 de diciembre de 2006.

d) Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión celebrada por el Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, el día jueves 11 de enero de 2007.

e) Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión celebrada por el Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, el día martes 16 de enero de 2007.

Segundo.- Comunicados:

a) Oficio suscrito por el licenciado Joel Ortíz Hernández, magistrado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, con el que informa de su designación como presidente del citado órgano de justicia administrativa.

b) Oficio signado por el contador público Carlos Arturo Bárcenas Aguilar, contralor general del Estado, con el que remite el escrito de queja promovido por los ciudadanos Lucia Venalanzo Roque y otros, habitantes de la colonia Ángel Aguirre Rivero de Acapulco de Juárez, Guerrero, en contra del ciudadano Pablo Morales García, regidor del Honorable Ayuntamiento del citado municipio.

c) Oficio suscrito por el licenciado José Luis Barroso Merlín, oficial mayor de este Honorable Congreso, con el que informa de la recepción de los informes de gobierno municipal de los ayuntamientos de Cuauhtepac, Igualapa, Tetipac, Tepecoacuilco de Trujano, José Azueta y Malinaltepec, del Estado de Guerrero.

d) Oficio signado por la profesora María Teresa Cortez Cervantes, síndica procuradora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, mediante el cual remite acta de Cabildo por el que se aprueba la celebración de un convenio de incorporación voluntaria al régimen obligatorio del seguro social de los trabajadores del citado Ayuntamiento.

e) Oficio suscrito por la profesora Fidela Ignacio Cruz, regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Marcos, Guerrero, por el que solicita autorización de este Honorable Congreso para desempeñar actividades edilicias y docentes.

f) Oficio suscrito por el profesor Miguel Gómez Montes, regidor del Honorable Ayuntamiento del

Municipio de Arcelia, Guerrero, por el que solicita autorización de este Honorable Congreso para desempeñar actividades edilicias y docentes.

g) Oficio suscrito por los ciudadanos Aurelio Santamaría Bahena y Sotero Castro de la Sancha, presidente y síndico procurador, respectivamente, del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tlapehuala, Guerrero, con el que solicitan la autorización de este Honorable Congreso para dar de baja bienes muebles propiedad del citado Ayuntamiento.

h) Oficio suscrito por el licenciado Silvano Blanco Deaquino, presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de José Azueta, Guerrero, por el que solicita de este Honorable Congreso, autorización para ausentarse del municipio y del país, durante los días 28 al 31 de enero y del 1º al 05 de febrero, del presente año, con el objeto de asistir a la Feria Internacional de Turismo que se realizará en la ciudad de Madrid, España.

Tercero.- Propuestas de leyes, decretos y acuerdos:

a) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se adicionan la fracción VII al artículo 59 y el artículo 69 bis de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

b) Primera lectura del dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario, por el que se exhorta al gobierno del Estado y a los ayuntamientos de la Entidad, para que de forma coordinada implementen, divulguen e impulsen acciones de prevención y promoción de campañas contra el tabaquismo de manera permanente.

c) Primera lectura del dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario, por medio del cual la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, exhorta al titular del Poder Ejecutivo Estatal, para que atienda a los integrantes de la sociedad cooperativa de producción pesquera, pescadores y buceadores de Puerto Marquez, S.C. de R.L. de C.V., a efecto de que se revise el convenio firmado por el gobierno del Estado en fecha 15 de abril del 2004 y se busquen opciones de desarrollo para que los integrantes del sector pesquero y cuenten con una actividad económicamente viable en el presente y futuro.

d) Segunda lectura del dictamen con proyecto de Ley de Seguridad Pública del Estado de Guerrero.

e) Propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por los diputados Felipe Ortiz Montealegre, Ramiro Solorio

Almazán, Fermín Gerardo Alvarado Arroyo, por el que la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, exhorta al gobierno federal a que, debido a la marginalidad y a la contingencia económica, retome para Guerrero el programa de apoyo-subsidio a la tortilla en beneficio de la gente; a garantizar a través de Profeco un control de precios en la tortilla en los productos básicos; a romper monopolios con una política definida de Estado y una revisión inmediata a través de la Comisión Federal de competencia; se exhorta al gobierno federal y estatal para que fortalezcan sus políticas de apoyo al campo, específicamente a los productores de nuestra Entidad; se exhorta a la Comisión Nacional de Salarios Mínimos a una revisión de los mismos, a partir del poder adquisitivo de los productos de la canasta básica, garantizando una efectiva seguridad alimentaria; así mismo, se exhorta al ejecutivo estatal a que de los excedentes que se obtengan y de las eficiencias presupuestales se reorienten recursos para implementar un programa emergente local de apoyo a los más pobres con un subsidio a la tortilla. Solicitando se discuta y apruebe en esta misma sesión como un asunto de urgente y obvia resolución.

Cuarto.- Intervenciones:

a) De la diputada María Guadalupe Pérez Urbina, en relación al 112 aniversario del natalicio del licenciado Teófilo Olea y Leyva.

b) Del ciudadano diputado Ignacio Luna Gerónimo, con el tema "El Desabasto del Maíz acentúa la dependencia y pone en riesgo la soberanía alimentaria de nuestro país."

Quinto.- Clausura:

a) De la sesión

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, martes 16 de enero de 2006.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia solicita al diputado secretario Esteban Albarrán Mendoza, informe para los efectos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 173 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero si en el transcurso de la lectura del proyecto de

Orden del Día se registró la asistencia de alguna diputada o diputado.

El secretario Esteban Albarrán Mendoza:

Se informa a la Presidencia que se registraron 2 asistencias de los diputados René González Justo y José Guadalupe Perea Pineda, con lo que se hace un total de 33 asistencias.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Se somete a la consideración de la Asamblea para su aprobación el proyecto de Orden del Día de antecedentes, los que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo en votación económica poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos, el Orden del Día de referencia.

ACTAS

En desahogo del primer punto del Orden del Día, actas, inciso "a", "b", "c", "d", y "e", en mi calidad de presidenta me permito proponer a la Asamblea para su aprobación la dispensa de la lectura de las actas de la dispensa de la lectura de las actas de la primera, segunda y tercera sesión del Pleno celebradas el día jueves 28 de diciembre del 2006, y de las sesiones celebradas los días jueves 11 y martes 16 de enero del 2007, en virtud de que las mismas fueron distribuidas con antelación a los coordinadores de las fracciones parlamentarias y representantes de partidos.

Los que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos, la dispensa de las lecturas de las actas de las sesiones de referencia.

Dispensadas que han sido las lecturas de las actas de antecedentes, esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación su contenido, los que

estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo en votación económica poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos, el contenido de las actas de la primera, segunda y tercera sesión del Pleno, celebradas el día jueves 28 de diciembre del 2006, y de las sesiones celebradas los días jueves 11 y martes 16 de enero del 2007.

COMUNICADOS

En desahogo del segundo punto del Orden del Día, comunicados, solicito al diputado secretario Esteban Albarrán Mendoza, se sirva dar lectura al oficio suscrito por el licenciado Joel Ortiz Hernández, magistrado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, signado bajo el inciso “a”.

El secretario Esteban Albarrán Mendoza:

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 3 de enero de 2007.

Licenciado Carlos Reyes Torres, Presidente de la Comisión de Gobierno del Honorable Congreso del Estado.- Presente.

Por este conducto me permito hacer de su conocimiento que en Sesión Extraordinaria de Pleno celebrada el 3 de enero del año en curso, con fundamento en lo que disponen los artículos 9, 22 fracción I y 23 de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guerrero en vigor, el Honorable Pleno de este Órgano de Justicia Administrativa, por unanimidad de votos designó al suscrito como magistrado presidente del Tribunal de lo Contencioso Administrativo y de la Sala Superior por el período comprendido el 3 de enero del año que transcurre al 2 de enero del 2009.

Al respecto me permito hacer de su conocimiento que el domicilio y número de teléfono en el que se me puede localizar es edificio Vicente Guerrero, 5to. Piso, Avenida Benito Juárez García, esquina con Calle Quintana Roo, Colonia Centro, Código Postal 39000, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 01 747 47 1 95 23.

Sin más por el momento, reitero a usted la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reección.
El Magistrado Presidente.

Licenciado Joel Ortiz Hernández.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia toma conocimiento del oficio de antecedentes e instruye a la Oficialía Mayor acuse el recibo correspondiente y lo remita al Archivo de este Poder Legislativo.

En desahogo del inciso “b” del segundo punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Alejandro Carabias Icaza, se sirva dar lectura al oficio signado por el contador público Carlos Arturo Bárcenas Aguilar, contralor general del Estado.

El secretario Alejandro Carabias Icaza:

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 12 de diciembre de 2006.

Diputado Carlos Reyes Torres, Presidente de la Comisión de Gobierno del Honorable Congreso del Estado.- Presente.

Esta Contraloría General del Estado recepcionó la queja, presentada por los ciudadanos Lucía Venalanzo Roque y otros habitantes de la colonia Angel Aguirre Rivero de Acapulco de Juárez, Guerrero, mediante escrito de fecha 27 de octubre del año en curso en contra del ciudadano Pablo Morales García, regidor del Honorable Ayuntamiento Municipal Constitucional de dicha ciudad y puerto.

Por haber incurrido en presuntas irregularidades administrativas en el desempeño de su función como servidor público, al respecto y en cumplimiento al acuerdo anexo de fecha 12 de diciembre del presente año, me permito remitir a usted el escrito de queja de referencia, para los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente.

Contador Público Carlos Arturo Bárcenas Aguilar.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta.

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia toma conocimiento del oficio de antecedentes y con fundamento en el artículo 30 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, turna la queja y sus anexos a la Comisión Instructora en Funciones de Comisión de Examen Previo, para los efectos de lo dispuesto por los artículos 76 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 12 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos en vigor.

En desahogo del inciso “c” del segundo punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Esteban Albarrán Mendoza, se sirva dar lectura al oficio suscrito por el licenciado José Luis Barroso Merlín, oficial mayor de este Honorable Congreso.

El secretario Esteban Albarrán Mendoza:

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, martes 9 de enero de 2007.

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

Por medio del presente informo a ustedes que se recibieron en esta Oficialía Mayor, los informes de gobierno municipal de los ayuntamientos de Cuauhtepic, Iguala, Tetipac, Tepecuacuilco de Trujano, José Azueta y Malinaltepec, Guerrero.

Informes que agrego al presente y se hace de su conocimiento, para los efectos conducentes.

Atentamente.
Licenciado José Luis Barroso Merlín.
Oficial Mayor.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia toma conocimiento de los informes de gobierno de los mencionados ayuntamientos e instruye a la Oficialía Mayor, los remita a la Auditoría General del Estado, así como al archivo del Poder Legislativo, para su guarda.

En desahogo del inciso “d” del segundo punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Alejandro Carabias Icaza, de lectura al oficio signado por la profesora María Teresa Cortés Cervantes, síndica procuradora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero.

El secretario Alejandro Carabias Icaza:

Taxco de Alarcón, Guerrero, a 10 de enero del 2007.

Licenciado José Luis Barroso Merlín, Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Chilpancingo, Guerrero.

Con la finalidad de dar seguimiento al trámite del otorgamiento de la garantía solidaria ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, por parte del Ejecutivo Estatal, me permito anexar al presente el acuerdo de Cabildo de fecha 27 octubre del 2006, por medio del cual el Cabildo emite autorización correspondiente para el licenciado Ramiro Jaimes Gómez, presidente municipal constitucional de Taxco de Alarcón, Guerrero, celebre convenios de incorporación voluntaria al régimen obligatorio del Seguro Social con el Instituto Mexicano del Seguro Social, para que los trabajadores que se encuentran afiliados al Instituto, puedan continuar en el mismo régimen de aseguramiento de la modalidad 38, asimismo se le solicita de la manera más atenta poner a consideración del Honorable Congreso del Estado, la autorización correspondiente para que se emita el decreto correspondiente en el que se autorice al titular del Ejecutivo Estatal, suscriba dicho convenio otorgando de esa forma y de ese momento la garantía, solidaria a este municipio.

Sin otro particular, reciba usted un cordial y afectuoso saludo.

Atentamente.
Profesora María Teresa Cortez Cervantes.
Síndico Procurador Municipal del Honorable Ayuntamiento de Taxco de Alarcón, Guerrero.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia toma conocimiento del oficio de antecedentes y con fundamento en el artículo 30 fracción IV de nuestra Ley Orgánica en vigor, turna el acta de Cabildo de antecedentes a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286.

En desahogo del inciso “e” del segundo punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Esteban Albarrán Mendoza, se sirva dar lectura al oficio suscrito por la profesora Fidela Ignacio Cruz, Regidora del

Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Marcos, Guerrero.

El secretario Esteban Albarrán Mendoza:

San Marcos, Guerrero, a 19 de diciembre del 2006.

Ciudadano Diputado Carlos Reyes Torres, Presidente de la Comisión de Gobierno de la LVIII Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presente.

Para efectos del artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre vigente en nuestra Entidad, me permito remitir a esa Soberanía copia certificada del acta de Cabildo derivada de la Décima Segunda Sesión Extraordinaria, efectuada el 15 de diciembre del año en curso, en cual se autoriza por unanimidad de la Plenaria para que la suscrita pueda desempeñarse en el área docente dentro de este municipio, sin que esto afecte mi responsabilidad edilicia.

En espera de dar cumplimiento al precepto antes invocado me despido de usted, haciéndole patente el testimonio de mi más distinguida consideración.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reección.
La Regidora de Educación y Cultura
Profesora Fidela Ignacio Cruz.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia toma conocimiento del oficio de antecedentes y con fundamento en el artículo 30 fracción IV de nuestra Ley Orgánica, en vigor turna la solicitud de antecedentes a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, número 286.

En desahogo del inciso "P" del segundo punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Alejandro Carabias Icaza, se sirva dar lectura al oficio suscrito por el profesor Miguel Gómez Montes, regidor del Honorable Ayuntamiento del municipio de Arcelia, Guerrero.

El secretario Alejandro Carabias Icaza:

Arcelia, Guerrero, a 9 de enero del 2007.

Ciudadano Diputado Carlos Reyes Torres, Presidente de la Honorable Cámara de Diputados.- Chilpancingo, Guerrero.

Quien suscribe ciudadano profesor Miguel Gómez Montes, regidor de ecología del municipio de Arcelia, se dirige a esta Presidencia a su digno cargo para informarle que en base a acta de Cabildo con fecha de treinta de agosto del 2006 y a la licencia sindical que me fue expedida por la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal de Gobierno del Estado, no existe ningún problema de compatibilidad para el desarrollo de mis funciones tanto edilicias como educativas por lo cual de la manera más atenta y respetuosa, solicito canalice mi petición a la Comisión de Educación del Honorable Congreso, para su aprobación y que a su vez emita un comunicado a la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal del Gobierno del Estado, que dirige el contador público José Luis Zuzuarregui Soberanis, para cual asunto aclaratorio que se requiera con respecto a mi situación laboral.

Sin otro particular y en espera de una favorable respuesta, aprovecho la oportunidad para desearle un feliz año.

Respetuosamente.

Profesor Miguel Gómez Montes.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia toma conocimiento del oficio de antecedentes y con fundamento en el artículo 30 fracción IV de nuestra Ley Orgánica en vigor, turna la solicitud de antecedentes a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, número 286.

En desahogo del "g" del segundo punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Esteban Albarrán Mendoza, se sirva dar lectura al oficio suscrito por los ciudadanos Aurelio Santamaría Bahena y Sotero Castro de la Sancha, presidente y síndico procurador respectivamente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Tlapehuala, Guerrero.

El secretario Esteban Albarrán Mendoza:

Tlapehuala, Guerrero, a 30 de septiembre del 2006.

Ciudadano Diputado Carlos Reyes Torres, Presidente de la Comisión de Gobierno del Honorable Congreso del Estado Chilpancingo Guerrero.- Presente.

Los que suscriben ciudadanos Aurelio Santamaría Bahéna, presidente municipal y profesor Sotero Castro de la Sancha, síndico procurador del municipio citado al rubro, le exponemos lo siguiente:

Por medio del presente ocurso este Ayuntamiento municipal en coordinación con la comuna municipal, tenemos a bien solicitar a usted nos autorice la baja de bienes muebles vehículos chatarra, asignado al área de parque vehicular de esta cabecera municipal.

Esperando contar con una respuesta favorable a nuestra solicitud, le enviamos un cordial y afectuoso saludo.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Ciudadano Aurelio Santamaría Bahéna, Presidente Municipal.- Profesor Sotero Castro de la Sancha, Síndico Procurador.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia toma conocimiento del oficio de antecedentes y con fundamento en el artículo 30 fracción IV de nuestra Ley Orgánica en vigor, turna la solicitud de antecedentes a la Comisión de Hacienda, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 86 y 132 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, número 286.

En desahogo del inciso "h" del segundo punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Alejandro Carabias Icaza, se sirva dar lectura al oficio suscrito por el licenciado Silvano Blanco Deaquino, presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de José Azueta, Guerrero.

El secretario Alejandro Carabias Icaza:

Zihuatanejo, Guerrero a 12 de enero del 2007.

Diputado Ernesto Fidel Payán Cortinas, Presidente de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Chilpancingo.

De conformidad con lo dispuesto por la fracción XXII del artículo 73 de la Ley Orgánica del Municipio Libre

del Estado de Guerrero, solicito al Honorable del Congreso del Estado su autorización para ausentarme del municipio de José Azueta y del país los días 28, 29, 30 y 31 de enero, así como el 1,2,3, 4 y 5 de febrero del año en curso con motivo de la invitación que me hace el ciudadano Ernesto Rodríguez Escalona, secretario de turismo del Estado, para asistir a la Feria Internacional de Turismo, (FITUR) que se realizará en la ciudad de Madrid España, con la finalidad de reforzar el trabajo de promoción turística de nuestro destino de playa que viene realizando la oficina de convenciones y visitantes.

Actualmente se hace promoción en dos países del extranjero, Canadá y Estados Unidos, motivo por el cual buscamos nuevos mercados turísticos, de aquí la importancia de incursionar en el mercado europeo y que mejor marco que la Feria Internacional de Turismo en Madrid España, catalogada como la mejor del mundo, donde confluyen los mayoristas y líneas aéreas más importantes.

De ser autorizada mi solicitud habrá de hacerse saber al ciudadano gobernador, el contador Zeferino Torreblanca Galindo, debo precisar que por disposición expresa del artículo 76 de la Ley en mención, mi ausencia temporal deberá ser suplida por el licenciado Apolonio Osorio Reyes, síndico procurador de la Honorable Comuna azuetaense.

Sin otro particular por el momento, agradezco la atención que sirva dar al presente, reiterando a usted mi más atenta y distinguida consideración.

Atentamente.

Firma el Licenciado Silvano Blanco Deaquino.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia toma conocimiento del oficio de antecedentes y con fundamento en el artículo 30 fracción IV de nuestra Ley Orgánica en vigor, turna la solicitud de antecedentes a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 86 y 132 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, número 286.

PROPUESTAS DE LEYES, DECRETOS Y ACUERDOS

En desahogo del tercer punto del Orden del Día, propuestas de leyes, decretos y acuerdos, solicito al

diputado secretario Esteban Albarrán Mendoza, se sirva dar primera lectura al dictamen con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción VII al artículo 59 y el artículo 69 Bis de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, signado bajo el inciso "a".

El secretario Esteban Albarrán Mendoza:

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

A los suscritos diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Asuntos Políticos y Gobernación y de Atención de Migrantes, nos fue turnada iniciativa de decreto mediante la cual se adiciona la fracción VII al artículo 59; y se crea el artículo 69 Bis, ambos de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Guerrero, suscrita por los diputados Mario Arrieta Miranda y Martín Mora Aguirre, integrantes de la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, para su respectivo análisis y emisión del dictamen correspondiente, mismo que contiene los siguientes:

CONSIDERACIONES

Que estas Comisiones Unidas tienen plenas facultades para analizar la iniciativa de antecedentes y emitir el dictamen correspondiente en términos de lo que disponen los artículos 46; 49, fracciones II y XI; 53, fracción IX; 61, fracción I; 84; 86; 87; 129; 132; 133 y 134 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, mismo que se realiza en los siguientes términos:

Esta Comisión Dictaminadora al efectuar un análisis exhaustivo al contenido de la iniciativa de reformas a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero establece que de manera substancial la propuesta legislativa tienen dos orientaciones, a saber:

A. Se propone la inclusión de una fracción VII al artículo 59 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Guerrero, para crear un ramo en la administración pública en que se contemple el involucramiento de los regidores y personal del cabildo en el fenómeno de la migración; y

B. Se propone la creación de un artículo 69 Bis, consistente en un párrafo dispositivo y doce fracciones que norman las facultades y derechos del Ayuntamiento en materia de Atención a Migrantes.

Para ello, los autores sustentan las proposiciones en estudio con los siguientes argumentos:

Que el fenómeno de la emigración dentro del contexto de la sociedad contemporánea, constituye uno de los principales retos a nivel mundial, por las implicaciones sociales, económicas y culturales que representa.

Que en México, la problemática que surge alrededor de este fenómeno, es tema de la actual agenda nacional; y, nuestra entidad es uno de los protagonistas principales, por la gran cantidad de inmigrantes que año con año se suman a la búsqueda de condiciones de vida mejor.

Que la emigración se ha explicado de forma tradicional, a la falta de oportunidades reales de desarrollo en las actividades en las comunidades que son originarios, así, como de una serie de factores que desalientan la permanencia en dichas poblaciones a sectores cada vez más jóvenes de la Entidad.

Que falta de trabajo o trabajo mal pagado, ausencia de campos de desarrollo en las actividades en las cuales se formaron, etcétera lo que ha ocasionado un déficit de las actividades especialmente vinculadas al área agrícolas, obreras y tecnológicas.

Que los problemas derivados de la migración deben resolverse como verdaderas políticas de Estado, tanto por la importancia social que reviste el tema, así, como por el hecho de que la migración se reporta vía divisas como la segunda fuente de ingresos del país.

Que el Congreso del Estado de Guerrero, debe darle una atención especial al fenómeno migratorio de connacionales guerrerenses hacia los Estados Unidos de Norteamérica, cuyos datos aportados por el último censo realizado en aquel país, arroja que cerca de 950 mil guerrerenses tienen su residencia de forma habitual.

Que el flujo de migración de guerrerenses que se desplazan básicamente de los Estados Unidos a sus comunidades originarias en las diversas partes de la Entidad, puede representar un verdadero problema en la vida cotidiana de los migrantes y de su entorno familiar, pues debe advertirse que desgraciadamente el índice de enfermedades de transmisión sexual se ha incrementado en los últimos años en el estado de Guerrero; asimismo, que cada vez la población joven migrante de la entidad es más renuente a proseguir con las tradiciones de las comunidades de las cuales son originarias y que el modelo económico de dichas poblaciones se ha transformado de ser productores del campo a simples captadores de divisas, abandonando total o parcialmente las actividades agrícolas tradicionales.

Que por todo ello, el problema de la migración en su vertiente social debe de ser atendida con estricto cuidado en los tres niveles de gobierno; pero en el caso del estado de Guerrero, se debe involucrar en la creación de acciones de gobierno a los ayuntamientos municipales.

Que resulta oportuno y congruente que se delimiten las facultades y obligaciones del Ayuntamiento, en materia de Atención a Migrantes, cuyos objetivos principales serán la de constituirse en mecanismos de enlace que permita a las instituciones públicas y privadas vinculadas a este fenómeno a eficientar sus planes y programas dentro de la jurisdicción municipal, y a la población migrante, -tanto a los trabajadores directos y a los familiares beneficiados-, y organizaciones de migrantes a canalizar sus necesidades y requerimientos más esenciales.

Vistos los antecedentes descritos y la argumentación planteada por los autores, esta Comisiones Unidas de de Asuntos Políticos y Gobernación y de Atención de Migrantes, actuando como Comisión Dictaminadora, estima determinar esencialmente fundada y procedente la iniciativa en estudio por los siguientes motivos.

Efectivamente el estado de Guerrero, es uno de las entidades con los índices de población migrante más altos del país, junto con los estados de Zacatecas, Michoacán, Oaxaca y Querétaro.

En este sentido la migración se encuentra orientada principalmente a los Estados Unidos de Norteamérica, y en menor grado a los Estados del norte del país. En ambos casos las actividades que se desarrollan son esencialmente agrícolas y en menor grado en el área de servicios. Y en todos los casos la migración tiene el sustento en la búsqueda de oportunidades de vida mejor que las que se dan en México.

Resulta relevante advertir que casi la totalidad del flujo migratorio se desarrolla de forma clandestina y con esta modalidad surgen problemáticas accesorias en los ámbitos de la salud, la seguridad y la percepción de identidad con sus regiones de origen.

Por otro lado, el producto del trabajo de los migrantes, vía remesas de divisas constituye la segunda fuente de ingresos tanto a nivel nacional como a nivel estatal, lo que ha permitido que millones de familias puedan subsistir ante la falta de empleos y oportunidades.

Ahora bien, en Guerrero, la organización de las personas que directa o indirectamente tienen contacto con el fenómeno de la migración es casi nula; y la participación de las autoridades federales, estatales y

municipales resultan inexistentes en los planos operativos y de vinculación entre los migrantes, sus familias y los ámbitos de gobierno.

La circunstancia apuntada ha provocado que la generación de proyectos productivos conforme al formato de mezcla de recursos o proyectos de autogestión privada o comunitaria no tengan un impacto social efectivo.

En tales condiciones se estima que la propuesta legislativa orientada a crear dentro de la administración pública municipal un ramo específico de atención a migrantes, resulta oportuna, toda vez que todos los municipios del estado de Guerrero en menor o mayor grado se encuentran relacionados con este fenómeno; asimismo, resulta importante que las autoridades en este nivel de gobierno tengan una participación directa con las personas vinculadas a la migración y que coadyuven en las diferentes formas de participación y organización social.

Adicionalmente se advierte que la propuesta de tener un ramo de atención de migrantes, permitirá la corresponsabilidad y cooperación entre el gobierno municipal y los gobiernos estatal y federal, lo cual puedan optimizar los recursos, programas y proyectos que en la materia se genere. De ahí, que resulte necesario tal y como se plantea en la reforma la adición de la fracción VI, al artículo 59 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, para quedar de la siguiente forma:

“Artículo 59.

I. a VI.

VI. De Atención y Participación Social de Migrantes.”

Concatenadamente a este razonamiento, resulta necesario delimitar las facultades y obligaciones de este nuevo ramo de la administración pública municipal. La propuesta de origen, establece la creación del numeral 69 bis, a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, dispositivo que contempla doce fracciones que son del tenor siguiente:

Artículo 69 Bis. Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos en materia de Atención de Migrantes, las siguientes:

Solicitar a las autoridades federales y estatales, información sobre acciones, planes y programas involucrados en el fenómeno de migración;

Generar mediante técnica censal un padrón geoeconómico de población migrante en el municipio;

Coordinarse con los Gobiernos del Estado, y de la federación, a efecto de propiciar políticas públicas unificadas en materia de migración;

Promover mediante, cursos, talleres e información en general de los programas estatales y federales en la población beneficiada por remesas económicas de trabajadores migrantes;

Vigilar la que los planes, proyectos y programas, que se ejecuten en el Municipio se cumplan en términos de las reglas de operación aprobadas para ello;

Promover la creación y fortalecimiento organizativo de asociaciones y federaciones de migrantes, que coadyuven a materializar los programas, planes y proyectos, vinculados al desarrollo de los particulares, y, social del municipio;

Fomentar la participación dentro de la población migrante, para la proyección y ejecución de obra pública mediante la mezcla de recursos económicos con las diversas instancias de gobierno federal y estatal;

Coadyuvar a las autoridades federales y estatales a la solución de problemas, administrativos, jurídicos y consulares de la población migrante del municipio;

Fomentar las actividades que exalten los valores cívicos nacionales, estatales, regionales y comunitaria de la población migrante en su estadía en el exterior del municipio;

Establecer una unidad administrativa de Atención a Migrantes, conforme lo permitan las posibilidades presupuestales del Ayuntamiento;

Otorgar reconocimiento a nivel municipal a personas físicas o morales o bien a agrupaciones ciudadanas migrantes por sus contribuciones dentro de proyectos de beneficio colectivo que eleven el bienestar social o la producción del municipio, y

Todas aquellas que faciliten y aseguren el mejor desempeño de sus tareas.

Del estudio de las fracciones de mérito se advierte que las características de las mismas están dirigidas a:

Realizar acciones de identificación coordinación entre los diferentes ámbitos de gobierno y los migrantes (fracciones I, II, III y III);

Fiscalizar las acciones de gobierno en el tema de migración (fracciones V y VIII)

Impulsar una cultura de participación ciudadana entre la población migrante (fracciones IV, VI, VII, IX y XI)

Establecer una estructura administrativa de ejecución de las facultades en el organigrama del Ayuntamiento (fracción X)

Como puede observarse las propuestas de facultades que plantea la iniciativa abarcan temas específicos de planeación y operación de la administración pública municipal que harán viable atender la problemática actual de la migración en los municipios y desarrollar opciones conjuntas con otros ámbitos de gobierno para el desarrollo de nuestras comunidades y paliar el fenómeno de la migración en el estado de Guerrero.

Por último, debe señalarse que las disposiciones contenidas en los numerales segundo y tercero de los Transitorios, propuestos, resultan acorde para brindar publicidad del correspondiente decreto; asimismo, permite ajustar administrativamente a los encargados del ramo de migrantes en el Ayuntamiento, determinado la inclusión para el ejercicio presupuestal 2007, de una unidad administrativa de ejecución programática de las obligaciones y facultades del Ayuntamiento en la materia.

Por todo ello, Comisiones Unidas de de Asuntos Políticos y Gobernación y de Atención de Migrantes, actuando como Comisión Dictaminadora, aprueban el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA LA FRACCIÓN SÉPTIMA AL ARTÍCULO 59; Y SE CREA EL ARTÍCULO 69 BIS, AMBOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE PARA EL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 286.

Artículo Primero.- Se adiciona la fracción VII, al artículo 59 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, para quedar de la siguiente forma:

Artículo 59.- La vigilancia de la administración municipal se distribuirá entre los regidores, conforme a los siguientes ramos:

De Desarrollo Urbano, Ecología y Obras Públicas; de Educación, Cultura, Recreación, Espectáculos y Juventud; de Comercio y Abasto Popular; de Salud Pública y Asistencia Social; de Desarrollo Rural; de la Participación Social de la Mujer; y de Atención y Participación Social de Migrantes.

Artículo Segundo.- Se adiciona el artículo 69 Bis, a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, para quedar de la siguiente forma:

Artículo 69 Bis. Son facultades y obligaciones de los ayuntamientos en materia de Atención de Migrantes, las siguientes:

Solicitar a las autoridades federales y estatales, información sobre acciones, planes y programas involucrados en el fenómeno de migración;

Generar un mediante técnica censal un padrón geoeconómico de población migrante en el municipio;

Coordinarse con los gobiernos del Estado, y de la federación, a efecto de propiciar políticas públicas unificadas en materia de migración;

Promover mediante, cursos, talleres e información en general de los programas estatales y federales en la población beneficiada por remesas económicas de trabajadores migrantes;

Vigilar la que los planes, proyectos y programas, que se ejecuten en el Municipio se cumplan en términos de las reglas de operación aprobadas para ello;

Promover la creación y fortalecimiento organizativo de asociaciones y federaciones de migrantes, que coadyuven a materializar los programas, planes y proyectos, vinculados al desarrollo de los particulares, y, social del municipio;

Fomentar la participación dentro de la población migrante, para la proyección y ejecución de obra pública mediante la mezcla de recursos económicos con las diversas instancias de gobierno federal y estatal;

Coadyuvar a las autoridades federales y estatales a la solución de problemas, administrativos, jurídicos y consulares de la población migrante del municipio;

Fomentar las actividades que exalten los valores cívicos nacionales, estatales, regionales y comunitaria de la población migrante en su estadía en el exterior del municipio;

Establecer una unidad administrativa de Atención a Migrantes, conforme lo permitan las posibilidades presupuestales del Ayuntamiento;

Otorgar reconocimiento a nivel municipal a personas físicas o morales o bien a agrupaciones ciudadanas migrantes por sus contribuciones dentro de proyectos de

beneficio colectivo que eleven el bienestar social o la producción del municipio; y

Todas aquellas que faciliten y aseguren el mejor desempeño de sus tareas.

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrara en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo. Los ayuntamientos de la entidad deberán dentro de los treinta días naturales a la entrada en vigor del presente decreto, elegir al regidor encargado del ramo de Atención y Participación Social de Migrantes.

Tercero. Los ayuntamientos deberán contar dentro del organigrama municipal con una unidad administrativa de "Atención y Participación Social de Migrantes", a partir del ejercicio presupuestal 2007.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 5 de diciembre de 2006.

Por la Comisión de Atención a Migrantes.

Diputado Martín Mora Aguirre, Presidente.- Diputado Moisés Carbajal Millán, Secretario.- Diputado Víctor Fernando Pineda Méndez, Vocal.- Diputado Mario Arrieta Miranda, Vocal.- Diputado Benito García Meléndez, Vocal.

Por la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación.

Diputado Ernesto Fidel Payán Cortinas, Presidente.- Diputado Fermín Gerardo Alvarado Arroyo, Secretario.- Diputado Jessica Eugenia García Rojas, Vocal.- Diputado Mario Ramos Del Carmen, Vocal.- Diputado Alejandro Luna Vázquez, Vocal.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

El presente dictamen con proyecto de decreto queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso "b" del tercer punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Alejandro Carabias Icaza, se sirva dar primera lectura al dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario, por el que se exhorta al gobierno del Estado y a los ayuntamientos de la Entidad, para que de forma coordinada, implementen, divulguen e impulsen acciones de prevención y

promoción de campañas contra el tabaquismo de manera permanente.

El secretario Alejandro Carabias Icaza:

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

A los suscritos diputados integrantes de la Comisiones Ordinarias de Salud, y Educación, Ciencia y Tecnología, nos fue turnado proposición con punto de acuerdo parlamentario al cual se le dio el respectivo estudio, por lo que se procede a emitir el dictamen correspondiente, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. En sesión celebrada el día 06 de junio de 2006, el Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Guerrero, tomó conocimiento de la propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por la diputada Abelina López Rodríguez, sobre la promoción de campañas contra el tabaquismo.

II. En la misma sesión de fecha 06 de junio de 2006, el Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Guerrero, tomó conocimiento del acuerdo parlamentario de antecedentes y ordenó se turnara a las Comisiones de Salud y Educación, Ciencia y Tecnología;

III. Mediante oficio número LVIII/1ER/OM/DPL/1023/2006, el Titular de la Oficialía Mayor del Congreso del Estado de Guerrero, en acato al mandato de la Presidencia de la Mesa Directiva, remitió a las Comisiones mencionadas el referido Acuerdo Parlamentario de origen para los efectos conducentes.

CONSIDERACIONES

Que las Comisiones de Salud y Educación, Ciencia y Tecnología, tienen plenas facultades para analizar el acuerdo de antecedentes y emitir el dictamen correspondiente en términos de lo dispuesto por los artículos 46; 49, fracción XV; 65; 66, fracción VI; 84; 86; 87; 129; 132; 133 y 134, demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, mismo que se realiza en los siguientes términos:

Las Comisiones Dictaminadoras habiendo analizado los motivos a que alude la proposición de origen, estima declarar procedente su contenido por las siguientes razones:

Las personas tienen derecho a participar de la vida en sociedad sin riesgos para la salud; por lo tanto fumar en

lugares cerrados contamina el aire respirable con sustancias tóxicas, irritantes y cancerígenas, lo que va en contra de este derecho; ya que la exposición al humo del tabaco es causa de mortalidad, enfermedad y discapacidad.

El consumo de tabaco, es considerado como un problema de salud pública mundial, conforme a datos expresados por la Organización Mundial de la Salud (OMS), el tabaquismo representa la segunda causa principal de muerte en el mundo; esto supone casi cinco millones de muertes cada año. Los cálculos de la OMS señalan que para el año 2020 causará el doble de defunciones que las actuales, esto es, cerca de 10 millones de muertes. Esta elevada cifra contrasta de forma notable con las cifras que publicó hace seis años la propia OMS, basadas en el consumo de aquel tiempo; en esa oportunidad se señalaba que en el año 2020 habría 8.4 millones de muertes anuales por enfermedades relacionadas con el consumo de tabaco. En cuanto al número mundial de fumadores, alrededor de 1, 300 millones de personas consumen tabaco; casi 1, 000 millones son hombres y 250 millones son mujeres. (1)

(1) Epidemiología del tabaquismo en México. Pablo Antonio Kuri-Morales, M en C; Jesús Felipe González-Roldán, M en C; María Jesús Hoy, M en C; Mario Cortés-Ramírez. Dirección General de Epidemiología, Secretaría de Salud, México. Internet, 22 de noviembre de 2006.

En México, el tabaquismo también es tratado como un problema de salubridad general, el cual se encuentra contemplado por el Consejo Nacional Contra las Adicciones (CONADIC), así como también por la Ley General de Salud y por la Secretaría de Salud.

A nivel estatal se tiene que dentro de nuestra legislación ya existen disposiciones normativas que recogen el espíritu de la propuesta en estudio; específicamente dentro de la Ley número 101, denominada "Para la Protección de los No Fumadores del Estado de Guerrero", que en sus numerales 1, 4 y 7, establece el derecho a la protección de la salud de las personas no fumadoras, haciendo señalamientos restrictivos de diversos lugares en los que queda prohibido fumar; así como también de la estructura de las secciones donde se permite este hábito; creando una serie de medidas preventivas.

No obstante de la existencia de la normatividad, no hay un Estado de conciencia dentro de la población de la Entidad, especialmente entre el sector joven, respecto a los peligros de fumar.

En este sentido, se comparte que es necesario promover y apoyar las acciones encaminadas a prevenir y combatir los problemas de salud pública causados por la adicción al cigarrillo; y actualizar los mecanismos de estas actividades contando con la participación del Gobierno Estatal, los ayuntamientos y los sectores sociales y privados; así, como también la colaboración activa de las instituciones educativas, con ello, se dará cumplimiento a las disposiciones contenidas en los numerales 9, 10 y 11 de la Ley antes citada.

Dentro de este contexto, es preciso señalar que una campaña o programa contra el tabaquismo requiere de fijarse metas y cumplir objetivos, entre los que deben destacar:

Que los niños crezcan en un ambiente sin incitaciones a fumar;

Que las personas que no fuman sean protegidas de los efectos perjudiciales de la exposición involuntaria al humo del tabaco.

Que los adultos que quieran dejar de fumar reciban apoyo Institucional; y

Especialmente se proteja a los niños, jóvenes y mujeres embarazadas de los efectos del tabaquismo.

Por ello, resulta acorde el exhorto a las instancias de gobierno que refiere el punto de acuerdo, puesto que su esencia recoge la preocupación de que el Estado garantice los mecanismos técnicos, jurídicos y normativos, que permitan la concientización y divulgación de campañas contra el tabaquismo, para generar condiciones que resguarden el derecho al bienestar físico. Sin embargo, también se aprecia que los efectos de dicha solicitud, también deba ser dirigido a la Secretaría de la Juventud, dependencia encargada de las políticas públicas de los jóvenes en la Entidad.

Por otro lado, se estima la necesidad de que el gobierno estatal, deba promover la participación de las unidades regionales y municipales del Sector Salud y dependencias del área educativa para formular, desarrollar y vigilar los programas de combate contra el tabaquismo, procurando la participación de organizaciones sociales que se encuentren relacionadas con contrarrestar esta enfermedad.

En tales circunstancias, esta Comisión Dictaminadora concluye que ante los motivos expresados, lo procedente es emitir el siguiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE SE EXHORTA AL GOBIERNO DEL ESTADO Y A LOS

AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD PARA QUE DE FORMA COORDINADA, IMPLEMENTEN, DIVULGUEN E IMPULSEN ACCIONES DE PREVENCIÓN Y PROMOCION DE CAMPAÑAS CONTRA EL TABAQUISMO DE MANERA PERMANENTE

Primero.- La Quincuagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado de Guerrero, acuerda exhortar al Gobernador del Estado de Guerrero, para que instruya a los Titulares de la Secretaría de Salud, de Educación, de la Juventud y a la Procuraduría de Protección Ecológica, para que en sus ámbitos de competencia se coordinen y promuevan la realización de campañas contra tabaquismo de manera permanente que permitan la divulgación y concientización de la Ley número 101, "Para la Protección de los No Fumadores del Estado de Guerrero" por las consideraciones vertidas en el cuerpo del presente dictamen.

Segundo.- Se exhorta a los honorables ayuntamientos de la Entidad, para que regulen e implementen acciones de divulgación y concientización para combatir el tabaquismo en sus demarcaciones, vigilando que se dé cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley número 101.

TRANSITORIO

Único.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y con copia del acuerdo remítase a todas las autoridades involucradas para su debido conocimiento y constancia legal.

Atentamente.

Por la Comisión de Salud

Diputado Jaime Torreblanca García, Presidente.-
Diputado Raúl Tovar Tavera, Secretario.-
Diputado Humberto Quintil Calvo Memije, Vocal.-
Diputado Bernardo Ortega Jiménez, Vocal.-
Diputado José Jorge Bajos Valverde, Vocal.

Por la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología.

Diputado Víctor Fernando Pineda Ménez, Presidente.-
Diputado Marino Miranda Salgado, Secretario.-
Diputado Sergio Dolores Flores, Vocal.-
Diputado Ignacio Luna Gerónimo, Vocal.-
Diputado Benito García Meléndez, Vocal.

Servida, diputada secretario.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

El presente dictamen con proyecto de acuerdo queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “c” del tercer punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Esteban Albarrán Mendoza, se sirva dar primera lectura al dictamen con proyecto de acuerdo, por medio del cual la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, exhorta al titular del Poder Ejecutivo Estatal, para que atienda a los integrantes de la sociedad cooperativa de producción pesquera, pescadores y buceadores de Puerto Marquez, S.C. de R.L. de C.V., a efecto de que se revise el convenio firmado por el gobierno del Estado en fecha 15 de abril del 2004 y se busquen opciones de desarrollo para que los integrantes del sector pesquero, cuenten con una actividad económicamente viable en el presente y futuro.

El secretario Esteban Albarrán Mendoza:

Se emite Dictamen con Proyecto de Acuerdo Parlamentario.

Ciudadanos Diputados Secretarios del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

A las Comisiones Unidas de Desarrollo Agropecuario y Pesquero y Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable, nos fue turnada la Propuesta de Acuerdo Parlamentario, por medio del cual esta Soberanía, exhorta al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para que atienda a los integrantes de la Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera, Pescadores y Buceadores de Puerto Marquez, S.C. de R.L. de C.V., a efecto de que se revise el convenio firmado por el Gobierno del Estado en fecha 15 de abril del 2004, honrándose cabalmente los términos del mismo y, se busquen opciones de desarrollo para que los integrantes del sector pesquero cuenten con una actividad económicamente viable en el presente y futuro y

CONSIDERANDO

Que con fecha 30 de agosto del presente año, los diputados Alejandro Carabias Icaza, Jessica Eugenia García Rojas, Fermín Alvarado Arroyo, José Jorge Bajos Valverde, René González Justo y Wulfrano Salgado Romero, integrantes de la representación y fracciones de los partidos del Verde Ecologista de México, PAN, PRI y PRD de este Honorable Congreso, en uso de sus facultades conferidas en los artículos 50 fracción II, de la Constitución Política local; 127 párrafo cuarto, 149 y 170 fracciones III, V, y IX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, emitieron la propuesta de acuerdo parlamentario en mención.

Que la Comisión Permanente, en sesión de fecha 30 de agosto del 2006, acordó turnar a Comisiones Unidas de

Desarrollo Agropecuario y Pesquero y Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable, la propuesta de acuerdo en referencia, habiéndose remitido por oficio número LVIII/1ER/OM/DPL/1237/2006.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción XX y XXIV, 70, 74, 86, 87, 132, 133 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, estas comisiones tienen plenas facultades para analizar la solicitud de referencia y emitir el dictamen y proyecto de acuerdo que recaerá a la misma, lo que procedemos a realizar en los siguientes términos:

Que en la propuesta de acuerdo parlamentario en mención, los diputados suscritos aducen que:

La Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera, Pescadores y Buceadores de Puerto Marquez, constituida desde 1984 con número de registro 7558-P, se han enfrentado a diversos problemas de carácter social y ambiental, derivado de diversos desarrollos inmobiliarios en la Zona de Punta Diamante del Municipio de Acapulco de Juárez.

Que las obras de construcción de estos consorcios han ocasionado presuntos daños y pérdidas a los Bancos Ostrícolas y un impacto negativo al Ecosistema Marino, desarrollándose éstas en múltiples ocasiones, sin la autorización en materia de Impacto Ambiental correspondiente o sin dar cumplimiento a las condicionantes de dichas autorizaciones, afectando la actividad económica de los pescadores y buceadores de Puerto Marquez, los cuales cuentan con permiso por parte de la Sagarpa para el aprovechamiento de los recursos marinos en esa zona.

Que se han llevado a cabo estudios de evaluación de los bancos ostrícolas de la Bahía de Puerto Marquez por el Centro Regional de Investigación Pesquera Salina Cruz y sustentado por Sagarpa y el Instituto Nacional de la Pesca en donde se concluye que, existe una severa afectación a las poblaciones que habitan estos bancos ostrícolas, lo que se tradujo en la sustancial reducción de producción del ostión de roca (*Crassostrea iridescens*) y a la desaparición de los bancos de almeja roja (*Megapitaria aurantiaca*), siendo posible que el daño a las poblaciones marinas tenga un efecto irreversible.

Que a pesar de múltiples denuncias y debido a la falta de atención a esta problemática por parte de las instancias correspondientes en el año 2004, los integrantes de la Sociedad de Pescadores se vieron obligados a tomar la vía pública de Punta Diamante, con la esperanza de ser atendidos por alguna autoridad.

Que ante esta situación, el Gobierno del Estado y la Sociedad Cooperativa en mención, en fecha 15 de abril del 2004 firmaron un acuerdo en el cual, ésta Sociedad se comprometía a firmar un pacto de buena vecindad y cohabitación armónica permanente con los inversionistas y desarrolladores turísticos del Fideicomiso Grupo Diamante en donde no haya lugar a reclamo o demanda alguna, en lo presente o en lo futuro, por posibles afectaciones y asolvamientos que se presentasen debido a las inversiones y desarrollos inmobiliarios turísticos que se hicieren en la península de Punta Diamante.

Que por la otra parte, el Gobierno del Estado en coordinación con los Inversionistas del Fideicomiso Grupo Diamante, aceptaron formar un Fondo para el financiamiento de proyectos productivos para el sector social de Puerto Marquez por la cantidad de 12 millones de pesos y dentro de éste, otorgarle la primera prioridad y etiquetar para beneficio de los integrantes de la cooperativa la cantidad de siete millones de pesos.

Que en cumplimiento al acuerdo de referencia, en fecha 15 de abril del 2004, por parte de la Secretaría de Desarrollo Rural se entregó a la Sociedad Cooperativa, la cantidad de un millón trescientos mil pesos, con cheque número 00207. Un segundo pago, se realizó por parte de Promotora Turística de Guerrero en fecha 25 de noviembre del 2004, en cheque número 0010792 por la cantidad de tres millones quinientos mil pesos y un tercer y último pago, hasta la fecha, por la Promotora Turística de Guerrero en fecha 16 de diciembre de 2004, en cheque número 0010899, por la cantidad de dos millones doscientos mil pesos.

Que si bien, se han entregado recursos por un monto que asciende a 7 millones de pesos como primera prioridad, para beneficio de los integrantes de la Cooperativa, a la fecha no se ha finiquitado el monto total acordado, quedando pendientes 5 millones de pesos, mismos que se acordó entregar en una última ministración en el primer semestre del 2005 y que, de conformidad con el acuerdo firmado, deben de ser operados por un fondo para el financiamiento de proyectos productivos para el Sector Social de Puerto Marquez, cuya reglamentación deberá definirse a través de un Comité Técnico integrado por los aportantes y el Gobierno del Estado.

Que con fecha 12 de agosto de 2006, los diputados Alejandro Carabias Icaza, Jessica Eugenia García Rojas, Fermín Alvarado Arroyo, José Jorge Bajos Valverde y René González Justo, así como representantes de los diputados Erika Lorena Lührs Cortés y María Guadalupe Pérez Urbina, llevaron a cabo una reunión de trabajo y un recorrido con los integrantes de la Sociedad

Cooperativa de Producción Pesquera, Pescadores y Buceadores de Puerto Marquez, donde se expusieron diversas problemáticas relacionadas con la actividad pesquera, inmobiliaria y ambiental, pudiéndose constatar impactos que corresponden con el arrastre de escombros y tierra hacia el mar, así como descargas de aguas residuales provenientes de las obras realizadas en los desarrollos inmobiliarios en la zona.

Que por parte de la Sociedad Cooperativa de Pescadores están en toda la disposición para analizar proyectos productivos y alternativas económicamente viables, inclusive giros distintos de su actividad tradicional, para poder garantizar fuentes de ingreso de largo plazo para sus familias.

Que los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Desarrollo Agropecuario y Pesquero y Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable, después de razonar los fundamentos planteados en la propuesta de acuerdo en referencia, consideramos necesaria la Intervención del Ejecutivo Estatal para atender la problemática económica, social y ambiental de los Pescadores de Puerto Marquez, para plantear en conjunto, alternativas viables de solución.

Que se hace sumamente importante, que por ambas partes, honren los términos del acuerdo firmado, para que tanto la Sociedad Cooperativa como el Sector Social de Puerto Marquez, hagan uso de los recursos conforme lo estipula el acuerdo, para financiamiento de "Proyectos Productivos del Sector Social", así como que el Gobierno del Estado, haga entrega de la totalidad de los recursos convenidos.

Por lo anterior, los diputados integrantes de las Comisiones Unidas, concluimos procedente la propuesta de acuerdo analizada y se emite el dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario siguiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO

Primero.- La Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado, exhorta al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, para que atienda a los integrantes de la Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera, Pescadores y Buceadores de Puerto Marquez, S.C. de R.L. de C.V., a efecto de que se revise el Convenio firmado por el Gobierno del Estado en fecha 15 de abril del 2004 y se busquen opciones de desarrollo para que los integrantes del sector pesquero cuenten con una actividad económicamente viable en el presente y futuro.

Segundo.- Se instruye a las Comisiones de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable y Desarrollo

Agropecuario y Pesquero de este Honorable Congreso, a efecto de darle seguimiento al asunto y vigilar el buen cumplimiento de los compromisos adquiridos tanto por el Gobierno del Estado y la Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera, Pescadores y Buceadores de Puerto Marquez, S.C. de R.L. de C.V.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente acuerdo parlamentario entrará en vigor, al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo.- Túrnese el presente acuerdo parlamentario al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero y a las Comisiones de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable y de Desarrollo Agropecuario y Pesquero del Honorable Congreso del Estado, para los efectos legales conducentes.

Tercero.- Publíquese el presente acuerdo parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general.

Cuarto.- El presente acuerdo se publicará en dos diarios locales de mayor circulación para su conocimiento general.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 09 de enero de 2007.

Atentamente

Los Diputados Integrantes de las Comisiones Unidas de Desarrollo Agropecuario y Pesquero y Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable.

Diputado Rey Hernández García, Presidente.-
Diputado Ignacio Luna Jerónimo, Secretario.-
Diputado Martín Mora Aguirre, Vocal.-
Diputado José Jorge Bajos Valverde, Vocal.-
Diputado Bertín Cabañas López, Vocal.

Diputado Alejandro Carabias Icaza, Presidente,
Diputado Germán Farías Silvestre, Secretario.-
Diputado Moises Carbajal Millan, Vocal.-
Diputado Jessica Eugenia García Rojas, Vocal.-
Diputado María Guadalupe Pérez Urbina, Vocal.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

El presente dictamen con proyecto de acuerdo queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “d” del tercer punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Alejandro Carabias Icaza, se sirva dar segunda lectura al dictamen con proyecto de Ley de Seguridad Pública del Estado de Guerrero.

El secretario Alejandro Carabias Icaza:

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

A los suscritos diputados integrantes de la Comisión de Seguridad Pública, nos fue turnada la iniciativa de Ley de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, suscrita por el contador público Carlos Zeferino Torreblanca Galindo, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a fin de emitir el dictamen al proyecto de ley correspondiente, lo cual procedemos a cumplimentar tomando en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Que con fecha 20 de septiembre del año dos mil seis, mediante oficio número 00000917, el ciudadano contador público Carlos Zeferino Torreblanca Galindo, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, presentó ante esta Soberanía la iniciativa de la nueva Ley de Seguridad Pública del Estado de Guerrero.

2.- Que en sesión de fecha 03 de octubre del año dos mil seis, el Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de Ley de Seguridad Pública del Estado de Guerrero y mandató su turno a la Comisión de Seguridad Pública de esta Legislatura, para los efectos legales conducentes.

3.- Que en cumplimiento al mandato de la Presidencia de la Mesa Directiva de éste Honorable Congreso, el licenciado José Luis Barroso Merlín, oficial mayor de este Poder Legislativo, mediante oficio número LVIII/IER/DM/DPL/1444/2006, de fecha 03 de octubre del presente año, turnó a la Comisión de Seguridad Pública la Iniciativa de referencia, a fin de emitir el dictamen al proyecto de ley correspondiente.

4.- Que en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 86, 132 y 133 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, mediante oficio número HCE/CSP/034/06, de fecha 05 de octubre de dos mil seis, se turnó un ejemplar de la citada Iniciativa de Ley de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, a cada uno de los diputados integrantes de la Comisión de Seguridad Pública para su análisis y comentarios a

efecto de que sean presentados en reunión de trabajo de la Comisión.

5.- Que en reunión de trabajo de la Comisión de Seguridad Pública de fecha 23 de noviembre del año dos mil seis, el diputado Presidente de la Comisión, informa que no obstante que el proyecto de la nueva Ley de Seguridad Pública, ya fue discutida y analizada en el seno de la Comisión de Seguridad Pública en cumplimiento al mandato del pleno de fecha 03 de octubre del año en curso, por la importancia que esta Ley representa para la ciudadanía, se propone someterla al escrutinio de los sectores sociales, instituciones académicas y privadas, y de la sociedad civil para recibir sugerencias propuestas y recomendaciones sobre esta iniciativa de nueva Ley de Seguridad Pública del Estado de Guerrero; propuesta que fue aprobada por unanimidad de los miembros de la Comisión.

6.- Para tal efecto, la Comisión acordó realizar foros regionales de consulta ciudadana, los cuales se llevaron acabo los días 27 de noviembre, 13 y 6 de diciembre del dos mil seis, en las ciudades de Acapulco, a la cual concurrieron las regiones Costa Chica y Costa Grande; en Iguala de la Independencia donde participaron los Municipios de las regiones Norte y Tierra Caliente; y en Chilpancingo donde se contó con los municipios de las regiones Centro y Montaña, respectivamente, todos con el propósito de recibir las propuestas de la ciudadanía en general.

7.- En dichos foros la ciudadanía acudió a expresar su punto de vista en relación a esta iniciativa, destacando la necesidad de contar con un instrumento jurídico que establezca normas que reglamente la actividad administrativa y operativa de los cuerpos policiales, así como el de garantizar el derecho a la seguridad de los ciudadanos y sus bienes. La realización de los mismos sientan las bases en la presente Legislatura, para que en adelante la ciudadanía conozca los instrumentos jurídicos que formarán parte del Marco Normativo Estatal, ya que acudieron destacados profesionistas, con una amplia y reconocida trayectoria, dentro del sector social y privado quienes con sus observaciones y propuestas enriquecieron el proyecto original y resultaron de gran importancia para reorientar la iniciativa que se discute, destacándose la participación del Grupo Aca de Acapulco, de la Barra de Abogados, del Consejo Interreligioso, de los Presidentes y Directores Municipales de las regiones participantes, entre otros, de los que se registró una asistencia de mas de quinientas personas, y de aproximadamente trescientas cincuenta ponencias y propuestas, de las que resaltan la que se refiere al fortalecimiento y modernización del Sistema Estatal de Seguridad Pública,

la pluralización del Consejo Estatal de Seguridad Pública con más atribuciones para impulsar la coordinación de las distintas autoridades en materia de seguridad pública, a fin de eficientar el servicio de seguridad pública. Así mismo, se destaca como propuesta importante para el mejoramiento de la iniciativa en análisis, la formulada el 4 de diciembre del 2006, en el foro efectuado al interior de las corporaciones policiales en donde resulta de relevancia la que se refiere a la necesidad de impulsar la profesionalización de la policía a través de un servicio de carrera policial justo y transparente que eleve la coordinación, la eficiencia y las condiciones de trabajo y de vida de todos los policías, incluyendo la homologación a través de la integración de las corporaciones policiales estatales y municipales, en un sólo Cuerpo de Policía Estatal profesional, por lo que retomando las propuestas anteriores en lo que sirva, al mejoramiento del Sistema Estatal de Seguridad Pública, esta Comisión de Seguridad Pública de la Quincuagésima Octava Legislatura, con fundamento en los artículos 46, 49 fracción III, 54 fracción I, 86, 87, 129, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, tiene plenas facultades para analizar y emitir el dictamen correspondiente a la Iniciativa de Ley de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

Primero.- Que los integrantes de la Comisión de Seguridad Pública luego de haber celebrado varias sesiones de trabajo y recibidas y analizadas las propuestas de los ciudadanos presentadas en los foros de consulta de la iniciativa de la nueva Ley de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, ponderamos que en la actualidad, México y particularmente en el Estado de Guerrero, atravesamos por una etapa histórica de cambios que se expresan en renovadas exigencias sociales que demandan mayor eficiencia de las estructuras políticas existentes para satisfacer los añejos reclamos de la sociedad. Uno de estos reclamos, es el que tiene que ver con la materia de seguridad pública, la cual se ha traducido en constantes eventos que rompen con el tejido social y lastiman a las familias guerrerenses, dando la impresión de que las instituciones gubernamentales encargadas de estos asuntos, han sido rebasadas, puesto que el fenómeno de la inseguridad pública, no tan solo resulta como un asunto de dimensión nacional, sino que la problemática debe ser atendida por todos los sectores de la sociedad del país, puesto que sus efectos multifacéticos que produce, se viven en todos los ámbitos espaciales y esferas sociales en que ocurre su materialización, por ello, el Estado, en sus tres ordenes de gobierno, asume con gran

responsabilidad el reto de implementar medidas emergentes y líneas de acción inmediatas, para tratar con gran responsabilidad el tópico de la seguridad pública.

Por ello, el pasado 31 de diciembre de 1994, el Congreso de la Unión, dio un paso significativo para combatir frontalmente a la delincuencia, al aprobar una iniciativa de reforma a los artículos 21 y 73, fracción XXIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para combatir a la delincuencia. En esa reforma se incorpora de manera muy significativa la participación de órganos de los tres niveles de gobierno, el federal, estatal y el municipal.

Segundo.- El contenido y espíritu de las reformas constitucionales, introduce dos nuevos conceptos, el primero se contiene en el artículo 21 que establece que, la Seguridad Pública es una función a cargo de la federación, el distrito federal, los estados y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias. De este modo ahora se concibe a la seguridad pública, no sólo como una obligación de la autoridad, sino como una función de Estado, donde todos los órdenes de gobierno y todos los sectores de la sociedad tienen un espacio de participación y corresponsabilidad en esa tarea común que es la seguridad pública.

En términos de Teoría Política se define esencialmente al Estado como la conjunción de diversos elementos, como son: el territorio, el orden jurídico, el gobierno y la población, integrados en una comunidad política dotada de soberanía.

Entendida ahora la Seguridad Pública como una función del Estado, no sólo como una función que comprende las actividades ejecutivas de prevención, sino también las acciones sustantivas de investigación y persecución para que los delincuentes sean enjuiciados, sancionados y readaptados conforme a las leyes. Es preciso que para poder hacer efectiva la corresponsabilidad entre los elementos gobierno y población, existan espacios que permitan la participación de la sociedad.

Así mismo, en la reforma constitucional, se señala la obligación del Estado de velar por la seguridad pública de los ciudadanos, estableciendo el mandato para que todas las instituciones policiales del país se organicen bajo los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

El segundo concepto que se introduce con la citada Reforma Constitucional es la coordinación entre entidades y los municipios, para establecer un Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Tercero.- Por su parte, la Ley General que establece las Bases de Coordinación del sistema Nacional de Seguridad Pública, señala que la federación, los estados, el distrito federal y los municipios colaborarán, a fin de integrar los instrumentos de Información al Sistema Nacional, a efecto de crear y mantener actualizadas las bases de datos sobre Seguridad Pública.

Esta misma ley prevé además, la integración de un Registro Nacional que concreta la información sobre los particulares que presten servicios de seguridad, así como de su personal y equipamiento.

Dentro de La Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se indica que en los Estados se establecerán Consejos Locales encargados de la coordinación planeación y supervisión del Sistema Nacional de Seguridad Pública en sus respectivos ámbitos de gobierno. Dispone también que estos consejos promoverán la participación de la comunidad en los programas y acciones en la materia.

Señala también que en los municipios que sean cabecera de distritos, o demarcaciones judiciales de la Entidad, se establezcan instancias municipales de coordinación, que organizadas de manera eficiente con las dependencias estatales y federales, atiendan a la solución de la inseguridad pública.

En ese sentido, las necesidades de diseñar un nuevo marco jurídico en materia de Seguridad Pública en el Estado, obedece a que los requerimientos de la sociedad en esta materia, son distintas a las que prevalecían hace sólo unos cuantos años. Ello implica de manera indispensable e ineludible, el replanteamiento de nuevas y mejores políticas criminales, líneas de acción y estrategias para combatir de manera frontal a la inseguridad pública, que tanto daño causa a la sociedad guerrerense.

Cuarto.- Bajo ese contexto, en cumplimiento con el Plan Estatal de Desarrollo 2005-2011, apartado 4.1.4.5, así como al acuerdo parlamentario de fecha 4 de octubre del 2005, mediante el cual el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, formuló atento exhorto al titular del Ejecutivo Estatal, para ordenar, actualizar y modernizar el marco normativo en materia de seguridad pública y de prevención del delito, a efecto de eficientizar los diversos ordenamientos normativos, para tener fundamentos jurídicos más objetivos y certeros que tengan como fin garantizar la seguridad y la tranquilidad de la sociedad guerrerenses y los ciudadanos que visiten nuestra Entidad federativa, para conseguir el bienestar social y progreso.

Así pues, el Plan Estatal de Desarrollo, que ha puesto en marcha la presente administración pública, recoge la preocupación por la creciente inseguridad en la vida cotidiana. A diario se cometen ilícitos que perturban la paz y la tranquilidad social, afectan el bienestar, la seguridad y el patrimonio de las familias y en múltiples ocasiones lesionan irreparablemente la integridad física e incluso la vida misma, de muchos guerrerenses. Cuando estos ilícitos no se resuelven conforme a la ley, se quebranta seriamente el Estado de derecho que el estado de Guerrero se encuentra dividido en múltiples zonas y regiones políticas-económicas, con usos y costumbres propias de cada región, pero también con problemáticas de carácter social y cultural; ya que influyen varios factores externos que la integran, lo cual vienen a detonar el problema de seguridad pública en nuestro Estado.

Quinto.- En el año 2002, se expide la Ley de Seguridad Pública del estado de Guerrero, número 443, la cual resultó acorde con la dinámica que a nivel nacional se dio en materia de seguridad pública; sin embargo y aún cuando dicha ley en su momento se consideró de vanguardia y en muchos aspectos todavía conserva su vigencia, en otros se advierte la necesidad imprescindible de expedir una nueva Ley de Seguridad Pública para establecer las bases y los fundamentos jurídicos para una política de Estado en materia de seguridad pública, que sea capaz de responder a los legítimos reclamos de la sociedad y a los retos del momento que las circunstancias requieren, para lograr un Estado que preserve las garantías de vida y patrimonio con pleno respeto a los derechos humanos y al estado de derecho.

En ese orden de ideas, el Gobierno del Estado, propone a esta Soberanía Legislativa, mediante la presente iniciativa, propiciar una amplia revisión al marco normativo en materia de seguridad pública, para constituir la base principal que permita una relación permanente e interinstitucional en forma coherente y respetuosa, sin trastocar desde luego, la soberanía, entre la federación, el estado y los municipios, a través del establecimiento de un Sistema Estatal de Seguridad Pública, desde sus espacios legales de competencia y coadyuven en la planeación, supervisión, evaluación, coordinación y colaboración del Sistema Nacional de Seguridad Pública y propicia la participación de la sociedad a través de un Consejo Estatal de Seguridad Pública, como una instancia colegiada de coparticipación de autoridades de los tres niveles de gobierno, en donde puedan ser incorporados el mayor número de actores relacionados con los objetivos y fines de seguridad pública.

Asimismo, se propone abrogar la Ley de Seguridad Pública del estado de Guerrero, número 443, retomando las disposiciones legales que aún responden a las actuales necesidades de los guerrerenses, con el objeto de ir estructurando y dando congruencia a un marco jurídico global de la seguridad pública integral.

Sexto.- Que bajo este esquema, se amplía el objeto de la ley y el concepto de seguridad pública, acorde a los principios constitucionales, estableciéndose un catálogo de conceptos muy usuales en la ley que pasa por unas reglas de supletoriedad, así como los principios generales aplicables a la función de la seguridad pública, para luego conceptualizar al Consejo Estatal de Seguridad Pública, con la finalidad de incluir representantes de los tres poderes del Estado y del Ejecutivo Federal, simplificando su comprensión e integración y haciéndolo más eficiente, proponiendo cambios de contenidos en los aspectos que constituyen materia de coordinación, agregándose disposiciones que faculten al Secretario Ejecutivo de dicho Consejo validar y recomendar a los ayuntamientos las adecuaciones al programa municipal de seguridad pública, que contenga la propuesta de inversión de los recursos para seguridad pública, precisándose que el Gobernador del Estado además de presidirlo es su representante legal.

El Gobierno democrático de Guerrero, con la presente iniciativa, propone la instauración de mecanismos y formulas jurídicas más acordes con la realidad contemporánea, que constituyan las bases generales para la implementación de un moderno y eficiente Sistema Estatal de Seguridad Pública, puesto que la seguridad pública, no sólo se refiere a rondines policiales con fines puramente preventivos del delito, sino que ahora, el concepto de seguridad pública, es más amplio, puesto que, incluye las acciones sustantivas de investigación y persecución de los eventos antisociales para que los delincuentes o infractores de la ley, sean enjuiciados, sancionados y readaptados conforme a las leyes establecidas para tal fin, esta proposición, dicho en otros términos, son el conjunto de actividades encaminadas a prevenir y disminuir las infracciones y delitos, así como las acciones que realizan directa o indirectamente, las dependencias y entidades que deban contribuir a los fines de la seguridad pública en México; en esta misma tesitura, el artículo 21 Constitucional, eleva el concepto de seguridad pública y la atribución de esa función a todo el Estado Mexicano, para enmarcarla con un contenido propio de mayor comprensión lógica y jurídica, como la preservación de las libertades del orden público y la paz de la sociedad en un sentido amplio.

Séptimo.- Que entre los aspectos innovadores que contempla esta nueva Ley de Seguridad Pública, se

establece con precisión su objeto; se incluyen las dependencias involucradas en el Sistema Estatal de Seguridad Pública; se amplían las facultades y obligaciones que tienen los ayuntamientos y quién los preside en materia de seguridad pública; se plantea que la persona responsable de la seguridad pública y protección civil del Estado y de los municipios, tenga los suficientes conocimientos teóricos y prácticos en la materia, fomentando con esto la formación y llegada de conoedores de seguridad pública y protección civil.

Así también, con esta iniciativa de ley, no tan sólo se plasman de forma unilateral las políticas y estrategias del Gobierno del Estado, para prevenir y erradicar el delito, si no que, es un proyecto legislativo eminentemente plural e incluyente, ya que fueron tomados en cuenta, para la integración de las normas jurídicas, diversas sugerencias y opiniones de diversos sectores de la sociedad, cuyas aportaciones en la materia, fueron de gran trascendencia para definir las políticas y líneas de acción que hoy se concretan en este cuerpo de leyes, que seguramente tendrá magnífica aceptación en la sociedad, puesto que alberga el clamor y el sentir de la ciudadanía que de alguna manera ha sufrido los vestigios de la inseguridad y la violencia que a todos nos preocupa, así como las acciones para combatirla y prevenirla.

La ciudadanía participó con gran fervor e interés en la integración de las bases de este proyecto, cuyas aportaciones más trascendentales fueron recopilados en los foros regionales que el Honorable Congreso del Estado, a través de la Comisión de Seguridad Pública, llevó acabo en distintos lugares de la Entidad, con el animo de que tales aportaciones fuesen tomadas en cuenta y tengan efecto en la aplicación de la ley. Por tanto, tales bases de coordinación necesariamente deben ser: la definición de las acciones y objetivos de la seguridad pública; los elementos que integran el Sistema Estatal; las materias que serán objeto de la coordinación; los instrumentos del Sistema que la ley propone; las instancias de coordinación; las formulas jurídicos para tomar decisiones; y finalmente, los mecanismos que auspicien la participación de la sociedad.

Octavo.- Que asimismo, se reafirma y define al Sistema Estatal de Seguridad Pública tratando de involucrar el mayor número de actores relacionados con los objetivos y fines de seguridad pública, también desarrolla conceptos para comprender mejor este tema; se conceptualiza al Consejo Estatal de Seguridad Pública, se propone ampliar el número de sus integrantes con la finalidad de incluir representantes de los tres poderes del Estado, simplificando su comprensión e integración y haciéndolo más eficiente, proponiendo cambios de contenidos en los aspectos que constituyen

materia de coordinación, agregándose disposiciones que faculten al Secretario Ejecutivo de dicho Consejo validar y recomendar a los ayuntamientos las adecuaciones al Programa Municipal de Seguridad Pública que contenga la propuesta de inversión de los recursos para seguridad pública; se señala que el Gobernador del Estado además de presidirlo es su representante legal; asimismo, se amplía la visión de lo que es seguridad pública.

Noveno.- Que se propone cambiar la denominación de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, ya que en esencia no corresponde estrictamente a la realidad operativo-administrativo de las tareas que por disposición de los ordenamientos legales de la materia se encuentran encomendadas a esta Secretaría, resultando elemental enmarcar con precisión una nueva denominación en la cual se puedan connotar las circunstancias elementales bajo las cuales se proyecta el ámbito de atribuciones y facultades de la dependencia encargada de prestar el servicio de seguridad pública y protección civil en la Entidad.

Décimo.- Que se propone especificar la responsabilidad de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil, en la operación y organización del Sistema Estatal de Información Policial, ampliando su contenido y la responsabilidad de los titulares de las corporaciones policiales de consultarlo previo al ingreso de nuevos elementos a las mismas. En lo relativo al Registro Estatal de Armamento, Municiones, Vehículos y Equipo se es más específico respecto al armamento a cargo de elementos de policía.

Décimo Primero.- Que se propone establecer facultades para la Policía Preventiva Estatal y Municipal, de realizar investigaciones para la prevención de los delitos a través del establecimiento de un Sistema Estatal de Información Policial, que permita a otras instancias de seguridad pública, contar con información preventiva que le oriente a realizar acciones coordinadas, así como también la estrecha colaboración en llamadas de emergencias.

Décimo Segundo.- Que se propone cambiar la denominación de los Cuerpos de Seguridad Pública por el de Instituciones Policiales en el Estado; se plantea la conceptualización y la base legal para el establecimiento de la especialización de la función policial y la organización territorial, estableciendo además las bases para el reconocimiento y el funcionamiento de la Policía Auxiliar garantizando que los ingresos que genera esta última se inviertan en la misma para el mejoramiento del servicio, bajo estrictos controles de supervisión, con lo cual se resuelve de fondo y definitivamente un añejo problema.

Décimo Tercero.- Que dentro de la integración de la Policía en el Estado, se encuentran las unidades y agrupamientos de la policía de tránsito; proponiéndose en la nueva Ley de Seguridad Pública del Estado de Guerrero obligaciones genéricas para dicho cuerpo, entre las cuales se encuentran las funciones de la Policía de Tránsito previstas en el artículo 19 de la Ley de Seguridad Pública y Tránsito del Estado de Guerrero; por lo que se propone derogar el citado artículo, a efecto de que no existan dos Leyes en materia de Seguridad Pública sino una Ley, para dar certeza jurídica a quienes deberán observar y aplicar las disposiciones contenidas en la misma.

Décimo Cuarto.- Que se propone un cambio de conceptos, organización y funciones de las Instituciones de Formación en Seguridad Pública y del Sistema de Carrera en Seguridad Pública, para denominarlo Servicio de Carrera para la Profesionalización de la Policía en el Estado, y del Servicio de Carrera Policial, respectivamente, como un Sistema más completo, mejor organizado y que funcione a través de Subsistemas que habrán de desarrollarse en el Reglamento que al efecto se expida, que tienen como objetivo mejorar el servicio de seguridad pública y las condiciones de vida de los elementos de policía, incluyendo un régimen disciplinario mediante la creación de un órgano colegiado de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil, para conocer de las denuncias a favor y en contra de los elementos de la Policía.

Décimo Quinto.- Que atendiendo a los lineamientos previstos en el apartado B, fracción XIII del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con el objeto de clarificar con precisión la relación jurídica de los elementos de la Policía en el Estado y las dependencias a las cuales prestan sus servicios o se encuentren adscritos, surge la necesidad de establecer la naturaleza especial bajo la cual los servidores públicos pertenecientes a las instituciones policiales del Estado se regirán en sus relaciones de servicio, de tal manera que en el presente ordenamiento se concentren los principios constitucionales supremos de legalidad seguridad jurídica y de trabajo y previsión social, lo cual permitirá definir con certidumbre y objetividad el régimen administrativo de servicio de este tipo de servidores públicos, permitiendo enmarcar la diferencia respecto a las relaciones de trabajo previstas en el régimen burocrático de los trabajadores al servicio del Estado, definiéndose a su vez la instancia competente para dirimir las controversias que se deriven de su relación administrativa de servicio.

Décimo Sexto.- Que por último en el rubro de los Servicios de seguridad privada, se plantea ampliar las

facultades de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil en la regulación de estos servicios en los interiores de los establecimientos comerciales, clasificándolos como auxiliares de la seguridad pública.

Por las consideraciones expresadas en los razonamientos que preceden, esta Comisión de Seguridad Pública en función de dictaminadora, y con fundamento en los artículos 21, párrafos sexto y séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47 fracción I, III y XLIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 8 fracción I, 86, 127 párrafo primero y tercero y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286 en vigor, aprueba y presenta a consideración de esta alta Representación popular el siguiente:

DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN
NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA,
TIENE A BIEN EMITIR LA SIGUIENTE:

LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE
GUERRERO.

TTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DEL OBJETO, SUJETOS Y APLICACIÓN DE LA LEY

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés social, de observancia general en el estado de Guerrero, y tiene por objeto:

I.- Establecer las bases generales de coordinación entre el Estado de Guerrero, la Federación, el Distrito Federal, las Entidades Federativas, los Municipios y la sociedad en el ámbito de sus respectivas competencias, para la integración y funcionamiento del Sistema Estatal de Seguridad Pública, con objeto de contribuir al fortalecimiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

II.- Fijar las bases para la integración, organización, actuación, funcionamiento y profesionalización del Cuerpo de Policía Estatal;

III.- Regular y controlar la función del servicio de seguridad pública y sus auxiliares;

IV.- Determinar las sanciones y reconocimientos a que se hagan acreedores los miembros del Cuerpo de Policía Estatal y establecer las bases para la creación de los órganos competentes para conocer y resolver sobre denuncias que existan a favor o en su contra.

Artículo 2.- A falta de previsión expresa en la presente Ley, se estará a las siguientes reglas de supletoriedad:

I.- Respecto del apoyo y coordinación interinstitucional de los tres órdenes de gobierno, se estará a lo dispuesto en la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública y a las resoluciones emitidas por el Consejo Nacional de Seguridad Pública;

II.- Por cuanto al régimen disciplinario, a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero;

III.- El Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado;

IV.- La legislación civil y penal del Estado de Guerrero; y

V.- Los principios generales del derecho.

Artículo 3.- Para los efectos de la presente Ley, se entiende por:

I.- La Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II.- Ley General de Bases: La Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

III.- Constitución Estatal: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

IV.- Ley: La Ley de Seguridad Pública del Estado de Guerrero;

V.- Ley de Responsabilidades: La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero;

VI.- Sistema Nacional: El Sistema Nacional de Seguridad Pública.

VII.- Consejo Nacional: El Consejo Nacional de Seguridad Pública.

VIII.- Sistema Estatal: El Sistema Estatal de Seguridad Pública.

IX.- Consejo Estatal: El Consejo Estatal de Seguridad Pública.

X.- Presidente del Consejo: El Gobernador del Estado;

XI.- Sistema de Información: Sistema Estatal de Información Policial;

XII.- Programa Estatal: El Programa Estatal de Seguridad Pública;

XIII.- Secretaría: La Secretaria de Seguridad Pública y Protección Civil;

XIV.- Secretario: El titular de la Secretaria de Seguridad Pública y Protección Civil;

XV.- Secretario Ejecutivo: El Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública;

XVI.- Tribunal: El Tribunal Superior de Justicia del Estado;

XVII.- Procuraduría: La Procuraduría General de Justicia del Estado;

XVIII.- Seguridad Pública: Todas aquellas actividades del Estado en sus tres ordenes de gobierno, encaminadas a prevenir, combatir las infracciones y delitos, a salvaguardar la integridad y protección de los bienes y derechos de las personas, las libertades, el orden y la paz públicos, así como las acciones que se realizan para la procuración e impartición de justicia, la ejecución de sentencias penales, la readaptación social del sentenciado, la adaptación social de los adolescentes; la protección de los recursos naturales, de las instalaciones y servicios estratégicos del gobierno, y, en general todas las que realicen directa o indirectamente las instituciones, dependencias y entidades que deban contribuir a sus fines.

XIX.- Prestadores de servicios: Los particulares que prestan servicios de Seguridad Privada que operan en el estado de Guerrero;

Artículo 4.- La seguridad pública es una función de servicio prioritario y permanente del Estado y los Municipios, con la participación de la sociedad en general, en el ámbito de sus respectivas competencias, y tiene por objeto:

I.- Proteger y respetar la vida, la integridad corporal, la dignidad y los derechos de las personas, así como de sus bienes;

II.- Preservar las libertades con arreglo a la Ley, mantener el orden y la paz públicos, con estricto apego a la protección de los derechos humanos;

III.- Prevenir, combatir la comisión de delitos y las infracciones a las disposiciones administrativas;

IV.- El combate, persecución y sanción de las infracciones y delitos, así como la reinserción social del delincuente, el auxilio a las víctimas del delito, y la ejecución de medidas de orientación, protección y tratamiento de los adolescentes;

V.- Establecer los mecanismos de coordinación con el Ministerio Público, para auxiliarlo en la investigación, persecución de los delitos y detención de los delincuentes;

VI.- Cuidar y proteger los bienes, las riquezas y recursos naturales de la Entidad y los Municipios; y

VII.- El apoyo y auxilio a la población, en casos de siniestros y desastres naturales, conforme a la ley de la materia.

Artículo 5.- El Estado y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, combatirán las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales y desarrollarán políticas, programas y acciones para incluir a la sociedad en la planeación y supervisión de la seguridad pública fomentando valores cívicos y culturales que estimulen el respeto a la legalidad y a los Derechos Humanos, la preservación del orden público y la tranquilidad social.

Asimismo tendrán la obligación de desarrollar mecanismos y líneas de acción, para garantizar los fines y objetivos de este ordenamiento en las comunidades y pueblos de grupos étnicos pluriculturales aborígenes, reconocidos y asentados en las regiones de la Entidad, con estricto apego a los principios que establece el artículo 2 de la Constitución Federal.

Artículo 6.- La conducta de los miembros de las instituciones de seguridad pública, se regirán por los principios constitucionales de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, además del respeto a los derechos humanos, certeza, objetividad e imparcialidad.

Artículo 7.- Será objeto de atención preferente, la coordinación para la prevención, persecución a la delincuencia y la participación de la sociedad, así como, el intercambio de información delictiva; para tal efecto, las autoridades estatales y municipales están obligadas a coordinarse para ejecutar en forma conjunta y periódica operativos en materia de prevención y persecución de los

delitos, así como brindar atención a las víctimas del delito, en coordinación con las instituciones públicas establecidas para tal fin.

Los resultados de estas acciones conjuntas deberán ser revisadas y evaluadas de manera permanente por el Consejo Estatal, y en su caso, diseñarse nuevas directrices y acciones que permitan eficientar las funciones desarrolladas.

Artículo 8.- Las autoridades competentes y los auxiliares en seguridad pública, deberán alcanzar sus objetivos, con estricto apego a los principios constitucionales de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, respetando invariablemente los derechos humanos.

Artículo 9.- La aplicación de la Ley corresponde a las autoridades estatales y municipales en la esfera de su respectiva competencia, conforme a sus reglamentos, convenios y acuerdos que se suscriban sobre seguridad pública y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 10.- El Estado y los municipios, aplicarán de manera adecuada y transparente los recursos públicos-financieros que al efecto sean destinados para el rubro de seguridad pública, o de manera revolvente mediante acuerdos o convenios entre aquellos con la federación, a efecto de cumplir estrictamente con los objetivos y fines de la Seguridad Pública.

Para los efectos de este artículo, tendrán el deber de:

I.- Prevenir las causas que generen el quebrantamiento del orden público, el estado de derecho y la tranquilidad social, así como combatir las conductas antisociales e infracciones a la Ley, a través de la formulación, desarrollo e instrumentación de políticas, programas y acciones entre sociedad y gobierno, y la realización de operativos policiales conjuntos;

II.- La promoción de valores sociales, educativos y culturales que induzcan a los individuos al respeto de la legalidad y a los derechos humanos, y a prevenir la violencia intrafamiliar;

III.- El tratamiento de las adicciones de acuerdo a los programas de rehabilitación que establezcan para tal fin;

IV.- El fomento de las acciones multidisciplinarias de índole cultural, educativas, deportivas, médicas y laborales, con especial atención a los grupos de riesgo o mayor propensión hacia las conductas antisociales; y

V.- El apoyo a los esfuerzos colectivos e individuales de autoprotección.

Para los efectos del presente artículo, la Secretaría de Educación Guerrero, de acuerdo con los procedimientos previstos en las leyes aplicables, gestionará que en los planes de estudios se incluyan programas, cuyos contenidos promuevan y generen una cultura de prevención del delito, preservación de la tranquilidad y seguridad pública, respeto a los derechos humanos y al estado de derecho.

Artículo 11.- Para efectos de organización, administración y operatividad policial, el territorio del Estado, se dividirá en regiones económicas, distritos políticos y judiciales, los cuales se subdividirán en sectores y áreas, respectivamente, de acuerdo a las necesidades que sobre la materia se requiera, y que a juicio de las instituciones de mando policial, resulten necesarias.

Artículo 12.- Toda persona física o moral tiene el deber de auxiliar a las autoridades en seguridad pública en el ejercicio de sus atribuciones, para la conservación del orden y paz público.

Artículo 13.- El Gobierno del Estado y de los municipios, en cada ejercicio fiscal establecerán las bases y los mecanismos para garantizar de manera prioritaria las partidas presupuestales, en base a una planeación integral y a las necesidades específicas que consideren necesarias para el cumplimiento de políticas y acciones, planes y programas adoptados para el ejercicio de la función de seguridad pública y la operatividad del Sistema Estatal. El monto del presupuesto financiero que anualmente se apruebe, bajo ninguna circunstancia podrá ser menor al ejercido en el año anterior.

Para atender funciones y actividades emergentes o extraordinarias en materia de seguridad pública que por su gravedad y urgencia se requiera atender de manera inmediata, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán acciones y mecanismos de financiamiento con arreglo a la ley, pudiendo celebrar los convenios necesarios para tal efecto.

La partida presupuestal que sea autorizado en cada ejercicio fiscal para el rubro de seguridad pública, bajo ningún motivo podrá destinarse a otras acciones o programas de gobierno, la cual quedará exenta de gravámenes, hipotecas, embargos jurisdiccionales y administrativos; secuestros o embargos precautorios, u otras de cualquier naturaleza que afecte el presupuesto asignado para la seguridad pública.

TÍTULO SEGUNDO
DE LAS AUTORIDADES ESTATALES Y
MUNICIPALES

CAPÍTULO I
DE LAS AUTORIDADES ESTATALES

Artículo 14.- En el ámbito estatal, son autoridades para el análisis, discusión y toma de decisiones en materia de seguridad pública, las siguientes:

I.- El Consejo Estatal de Seguridad Pública;

II.- El Gobernador del Estado;

III.- El Secretario General de Gobierno;

IV.- El Secretario de Seguridad Pública y Protección Civil; y

V.- El Procurador General de Justicia del Estado.

Artículo 15.- El Gobernador del Estado en materia de seguridad pública, tiene las atribuciones siguientes:

I.- Aplicar la política y estrategia de seguridad pública para mantener el orden, preservando la paz, la tranquilidad y la seguridad interior de la Entidad, en los términos de la Constitución Estatal, a efecto de salvaguardar la integridad y los derechos de las personas;

II.- Ejercer el mando del cuerpo de policía estatal;

III.- Celebrar convenios y acuerdos con la Federación, el Distrito Federal, las entidades federativas y municipios, para la mejor prestación del servicio de seguridad pública, conforme a la Ley General de Bases, la Constitución Estatal, la Ley Orgánica de la Administración Pública del estado de Guerrero, esta ley y demás disposiciones jurídicas aplicables;

IV.- Formar parte y participar en el Consejo Nacional;

V.- Cumplir y hacer cumplir estrictamente las disposiciones de esta ley y sus reglamentos;

VI.- Evaluar el cumplimiento del programa estatal;

VII.- Presentar iniciativas de ley, expedir los reglamentos y disposiciones administrativas relativas a la seguridad pública;

VIII.- Considerar en el Programa Estatal las propuestas del Consejo Estatal;

IX.- Presidir las sesiones del Consejo Estatal;

X.- Proveer las medidas necesarias para la ejecución de las políticas y acciones que apruebe el Consejo Estatal;

XI.- Promover la participación de la ciudadanía para estimular propuestas de solución a los problemas de seguridad pública;

XII.- Establecer las políticas de seguridad pública de la Entidad;

XIII.- Proponer al Consejo Estatal la Instalación de comisiones especiales permanente o temporales para estudiar, operar y evaluar políticas, planes, programas y acciones en materia de seguridad pública, en términos del artículo 35 de la ley.

XIV.- Administrar y ejercer los recursos del fondo de aportaciones para la seguridad pública provenientes del Sistema Nacional; y

XV.- Todas aquellas que le confiere la Constitución Federal; la Constitución Estatal; la Ley General de Bases; la Ley y otros ordenamientos legales.

El Gobernador del Estado podrá delegar las atribuciones a que se refiere este artículo al secretario, a excepción de las previstas en las fracciones II y VIII, que son exclusivas del titular del ejecutivo.

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

Artículo 16.- En el ámbito municipal, son autoridades para el análisis, discusión y toma de decisiones en materia de seguridad pública, las siguientes:

I.- Los consejos municipales, regionales e intermunicipales;

II.- Los ayuntamientos municipales;

III.- Los presidentes municipales;

IV.- Los síndicos procuradores;

V.- Los directores o jefes de mando de la policía preventiva en los municipios; y

VI.- Los comisarios y delegados municipales.

Artículo 17.- Los ayuntamientos en materia de seguridad pública, conforme a los lineamientos y políticas estatales, tendrán las atribuciones siguientes:

I.- Mantener la tranquilidad, la seguridad y el orden público en su jurisdicción territorial;

II.- Prevenir la comisión de delitos y proteger a las personas, a sus bienes y derechos;

III.- Emitir disposiciones administrativas en materia de seguridad pública en el ámbito de su competencia;

IV.- Establecer las estrategias y acciones para la ejecución del Programa Municipal, así como, aquellas que sirvan de apoyo a la ejecución de los programas estatales, regionales e intermunicipales en seguridad pública;

V.- Cuidar que se informe de manera inmediata al Sistema de Información, de los arrestos administrativos preventivos de personas infractoras a ley, conforme a lo que establece la fracción IX del artículo 20 de la Ley;

VI.- Analizar y aprobar el Programa Municipal de Seguridad Pública, que le formule el Consejo Municipal de Seguridad Pública, debiendo darle prioridad a este rubro, tal y como lo establezcan los lineamientos emitidos por el Consejo Estatal;

VII.- Celebrar convenios y acuerdos de coordinación con el Estado, la Federación, el Distrito Federal y otros Municipios, relativos a la profesionalización, homologación y asunción de funciones, al servicio de seguridad pública, observando las formalidades que establezcan las Leyes aplicables;

VIII.- Vigilar que los miembros de la Policía Municipal estén inscritos en el Sistema Estatal y Nacional de Seguridad Pública, así como las bajas, ascensos, estímulos y sanciones para el control e identificación de sus integrantes;

IX.- Establecer un sistema municipal de información policial, que contenga los registros a que se refiere el título cuarto de la ley.

X.- Ejercer las demás facultades que le confiere esta ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 18.- Los ayuntamientos deben prestar el servicio de seguridad pública en toda su jurisdicción territorial, por ello en las delegaciones o comunidades que por circunstancias de naturaleza geográfica, económica, social o cultural no exista este servicio, deberán crear unidades o agrupamientos especiales de policías preventivas integrados con miembros de la propia comunidad que revistan el carácter de personas honorables y sean considerados aptos para la prestación del servicio de seguridad pública, tomando en cuenta los usos y costumbres de la propia comunidad, sin contravenir el marco Constitucional y legal vigente.

Las unidades y agrupamientos a que se refiere el párrafo anterior, serán coordinados y supervisados por

los titulares de Seguridad Pública de los municipios, quienes informarán permanentemente sobre su funcionamiento y operación al Ayuntamiento.

Artículo 19.- Los ejes de inversión del fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios en materia de seguridad pública del ramo XXXIII, se entienden como la atención a las necesidades directamente vinculadas a la seguridad pública; por lo que los ayuntamientos deberán conceptualizar la inversión del techo financiero de ese recurso en esta prioridad acorde a lo establecido en el artículo 37 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Una vez publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios en materia de seguridad pública del ramo XXXIII, los ayuntamientos tendrá un plazo de treinta días hábiles a partir de su publicación para presentar por conducto del Presidente Municipal, el Programa Municipal de Seguridad Pública, ante el Secretariado Ejecutivo.

Artículo 20.- Los presidentes municipales en materia de seguridad pública, tendrán las atribuciones siguientes:

I.- Mantener el orden, la paz y la tranquilidad pública en sus municipios;

II.- Ejercer el mando de la policía preventiva de su municipio, en términos del artículo 115 de la Constitución Federal y de la Ley Orgánica del Municipio Libre y el mando operativo que por convenio se acuerde;

III.- Prevenir la comisión de delitos y proteger a las personas en sus bienes y derechos;

IV.- Dictar las medidas necesarias para la observancia y cumplimiento de las disposiciones legales sobre seguridad pública;

V.- Suscribir los convenios y acuerdos que en materia de seguridad pública celebre el municipio;

VI.- Vigilar que los establecimientos de retención preventiva reúnan las condiciones de seguridad e higiene y se dé un trato digno a los reclusos infractores. En caso de detención de adolescentes o mujeres, deberá cuidar que estén separados, y resolver su situación inmediatamente conforme a la ley.

VII.- Operar el Sistema Municipal de Información Policial;

VIII.- Vigilar y verificar que todo aspirante a ingresar a la Policía Municipal, no cuente con antecedentes negativos en el Registro Nacional y Estatal de personal de Seguridad Pública;

IX.- Informar de manera inmediata al Sistema de Información, a través de los distintos medios de información a su alcance, en los casos de arrestos administrativos preventivos de personas infractoras a ley, o que hayan sido detenidas en flagrancia delito, para este caso, con independencia que el infractor, sea puesto de manera inmediata a disposición de las autoridades competentes.

El informe a que se refiere el párrafo anterior, deberá enviarse sin demora alguna, en el momento en que se decreta o se ejecute el arresto administrativo de la persona infractora o cuando haya ingresado a los establecimientos de retención preventiva.

El informe deberá contener datos de identidad personal y media filiación del infractor, así como el hecho antisocial cometido, a efectos de ser confrontados con los datos del sistema de información, que permita establecer si el infractor se encuentra relacionado en la comisión de algún ilícito por el que lo requiera alguna autoridad; lo anterior con estricto apego a las garantías individuales que consagra la Constitución Federal.

Los servidores públicos que no cumplan esta disposición, serán sancionados en los términos que dispone la ley, sin perjuicio de las responsabilidades previstas en la Ley de Responsabilidades y del Código Penal del Estado de Guerrero.

X.- Remitir al Secretariado Ejecutivo el programa municipal de seguridad pública, aprobado por el Ayuntamiento;

XI.- Ejecutar el programa municipal de seguridad pública; y

XII.- Las demás facultades que le confiere la Ley y otros ordenamientos legales.

CAPÍTULO III

DE LOS REQUISITOS PARA SER SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL, Y DE LOS MANDOS OPERATIVOS DEL CUERPO DE POLICIA ESTATAL

Artículo 21.- Para ser titular de la Secretaría, se requiere:

I.- Ser mexicano de nacimiento, en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

II.- Tener amplio conocimiento y experiencia en la función de seguridad pública;

III.- Poseer el grado mínimo de escolaridad de licenciatura, contando con título y cédula profesional expedidos por las autoridades correspondientes o estudios superiores afines en materia de seguridad pública;

IV.- No ser adicto a las bebidas alcohólicas o al consumo de estupefacientes o alguna sustancia psicotrópica que prohíbe la Ley General de Salud;

V.- No ser ministro de culto religioso;

VI.- No estar procesado ni haber sido condenado por delito doloso;

VII.- No tener en contra resoluciones derivadas de recomendaciones emitidas por los organismos de defensa de los derechos humanos; y

VIII.- Los demás que contravengan a las disposiciones de orden público y a las buenas costumbres.

Artículo 22.- Los mandos operativos del Cuerpo de Policía Estatal, deberá reunir los requisitos previstos en el artículo 21 de esta Ley, a excepción del previsto en la fracción III; y poseer el grado mínimo de escolaridad de educación media superior, y contar con un mínimo de tres años en el servicio de carrera policial con méritos reconocidos en el desempeño de ésta.

TÍTULO TERCERO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 23.- Para lograr los fines y objetivos de la ley, se establece como método de trabajo un Sistema Estatal de Seguridad Pública, que se integra con las autoridades, instancias, instrumentos, políticas, servicios y acciones, tendientes a determinar, desarrollar y articular las políticas y acciones del servicio de seguridad pública.

Artículo 24.- Las autoridades establecerán mecanismos eficaces para que la sociedad participe en la planeación, operación, supervisión y evaluación del servicio de seguridad pública, en los términos de la ley y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 25.- Las políticas, lineamientos y acciones de coordinación se llevarán a cabo mediante la suscripción de convenios, o con base en los lineamientos, acuerdos y resoluciones del Consejo Estatal, y de las instancias de coordinación establecidas por la ley.

Artículo 26.- En el Estado, la seguridad pública comprende de manera integral todas las acciones realizadas en el ámbito de sus atribuciones por:

I.- El Consejo Estatal;

II.- El titular del poder ejecutivo;

III.- La Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil;

IV.- El Tribunal Superior de Justicia del Estado;

V.- La Procuraduría General de Justicia del Estado;

VI.- Los ayuntamientos de los municipios;

VII.- Los particulares que presten servicios de seguridad privada y otros auxiliares en seguridad pública; y

VIII.- Las demás autoridades relacionadas con la seguridad pública.

Artículo 27.- El Sistema Estatal, se desarrollará mediante:

I.- La formulación y aplicación de políticas criminales y lineamientos de coordinación, colaboración y concertación entre las instituciones, dependencias y entidades gubernamentales y ciudadanas;

II.- La implementación de planes, programas y modelos de operación que prevengan, combatan e investiguen de manera eficaz la comisión de faltas administrativas y delitos, así como sus causas y efectos;

III.- El establecimiento de lineamientos generales para la procuración y administración de justicia, la planeación y control policial, de readaptación social e integral de justicia para adolescentes;

IV.- La sistematización de la información sobre seguridad pública;

V.- La elaboración de estudios sobre el delito, sus causas, consecuencias y combate; y

VI.- El fomento de la participación ciudadana en la formulación, operación, supervisión y evaluación de planes y programas de prevención del delito.

Artículo 28.- Las autoridades en materia de Seguridad Pública, se coordinarán para:

I.- Integrar el Sistema Estatal;

II.- Integrar un subsistema del Cuerpo de Policía Estatal, con base en el servicio de carrera policial, que comprenda a los aspirantes, su permanencia y retiro, el cual se desarrollará con respeto absoluto de las atribuciones que tenga cada orden y nivel de gobierno;

III.- Integrar y participar en el Consejo Estatal;

IV.- Cooperar en la ejecución de acciones y operativos policiales conjuntos;

V.- Mantener actualizados todos los registros del Sistema de Información, respecto de:

a).- Los servidores públicos involucrados en la función de seguridad pública;

b).- Las empresas de servicios de seguridad privada a efecto de que cumplan con los requisitos de ley;

c).- El armamento, vehículos y equipo;

d).- Las averiguaciones previas y procesos penales, sin que ello implique vulnerar el sigilo de las actuaciones; y

e).- La readaptación social de los sentenciados y la rehabilitación de los adolescentes para su reinserción social;

VI.- Formular propuestas para el Programa Estatal, así como para llevarlo a cabo y evaluar su desarrollo;

VII.- Formalizar los convenios y acuerdos de coordinación y colaboración, para proporcionar los servicios de seguridad pública que se estimen necesarios;

VIII.- Promover acciones y campañas preventivas contra la delincuencia, en colaboración con diversas dependencias y organizaciones no gubernamentales;

IX.- Difundir entre la comunidad los principales factores criminógenos y establecer medidas preventivas que la misma pueda poner en practica; y

X.- Las demás atribuciones que les confieran las leyes.

Artículo 29.- La coordinación a que se refiere la Ley, comprenderá las acciones inherentes a los fines y objetivos de la seguridad pública, tales como:

I.- Planeación, programación, presupuesto, control, seguimiento y evaluación del Sistema Estatal;

II.- Los sistemas de justicia policial;

III.- Equipamiento del Cuerpo de Policía Estatal;

IV.- La organización, administración, operación y modernización tecnológica de las instituciones de seguridad pública;

V.- Acciones policiales conjuntas;

VI.- La aplicación de recursos para seguridad pública, incluido el financiamiento conjunto;

VII.- La obtención, suministro, intercambio, sistematización, procesamiento e interpretación de todo tipo de información sobre seguridad pública;

VIII.- La integración de programas, estructuras o acciones conjuntas, en los términos de la ley;

IX.- La regulación y control de los servicios de seguridad privada;

X.- La relación con la comunidad, fomentando la cultura de prevención de infracciones y delitos; y

XI.- Las que sean necesarias para incrementar la eficacia de las medidas y acciones tendientes a alcanzar los objetivos y fines de la seguridad pública.

Artículo 30.- La coordinación a que se refiere el artículo anterior, se hará con respeto absoluto de las atribuciones constitucionales y legales otorgadas a las instituciones y autoridades que intervienen en los Sistemas Nacional, Estatal y Municipal de Seguridad Pública.

Cuando las acciones conjuntas sean para prevenir, combatir e investigar los delitos, se cumplirán sin excepción los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables.

CAPÍTULO II DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 31.- El Consejo Estatal de Seguridad Pública, es la instancia interinstitucional de planeación,

supervisión, evaluación, coordinación y colaboración, entre la Federación, los estados, el Distrito Federal y los municipios, y se integra por:

- I.- El gobernador del Estado, quien lo presidirá;
- II.- El secretario de Seguridad Pública y Protección Civil, quien fungirá como vicepresidente;
- III.- El presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado;
- IV.- El presidente de la Comisión de Seguridad Pública del Honorable Congreso del Estado;
- V.- El presidente de la Comisión de Justicia; el presidente de la Comisión de Derechos Humanos; y el presidente de la Comisión de Participación Ciudadana del Honorable Congreso del Estado;
- VI.- El secretario general de gobierno;
- VII.- El secretario de desarrollo urbano y obras públicas;
- VIII.- El procurador general de justicia del Estado;
- IX.- El secretario de educación guerrerro;
- X.- La titular de la Secretaría de la Mujer;
- XI.- El secretario de asuntos indígenas;
- XII.- titular del sistema estatal para el desarrollo integral de la familia;
- XIII.- El secretario ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública;
- XIV.- El comandante de la región militar en el Estado;
- XV.- El comandante de la región naval en el Estado;
- XVI.- El delegado de la procuraduría general de la república;
- XVII.- El director general del centro S.C.T.-Guerrero;
- XVIII.- El jefe de la comisaría de la región de la Policía Federal Preventiva en el Estado;
- XIX.- El presidente de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado;

XX.- El presidente del Comité Estatal de Consulta y Participación Ciudadana;

XXI.- Los presidentes de ayuntamientos de los municipios que sean cabecera de distritos judiciales; y

XXII.- Los presidentes de los Consejos Regionales e Intermunicipales de Seguridad Pública del Estado.

Podrán asistir a las sesiones del Consejo Estatal con derecho a voz, pero sin voto, previa invitación los siguientes:

- a) El representante de la Secretaría de Gobernación Federal;
- b) El delegado del Centro de Investigación y Seguridad Nacional;
- c) Servidores públicos de los tres niveles del Gobierno, que por razón de sus atribuciones estén vinculados con los fines de la seguridad pública;
- d) Representantes de organizaciones civiles o ciudadanas, de reconocida reputación y destacada probidad con conocimientos en materia de seguridad pública y, en su caso, de empresas de seguridad privada, cuando así se requiera; y
- e) Un representante del Consejo Interreligioso del Estado de Guerrero.

Los cargos en el Consejo Estatal serán honoríficos, excepto el del secretario ejecutivo.

Artículo 32.- El Consejo Estatal, por mayoría de sus integrantes designará a propuesta de su presidente, al secretario ejecutivo, quien podrá removerlo;

El secretario ejecutivo deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- I.- Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II.- Ser mayor de 35 años de edad, en el día de su designación;
- III.- Tener título y cédula profesional de licenciado en derecho.
- IV.- Tener experiencia profesional de tres años en materia de seguridad pública y reconocida honorabilidad;
- V.- No haber sido sentenciado por delito doloso, ni estar procesado por delito que merezca pena corporal; y

VI.- No tener en contra resoluciones derivadas de recomendaciones emitidas por los organismos de defensa de los derechos humanos.

Artículo 33.- El Consejo Estatal de Seguridad Pública, tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Coordinar y operar el Sistema Estatal;

II.- Determinar los lineamientos para el establecimiento de políticas generales en materia de seguridad pública, en prevención, combate e investigación del delito y política criminal, en forma independiente o conjunta con el Consejo Nacional;

III.- Aprobar los acuerdos que deban ser considerados como bases de coordinación entre la federación, los estados, el Distrito Federal y los Municipios;

IV.- Formular las propuestas para el Programa Estatal, así como la evaluación periódica de éste; los de protección civil; de readaptación social; de apoyo asistencial a reos liberados; de orientación, protección y tratamiento de adolescentes, procuración y administración de justicia;

V.- Coordinar por conducto del secretario ejecutivo a las dependencias e instituciones de seguridad pública en la presentación de las propuestas para la integración y elaboración del Programa Estatal, así como de los Programas Regionales correspondientes;

VI.- Establecer un servicio de carrera policial para la profesionalización del cuerpo de policía estatal, que comprenderá la planeación; reclutamiento; selección de aspirantes; formación inicial, continua y especializada; sistema disciplinario; ingreso al servicio policial operativo, su certificación y credencialización, en el que se comprenda sus derechos y obligaciones; dotaciones complementarias y estímulos; la evaluación para la permanencia; el sistema de ascenso; la separación y retiro; y los recursos de inconformidad, incluyendo la elevación de los niveles de escolaridad de sus miembros;

VII.- Revisar y emitir recomendaciones sobre los programas de seguridad pública de los municipios, a través del secretario ejecutivo, acorde a lo que establece el artículo 37 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Las recomendaciones que se emitan deberán observar que las acciones, metas y montos, en ningún momento se dupliquen con las que implemente el Gobierno de la Federación o del Estado en alguno de los municipios.

VIII.- Fomentar la participación de la sociedad en la formulación y ejecución de los programas de seguridad pública;

IX.- Promover la suscripción de acuerdos y convenios, así como desarrollar las investigaciones y estudios que permitan homologar procedimientos, categorías, percepciones y funciones policiales, buscando equivalencias en los contenidos de planes y programas para la profesionalización y dignificación del cuerpo de policía estatal;

X.- Establecer las medidas para vincular el Sistema Estatal con el Sistema Nacional, del Distrito Federal, otras entidades federativas y de los municipios, a través de los convenios y acuerdos de coordinación que se suscriban para tal fin;

XI.- Emitir las bases generales para la integración y realización de programas, estructuras, acciones y operativos conjuntos entre corporaciones del cuerpo de policía estatal; observando las que emita el Consejo Nacional, cuando intervenga el cuerpo de Seguridad Federal, del Distrito Federal u otras entidades federativas;

XII.- Desarrollar los programas de cooperación nacional sobre seguridad pública en coordinación con la federación, el Distrito Federal, otras entidades federativas y dependencias competentes;

XIII.- Formular propuestas de reformas, adiciones o derogaciones a leyes o reglamentos en materia de seguridad pública o de otras materias que se relacionen, y remitirlas al Ejecutivo Estatal;

XIV.- Analizar los proyectos y estudios que se relacionan con la seguridad pública y que se sometan a su consideración por conducto del secretario ejecutivo;

XV.- Aprobar y expedir las reglas para la organización y funcionamiento del Sistema Estatal;

XVI.- Proponer al Consejo Nacional, estrategias y acciones, acuerdos, programas específicos y convenios sobre las materias de coordinación de seguridad pública; así como la recepción de las mismas que con tal fin provengan del ámbito federal y en su caso adoptarlas;

XVII.- Determinar las políticas a las que deben sujetarse los prestadores de servicios de seguridad privada;

XVIII.- Establecer y desarrollar un sistema estatal de información policial;

XIX.- Formular y aprobar su propio reglamento;

XX.- Realizar las medidas necesarias para hacer efectiva la coordinación y preservación de la seguridad pública;

XXI.- Determinar los lineamientos para la adquisición del equipamiento para el Cuerpo de Policía Estatal; y

XXII.- Las demás que sean necesarias dentro del marco legal, para cumplir los objetivos de esta ley.

Artículo 34.- El Consejo Estatal se reunirá en forma ordinaria una vez cada dos meses y en forma extraordinaria cuando lo solicite el presidente, el vicepresidente o a petición de las dos terceras partes de sus integrantes, siendo convocados en ambos casos, por conducto del secretario ejecutivo, anexando el orden del día.

Para que los acuerdos del Consejo Estatal sean válidos, deberán asistir a las sesiones por lo menos la mitad más uno de sus integrantes, debiendo contar con la presencia del presidente del Consejo.

Las determinaciones, acuerdos y resoluciones del Consejo Estatal, serán considerados como reservados, salvo disposición expresa de la ley, en términos de la Ley de Acceso a la Información Pública del estado de Guerrero.

Artículo 35.- Para el conocimiento de las distintas materias de coordinación a que se refiere esta Ley, el Consejo Estatal, podrá crear comisiones especiales permanentes o temporales para estudiar, operar y evaluar políticas, planes, programas y acciones en materia de prevención, combate e investigación de las faltas administrativas y delitos; tránsito y educación vial; readaptación social; derechos humanos; de orientación, protección y tratamiento de adolescentes; de procuración e impartición de justicia; de participación municipal y de consulta y participación ciudadana en seguridad pública; y de protección civil, así como aquellas que se determinen de acuerdo a las necesidades que se tengan para atender la seguridad pública.

Artículo 36.- Las resoluciones del Consejo Estatal se tomarán por unanimidad o mayoría y en caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.

Sus integrantes podrán proponer políticas, planes, programas, estrategias, puntos de acuerdos y resoluciones relacionados con la seguridad pública, así como exigir y vigilar su cumplimiento.

Artículo 37.- El Presidente del Consejo Estatal, tiene las atribuciones siguientes:

I.- Velar por el mantenimiento del orden público, preservando la paz, la tranquilidad social y la seguridad interior en los términos de la Constitución Federal y Estatal;

II.- Representar legalmente al Consejo Estatal;

III.- Analizar con los presidentes de los consejos municipales, regionales e intermunicipales de Seguridad Pública, la problemática en la materia, así como, las estrategias y acciones para su adecuada atención y solución;

IV.- Presentar al Consejo Nacional las propuestas de programas, estrategias y acciones que se acuerden plantear ante esa instancia, por el Consejo Estatal;

V.- Proponer al Consejo Estatal la instalación de comisiones en las materias a las que se refiere el artículo 35 de la ley;

VI.- Requerir al Secretario Ejecutivo, informes sobre el seguimiento y cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Consejo Estatal;

VII.- Emitir el programa estatal;

VIII.- Tomar las medidas necesarias para hacer efectiva la coordinación en materia de seguridad pública, así como, la ejecución de las políticas y acciones adoptadas por el Consejo Estatal; y

IX.- Las demás atribuciones que le confiere la Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

El Vicepresidente del Consejo Estatal suplirá las ausencias del Presidente.

Artículo 38.- El Secretario Ejecutivo tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Integrar las propuestas que el Consejo Estatal formule para la elaboración del Programa Estatal;

II.- Levantar y certificar los acuerdos y actas que tome el Consejo Estatal, llevar los archivos de éste y de los convenios y acuerdos que se suscriban en materia de seguridad pública;

III.- Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Consejo Estatal;

IV.- Someter a la aprobación del Consejo Estatal las políticas, lineamientos y acciones para el buen desempeño de las instituciones de seguridad pública del Estado;

V.- Elaborar y publicar en el Periódico Oficial del Estado, los informes mensuales de actividades del Consejo Estatal;

VI.- Formular sugerencias y recomendaciones a las autoridades e instituciones de seguridad pública del Estado y los municipios, para que desarrollen de manera más eficaz sus funciones;

VII.- Promover la realización de acciones de seguridad pública conjuntas, conforme a las bases y reglas que emita el Consejo Estatal, observando los ordenamientos legales federales y locales, sin menoscabo de las que realicen las autoridades competentes;

VIII.- Organizar la realización de estudios especializados sobre las materias a que se refiere el artículo 35 de la ley;

IX.- Orientar a los consejos municipales, regionales e intermunicipales, cuando así lo soliciten, en la elaboración de su Programa de Seguridad Pública.

X.- Operar el Sistema Estatal de Información Policial;

XI.- Coadyuvar en la constitución de los consejos municipales, regionales e intermunicipales de Seguridad Pública y los comités estatal, municipal e intermunicipales de consulta y participación ciudadana de la materia; así como apoyar y dar seguimiento a los acuerdos que de ellos emanen, vinculándolos al Sistema Nacional;

XII.- Representar al Consejo Estatal en los actos y negocios jurídicos, ante las autoridades judiciales, administrativas y del trabajo, para formular, contestar y reconvenir demandas, presentar denuncias, querellas, ofrecer pruebas, formular y articular posiciones, promover amparos y cuidar los bienes del Consejo Estatal, en términos de las disposiciones legales aplicables;

XIII.- Delegar atribuciones de representación jurídico-legal ante las dependencias de los tres niveles de gobierno y autoridades jurisdiccionales.

XIV.- Revisar y en su caso emitir recomendación en relación a los programas municipales de seguridad pública que presenten los ayuntamientos;

Aprobado el programa municipal, emitirá el dictamen que enviara a la Auditoría General del Estado, el cual deberá ser acorde con la comprobación cuatrimestral que los ayuntamientos acrediten ante dicho órgano de control presupuestal;

XV.- Procesar de manera inmediata en coordinación con la procuraduría, la información que las autoridades de seguridad pública del Estado y de los municipios, remitan al Sistema Estatal de Información Policial, de los arrestos administrativos preventivos que realicen en sus respectivas jurisdicciones, a efecto de ser confrontados si la persona infractora que se encuentra bajo los efectos del arresto preventivo, está relacionada en la comisión de actos ilícitos, del cual las autoridades competentes soliciten su aprehensión.

XVI.- Las demás que le asigne el Consejo Estatal o le confieran otros ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO III DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES, REGIONALES E INTERMUNICIPALES DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 39.- En el Estado se instalarán consejos municipales, regionales e intermunicipales de Seguridad Pública, los que tendrán por funciones las relativas para hacer posible la coordinación y cumplir con los fines de seguridad pública en sus ámbitos de competencia.

Por Consejo Municipal se entiende aquel que se instala en un solo municipio, atendiendo a la problemática que en materia de seguridad pública se presenta dentro del mismo.

Por Consejo Regional se entiende aquel que se instala con la totalidad de los municipios que conforman una región económica preestablecida.

Por Consejo Intermunicipal se entiende aquél que se instala con la participación de dos o más municipios, en atención a sus necesidades específicas de incidencia delictiva por su cercanía y características regionales, geográficas y demográficas.

Artículo 40.- Los Consejos Municipales de Seguridad Pública se integran con:

I.- El presidente municipal, quien lo presidirá y representará;

II.- El síndico procurador;

III.- El secretario municipal de los ayuntamientos;

IV.- El titular de la dirección o departamento de la policía municipal;

V.- Un representante del Consejo Estatal;

VI.- El presidente del Consejo Consultivo de Comisarios Municipales;

VII.- El presidente del Comité Municipal de Consulta y Participación Ciudadana;

VIII.- Un representante de la Procuraduría General de Justicia del Estado; y

IX.- El secretario ejecutivo, que será nombrado por el Consejo Municipal de Seguridad Pública a propuesta del presidente.

Artículo 41.- Los Consejos Regionales e Intermunicipales de Seguridad Pública se integrarán con:

I.- Los presidentes municipales de los ayuntamientos que lo conforman y serán presididos por quien resulte electo internamente;

II.- Un representante del ejecutivo del Estado;

III.- Un representante del Consejo Estatal de Seguridad Pública;

IV.- Los Titulares de la Dirección o Departamento de la policía municipal integrantes;

V.- Los presidentes de los Comités Municipales de Consulta y Participación Ciudadana; y

VI.- El Secretario Ejecutivo electo por los presidentes municipales de los ayuntamientos que lo integran.

Artículo 42.- En los consejos municipales, regionales e intermunicipales de Seguridad Pública, previa invitación, podrán participar con voz pero sin voto las instancias a que se refiere los incisos a, b, c, d y e, último párrafo del artículo 31 de la ley.

Los cargos en los Consejos Municipales serán honoríficos, excepto el del Secretario Ejecutivo. Los de los Consejos Regionales e Intermunicipales todos serán honoríficos.

Artículo 43.- Los Consejos Municipales, Regionales e Intermunicipales de Seguridad Pública, según corresponda, tendrán las atribuciones siguientes:

I.- Formular estrategias y acciones para el establecimiento de políticas en materia de seguridad pública;

II.- Elaborar los Programas Municipales, Regionales e Intermunicipales, según corresponda y turnarlos a los ayuntamientos, al Consejo Regional o Intermunicipal, respectivamente, para su aprobación.

Dicho programa deberá contener:

- a) Justificación;
- b) Diagnostico;
- c) Objetivos;
- d) Estrategias;
- e) Líneas de acción;
- f) Requerimiento y Financiamiento;
- g) Metas;
- h) Evaluación;

i) Propuesta de Distribución y aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios en materia de Seguridad Pública del ramo XXXIII; y

j) Acta de sesión de los Consejos Municipal, Regional e Intermunicipal, respectivamente;

III.- Elaborar propuestas de reformas a leyes y reglamentos en materia de seguridad pública;

IV.- Formular propuestas para eficientar el Sistemas Estatal;

V.- Coordinar sus acciones con el Consejo Estatal;

VI.- Vigilar y evaluar periódicamente el desarrollo y cumplimiento de los programas de seguridad pública en su jurisdicción;

VII.- Promover la integración de los Comités de Consulta y Participación Ciudadana, que tendrán por objeto contribuir a la búsqueda de soluciones a la problemática que afronte la seguridad pública en sus respectivas jurisdicciones;

VIII.- Celebrar convenios y acuerdos cuando para la realización de acciones conjuntas se comprendan materias que rebasen los ámbitos de su competencia; y

IX.- Las demás atribuciones que le confiere la Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 44.- Los presidentes y los secretarios ejecutivos de los consejos municipales, regionales e

intermunicipales de Seguridad Pública, en el ámbito de su competencia, contarán con atribuciones afines a las de sus similares del ámbito estatal.

Artículo 45.- Los Consejos Municipales, Regionales e Intermunicipales, comunicarán al Consejo Estatal, por conducto de sus presidentes los acuerdos que se tomen en la materia.

CAPÍTULO IV DEL PROGRAMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 46.- El Programa Estatal de Seguridad Pública, que deberá guardar congruencia con el Plan Nacional y con el Plan Estatal de Desarrollo, deberá contener:

- I. Justificación;
- II. Diagnóstico de la situación que presenta la seguridad pública;
- III. Objetivos generales y específicos;
- IV. Estrategias para el logro de sus objetivos;
- V. Líneas de acción;
- VI. Requerimiento y financiamiento;
- VII. Metas;
- VIII. Evaluación; y
- IX. Propuesta de distribución y aplicación de los recursos para Seguridad Pública.

Este programa que será a corto, mediano y largo plazo, tendrá carácter prioritario y su ejecución se ajustará a la disponibilidad presupuestal anual, y estará orientado a articular y sistematizar las acciones que en forma planeada y coordinada realizarán las instituciones de seguridad pública, para prevenir, combatir e investigar la comisión de infracciones y delitos, salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública. Dicho programa deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Así mismo, contendrá los acuerdos, convenios de coordinación, colaboración concertación y los pronunciamientos entre el Estado con la Federación, las Entidades Federativas, el Distrito Federal y los municipios; así como los subprogramas específicos,

incluidos los municipales, las acciones y metas operativas, y aquellas que requieran de concertación con los grupos sociales; las opiniones recabadas en los foros de consulta y de los Consejos Municipales, Regionales e Intermunicipales de Seguridad Pública y organizaciones vecinales o sociales que se emitan en relación a la seguridad pública; y las dependencias o unidades administrativas responsables de su ejecución.

Artículo 47.- Corresponde al Gobernador del Estado y a los presidentes municipales, en sus respectivos ámbitos de competencia, la ejecución del programa estatal.

Artículo 48.- Los secretarios ejecutivos de los consejos estatal, municipal, regional e intermunicipales de seguridad pública, darán amplia difusión al programa estatal, destacando la manera en que la población debe participar en el cumplimiento del mismo.

TÍTULO CUARTO DEL SISTEMA ESTATAL DE INFORMACIÓN POLICIAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 49.- Se establece un Sistema Estatal de Información Policial a cargo del Consejo Estatal, que será operado y desarrollado a través del Secretariado Ejecutivo, teniendo como objetivo la recopilación, sistematización, intercambio, abastecimiento y consulta de la información en seguridad pública y de aquella que contribuya a la consecución de sus fines; tal información estará a disposición de las autoridades de la materia, para el control, planeación, administración y perfeccionamiento de sus actividades en el ámbito de sus atribuciones.

Con el fin de que el Sistema de Información se integre al Subsistema de Información Nacional sobre Seguridad Pública, el Consejo Estatal promoverá la celebración de convenios y acuerdos para el cumplimiento de los fines del párrafo anterior.

Artículo 50.- El Sistema de Información, estará integrado por los registros nacionales, estatales y municipales siguientes:

- I.- Del personal de seguridad pública;
- II.- De armamento, vehículo, municiones y equipo oficial;
- III.- De la información de apoyo a la procuración de justicia;

IV.- De la prevención, combate e investigación de las faltas y delitos;

V.- De empresas de servicios de seguridad privada;

VI.- De identificación criminal;

VII.- De huellas dactilares;

VIII.- De registro público vehicular;

IX.- De vehículos robados y recuperados;

X.- Del servicio de emergencia telefónica 066 y 089;

XI.- De la información de los Comités de Consulta y Participación Ciudadana;

XII.- De los consejos municipales, regionales e intermunicipales;

XII.- De fuentes abiertas de información;

XIII.- De bienes y propiedades;

XIV.- De población;

XV.- De la estadística de seguridad pública;

XVI.- De política criminal; y

XVII.- Los demás que se constituyan de acuerdo a los lineamientos que se establezcan en la Ley y el reglamento que al efecto se expida.

Artículo 51.- La utilización de los registros se hará bajo los más estrictos principios de confidencialidad y de reserva. Su consulta se realizará única y exclusivamente en el ejercicio de funciones oficiales de seguridad pública.

El incumplimiento a esta disposición se sancionará conforme a la legislación penal, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza en que se pudiera incurrir.

Artículo 52.- Para acceder al Sistema de Información, se establecerán los niveles de consulta, respecto de:

I.- El Cuerpo de Policía Estatal;

II.- El Ministerio Público;

III.- Las Autoridades Jurisdiccionales;

IV.- Las autoridades de readaptación social;

V.- Los ayuntamientos municipales; y

VI.- Otras relacionadas con la materia.

No se proporcionará al público la información clasificada como reservada que ponga en riesgo la seguridad de las personas y sus bienes o atente contra su honor, conforme a las disposiciones legales aplicables, de acuerdo a la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado.

Artículo 53.- El Reglamento determinará el nivel que corresponda a cada tipo o acceso de información, así como las bases para incorporar otros servicios o instrumentos que tiendan a integrar la información sobre seguridad pública y los mecanismos modernos que den agilidad y rapidez a su acceso.

Asimismo, establecerá las condiciones de seguridad sobre manejo y acceso a la información en los términos de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado, que tendrá siempre un responsable de inscripción. Se asignará una clave confidencial a los responsables de inscribir y a las personas autorizadas para obtener la información en los sistemas, a fin de que quede la debida constancia de cualquier movimiento o consulta.

Artículo 54.- Cualquier interesado que estime falsa o errónea alguna información, podrá solicitar la información correspondiente con el objeto de que, en su caso, se anote la corrección que proceda, conforme al procedimiento que establezca el reglamento.

CAPÍTULO II DEL REGISTRO DE PERSONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 55.- El registro de personal de seguridad pública contendrá la información relativa a los integrantes de las instituciones de la federación, el Distrito Federal, las entidades federativas y de los municipios, que realicen funciones de seguridad pública; así como de los prestadores y empleados de los servicios de seguridad privada y otros auxiliares, y contendrá:

I.- Los datos generales y la media filiación;

II.- Las huellas digitales;

III.- El registro de voz;

IV.- Grupo factor sanguíneo;

V.- Perfil psicológico;

VI.- Fotografías de frente y de perfil;

VII.- La descripción del equipo a su cargo;

VIII.- El resultado de sus evaluaciones, certificaciones, así como un ejemplar informático de su credencial que lo acredite;

IX.- Los estímulos, recompensas y sanciones a que se haya hecho acreedor el servidor público;

X.- La actividad o rango del servidor público, así como cualquier cambio de adscripción que hubiese tenido y las razones que lo motivaron;

XI.- El auto de procesamiento, sentencia condenatoria o absolutoria, sanción administrativa o resolución que modifique, confirme o revoque dichos actos en contra del servidor público, si así fuere el caso. Los integrantes de todas las corporaciones de seguridad pública tienen la obligación de informar que no cubre el supuesto de los que están procesados por delitos contra la salud, al Registro del Personal de Seguridad Pública, de los procedimientos administrativos o judiciales que se les instruya en razón de su servicio, en un plazo no mayor de treinta días. La omisión de lo anterior será causa de responsabilidad.

Cuando a los integrantes del Cuerpo de Policía Estatal o auxiliares de la seguridad pública se les dicte cualquier auto de procesamiento, sentencia condenatoria o absolutoria, sanción administrativa o resolución que modifique, confirme o revoque dichos actos, la autoridad que conozca del caso respectivo deberá notificar inmediatamente al Sistema de Información; y

XI.- Las demás que determinen el Reglamento que al efecto se expida.

Artículo 56.- Serán objeto del registro del personal de seguridad pública, aquellos aspirantes que hayan sido rechazados o que admitidos hubiesen desertado del curso de formación inicial; así como el personal suspendido, destituido e inhabilitado.

Artículo 57.- Se tendrá la obligación de consultar en el Registro de Personal de Seguridad Pública los antecedentes de toda persona que pretenda ingresar a cualquier institución de seguridad pública.

Las órdenes de detención o aprehensión se notificarán al Sistema de información, cuando no pongan en riesgo la investigación o la causa procesal.

Artículo 58.- Los particulares autorizados para prestar los servicios de seguridad privada, están obligados a consultar al el Registro de Personal de Seguridad Pública, previo al ingreso de toda persona a esas empresas.

Quien infrinja lo dispuesto en los artículos anteriores o expida constancias que modifiquen o alteren el sentido de la información que constan en el Registro del Personal de Seguridad Pública; omitan registrar u oculte un antecedente negativo o positivo de cualquier persona, será sancionado conforme a las disposiciones legales correspondientes, sin perjuicio de la responsabilidad penal que resulte.

CAPÍTULO III DEL REGISTRO DE ARMAMENTO, VEHÍCULOS, MUNICIONES Y EQUIPO OFICIAL

Artículo 59.- Además de cumplir con lo dispuesto en otras leyes, las autoridades de seguridad pública estatales y municipales, así como las personas que presten servicios de seguridad privada y otros auxiliares, deberán inscribir en el registro de armamento, vehículo, municiones y equipo oficial:

I.- Los vehículos asignados, anotándose número de matrícula, placas de circulación, marca, modelo, tipo, número de serie, de motor y demás características de identificación;

II.- Las armas y municiones que le hayan sido autorizadas por las dependencias competentes, aportando número de registro, marca, modelo, calibre, matrícula y demás características de identificación;

III.- Los equipos de comunicación asignados, registrándose número de serie, marca, modelo, tipo y demás datos de identificación; y

IV.- Los demás instrumentos que se asignen al personal del cuerpo de policía estatal, para ser utilizados en el servicio.

Artículo 60.- El cuerpo de policía estatal y los particulares que prestan servicios de seguridad privada, deberán contar con la licencia oficial y particular colectiva, respectivamente, expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional, que autoriza la portación de armas de fuego a los elementos de los mismos.

Artículo 61.- Las armas de fuego propiedad o en posesión del cuerpo de policía estatal y de los particulares que presten servicios de seguridad privada, deberán manifestarse a la Secretaría de la Defensa

Nacional, para su inscripción en el Registro Federal de Armas, en los términos señalados en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

Artículo 62.- Toda persona que ejerza funciones de seguridad pública o privada, sólo podrá portar las armas de cargo que le hayan sido autorizadas o aquéllas que se le hubiesen asignado en lo particular y que estén registradas para la institución a la que pertenezca, de conformidad con la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, mismas que deberán informar e inscribir ante el Registro de armamento, vehículos, municiones y equipo oficial.

Artículo 63.- Las armas de cargo sólo podrán ser portadas durante el tiempo de ejercicio de funciones, o para un horario, misión o comisión determinados, de acuerdo con los ordenamientos de cada institución.

Artículo 64.- En el caso de que los elementos del Cuerpo de Policía Estatal aseguren armas o municiones, lo comunicarán de inmediato a su superior jerárquico quien hará lo propio ante el registro de armamento, vehículos, municiones y equipo oficial y las pondrán a disposición de las autoridades competentes, en los términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

El incumplimiento a los artículos de este capítulo será sancionada en los términos de la ley y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO IV DE LA INFORMACIÓN DE APOYO A LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA

Artículo 65.- El registro de información de apoyo a la procuración de justicia, se integrará con una base de datos sobre personas probables responsables de delitos, indiciadas, procesadas o sentenciadas, de consulta obligatoria en las actividades de seguridad pública, donde se incluyan sus características criminales, medios de identificación, recursos y modos de operación.

El registro de información de apoyo a la procuración de justicia, se actualizará permanentemente y se conformará con la información que aporten las instituciones de prevención, procuración y administración de justicia, readaptación social y en general, todas las instituciones que deban participar y contribuir en investigaciones; la integración de averiguaciones previas; la emisión y ejecución de órdenes de detención y aprehensión; la emisión de sentencias o ejecución de penas.

En el caso de resoluciones de libertad por desvanecimiento de datos o falta de elementos para procesar, así como por sentencias absolutorias o de amparo, dicha información quedará como antecedente para el Sistema Estatal de Información Policial, quien la utilizará conforme a la Ley de la materia.

Artículo 66.- El Ministerio Público sólo podrá reservarse la información que ponga en riesgo alguna investigación, previo acuerdo debidamente fundado y motivado, pero la proporcionará inmediatamente después que deje de existir tal condición, en términos de la Ley de Acceso a la Información Pública del estado de Guerrero.

CAPÍTULO V DE LA ESTADÍSTICA DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 67.- Con el propósito de planear las estrategias y políticas tendientes a la preservación del orden, la tranquilidad y la paz pública, en el Estado y los municipios, el Consejo Estatal, deberá integrar las estadísticas, a fin de proponer las estrategias y acciones a implementar en la materia.

Artículo 68.- Se establece un programa permanente de investigación para el reconocimiento de los delitos no denunciados y las infracciones no registradas oficialmente, mediante encuestas, entrevistas y otros medios idóneos a cargo del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal.

Artículo 69.- La estadística se integrará al Sistema Estatal de Información Policial, que conforme a las disposiciones aplicables sistematizará los datos y cifras relevantes sobre servicios y operaciones del cuerpo de policía estatal e investigación del delito; procuración y administración de justicia; sistemas de prisión preventiva y ejecución de sanciones; aplicación de medidas de orientación, protección y tratamiento de adolescentes; así como otros datos y elementos asociados a la seguridad pública.

Cuando la revelación de la información a que se hace referencia en el párrafo que antecede, ponga en riesgo el debido desarrollo de una investigación, averiguación previa o proceso, se podrá reservar hasta en tanto no deje de existir tal condición.

CAPÍTULO VI DE LA INVESTIGACIÓN PARA LA PREVENCIÓN

Artículo 70.- El cuerpo de policía estatal, desarrollará labores de búsqueda, recolección, análisis, evaluación e

interpretación de la información para su utilización e intercambio, que permita la planeación de operativos para prevenir conductas antisociales o detener en flagrancia a presuntos responsables en la comisión de conductas ilícitas, debiendo hacer del conocimiento del Ministerio Público, hechos que pudieran ser constitutivos de delito.

En las actividades de prevención del delito y para la obtención de información, El cuerpo de policía estatal, podrá valerse de la recepción de denuncias anónimas, disponiendo de estrategias para su publicidad y promoción.

Para los fines anteriores, los organismos de seguridad pública, podrán instalar y operar en lugares públicos, así como en vehículos oficiales, cámaras de circuito cerrado de televisión o fijas, con propósitos de vigilancia, control y localización de personas y sus bienes.

Artículo 71.- Las instituciones policiales en el Estado, recabarán la información necesaria para el cumplimiento de sus tareas a través del establecimiento y operación de los servicios de atención de emergencias, denuncias y quejas, que en el caso de la comunicación vía telefónica tendrá un mismo número para el territorio estatal.

Artículo 72.- En las labores diarias de vigilancia se buscará una distribución racional de la fuerza policial y que los elementos asignados puedan cubrir el territorio estatal en forma adecuada y eficiente, que focalice las necesidades específicas que cada región o sector policial plantea, a fin de desarrollar una capacidad de reacción expedita y se mantenga una relación cercana con los habitantes de modo que inspiren confianza y puedan reconocer las preocupaciones de los mismos, además de propiciar su colaboración.

Artículo 73.- Los demás registros que integran el Sistema Estatal de Información Policial, así como el desarrollo de las reglas de funcionamiento, organización y operación de las unidades administrativas que se encargarán del abastecimiento, clasificación y procesamiento de la información, se determinarán en el Reglamento que al efecto se expida conforme a las bases y principios establecidos en la Ley.

TÍTULO QUINTO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I DE LOS COMITÉS DE CONSULTA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 74.- El Consejo Estatal, establecerá mecanismos y procedimientos para la participación de la

sociedad respecto de las funciones que realice y en general, de las actividades de la seguridad pública en el Estado.

Artículo 75.- Los Consejos Estatal y Municipal de Seguridad Pública, en el ámbito de su competencia, promoverán la integración de Comités de Consulta y Participación Ciudadana, a fin de involucrar a la sociedad para:

I.- Conocer, evaluar y opinar sobre políticas y estrategias en materia de seguridad pública;

II.- Sugerir medidas específicas y acciones concretas para mejorar esta función;

III.- Realizar el seguimiento de los programas, estrategias y acciones en la materia;

IV.- Proponer estímulos o recompensas por méritos para los integrantes del cuerpo de policía estatal;

V.- Presentar denuncias o quejas sobre irregularidades del cuerpo de policía estatal; y

VI.- Auxiliar a las autoridades competentes en el ejercicio de sus tareas y participar en las actividades que no sean confidenciales o pongan en riesgo el buen desempeño en la función de seguridad pública.

Artículo 76.- Los Comités de Consulta y Participación Ciudadana Estatal y Municipal, contarán con una mesa directiva integrada de la siguiente manera:

I.- Un presidente;

II.- Un vicepresidente;

III.- Un secretario técnico;

IV.- Tres vocales propietarios; y

V.- Tres vocales suplentes.

Los vocales propietarios y suplentes podrán aumentarse si la participación de la sociedad lo demanda y el propio comité lo aprueba en sesión de Pleno.

Artículo 77.- Los Comités de Consulta y Participación Ciudadana Estatal y Municipal deberán integrarse por ciudadanos independientes o representantes de organizaciones educativas, culturales, de profesionales, de comerciantes, industriales, deportivas y de servicios en general, que tengan interés en colaborar en actividades vinculadas con los objetivos de la seguridad pública.

Artículo 78.- Los Comités de Consulta y Participación Ciudadana Estatal y Municipal, se registrarán por lo dispuesto en la ley y por las demás disposiciones en la materia.

Artículo 79.- Los Comités de Consulta y Participación Ciudadana Estatal y Municipal, deberán sesionar ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente las veces que sean necesarias, por convocatoria de su presidente.

Artículo 80.- Los Comités de Consulta y Participación Ciudadana Estatal y Municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias, tendrán las atribuciones siguientes:

I.- Proponer al Ejecutivo del Estado en el marco de los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo, la celebración de acuerdos de coordinación en materia de orden, seguridad pública y protección civil con la federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios;

II.- Organizar y participar en eventos y foros de discusión, relativos a la problemática de seguridad pública y protección civil;

III.- Recibir y canalizar denuncias sobre corrupción, negligencia o violaciones de derechos humanos por parte de elementos del cuerpo de policía estatal;

IV.- Dictar las normas necesarias para la regulación de su organización y funcionamiento interno;

V.- Realizar estudios y estrategias de prospectiva sobre la función y operación del Cuerpo de Policía Estatal, con el fin de hacer más eficiente la función policial;

VI.- Preparar, elaborar, publicar y distribuir material informativo sobre los programas de seguridad pública y los sistemas de protección civil, tendientes a formar conciencia de sus aplicaciones, mediante la exposición de los objetivos y programas de la Policía en el Estado, en centros escolares o de readaptación social y demás lugares estratégicos;

VII.- Difundir los derechos y obligaciones de la ciudadanía, así como las atribuciones de los órganos de seguridad pública;

VIII.- Proponer, fomentar y coordinar proyectos mediante los cuales la sociedad civil se involucre de diversas maneras en los Programas de Seguridad Pública y Protección Civil;

IX.- Participar en el diseño de los programas de prevención, combate e investigación de los delitos;

X.- Recibir apoyos del Consejo Estatal y Municipal de Seguridad Pública para el cumplimiento de sus funciones;

XI.- Hacer propuestas a los planes y programas de estudios de los cursos de formación inicial, continua y especializada del cuerpo de policía estatal; y

XI.- Las demás que les otorguen esta Ley y otros ordenamientos de la materia.

Artículo 81.- El Consejo Estatal promoverá que las instituciones de seguridad pública cuenten con una unidad de consulta y participación ciudadana, para alcanzar los propósitos del presente capítulo.

CAPÍTULO II DE LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN A LA POBLACIÓN

Artículo 82.- El Consejo Estatal, impulsará las acciones necesarias para que el Estado y los municipios, establezcan un servicio para la localización de personas y bienes.

El servicio telefónico de emergencia operará de acuerdo con las bases previstas en los convenios de coordinación o en los programas de seguridad pública, debiendo ajustarse cada corporación a los mecanismos que al efecto se establezcan.

Artículo 83.- El servicio tendrá comunicación directa con las instituciones de seguridad pública, salud, protección civil y las demás instancias de asistencia pública y privada.

TÍTULO SEXTO DE LA POLICÍA ESTATAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 84.- El cuerpo de policía estatal es un órgano del gobierno, con autonomía técnica y operativa en el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, y tiene por objeto:

I.- Salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos;

II.- Aplicar y operar la política policial en el marco de la política criminal diseñada por el Estado, con estricto apego a las leyes de la materia; e

III.- Investigar la comisión de delitos bajo la supervisión y dirección funcional del Ministerio Público.

Estará integrado por personal del servicio de carrera policial a fin de garantizar la coordinación de las corporaciones policiales y un alto nivel profesional para la eficiencia y efectividad del servicio de seguridad pública en el estado de Guerrero.

Artículo 85.- Para el cumplimiento de los objetivos a que se refiere el artículo anterior, el cuerpo de policía estatal contará con las instancias policiales especializadas conforme a las necesidades que el servicio requiera, y se clasifica en:

I.- Policía estatal; y

II.- Policía municipal.

La policía estatal se integra y organiza por elementos en servicio activo adscritos a los cuerpos, divisiones o unidades que se constituyan, y se integran en:

- a) Policía estatal preventiva;
- b) Policía ministerial;
- c) Policía de fuerzas especiales;
- d) Policía de fuerzas especializadas;
- e) Unidad de reacción;
- f) Unidad de caballería;
- g) Unidad canina; y
- h) Unidad aeromóvil.
- i) Policía de seguridad y custodia;
- j) Policía de tránsito, caminos, puertos y aeropuertos;
- k) Policía de protección civil;
- l) Policía ecológica;
- m) Policías en formación, realizando el curso de formación inicial;
- n) Policía de seguridad a instalaciones de gobierno; y
- o) Otras unidades de policía que puedan crearse por tiempo determinado o con estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 86.- En el cuerpo de policía estatal, se contará con las categorías siguientes:

I. Policía;

II. Policía 3°;

III. Policía 2°;

IV. Policía 1°;

V. Suboficial;

VI. Oficial;

VII. Subinspector;

VIII. Inspector;

IX. Comisario; y

X. Las demás que se establezcan en el Reglamento del Servicio de Carrera Policial y en el Catálogo de Puestos aprobado por la Secretaría y la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, de conformidad con la disponibilidad presupuestal.

Artículo 87.- El cuerpo de policía estatal contará con las direcciones, coordinaciones, unidades, departamentos y agrupamientos necesarios para el cumplimiento y ejercicio de sus obligaciones y atribuciones constitucionales y legales, atendiendo a criterios administrativos, funcionales, operativos, territoriales y de especialización, las cuales podrán tener carácter permanente o temporal. Los directores, coordinadores, jefes de unidades, departamentos y agrupamientos, serán seleccionados de entre el personal del cuerpo de policía estatal, y nombrados y removidos libremente por el gobernador, a propuesta del secretario.

Artículo 88.- El cuerpo de policía estatal conducirá sus actividades conforme a los objetivos, estrategias y programas determinados por el titular del Poder Ejecutivo, en el marco del Sistema Nacional, del Sistema Estatal y a las políticas y programas que proponga el Consejo Estatal.

Artículo 89.- El titular del Poder Ejecutivo o la dependencia en quien se delegue la función de seguridad pública, adscribirá personal del cuerpo de policía estatal, para auxiliar a otras autoridades en el desempeño de sus funciones constitucionales o legales, siempre y cuando sea compatible con las que corresponden a la prevención, combate e investigación de los delitos, quedando el personal adscrito o autorizado subordinado funcionalmente a las autoridades que auxilien, pero conservando la dependencia y mando que detenten.

Artículo 90.- En materia de combate e investigación de las conductas antisociales, el cuerpo de policía estatal contará con la policía ministerial, la cual operará bajo la dirección y supervisión operativa del Ministerio Público.

Para la prevención de delitos y las faltas administrativas, así como para el auxilio a las autoridades ministeriales y judiciales en el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, los ayuntamientos a través de los presidentes municipales, tienen a su mando operativo a la policía municipal.

El gobernador del Estado ejercerá el mando de la policía en el municipio donde residiere habitual o transitoriamente.

Artículo 91.- Son principios rectores de la función policial, la certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, eficiencia, honradez, el respeto a los derechos humanos y al estado de derecho.

Artículo 92.- El gobierno y ejercicio de las funciones del Cuerpo de Policía Estatal, corresponde originalmente al Gobernador del Estado, delegando en la Secretaría, su administración; formación inicial, continua y especializada; evaluación; certificación; credencialización; profesionalización, permanencia y retiro.

El personal del cuerpo de policía estatal, que sea adscrito a los ayuntamientos y a las diferentes autoridades, quedara subordinado operativa y funcionalmente a las mismas; el que retrase, entorpezca o desobedezca las ordenes de su superior inmediato en el ejercicio de sus funciones, dará lugar al empleo de medios de apremio, imposición de corrección disciplinarias o responsabilidad administrativa o penal, según sea el caso, en los términos dispuestos por la ley, su reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 93.- El personal del cuerpo de policía estatal solo podrá ser nombrado, promocionado a la categoría inmediata superior y removido en los casos y bajo los procedimientos previstos en esta ley y el reglamento que al efecto se expida.

Artículo 94.- Los elementos del cuerpo de policía estatal actuarán de uniforme o sin el, en función de la plaza que ocupen y el servicio que desempeñen.

Artículo 95.- No forman parte del cuerpo de policía estatal, aquellas personas que desempeñen funciones de carácter honorífico, administrativas o ajenas a la función policial aún cuando laboren en las instancias encargadas de prestar ese servicio.

CAPITULO II DE LAS FUNCIONES Y FACULTADES DEL CUERPO DE POLICÍA ESTATAL

Artículo 96.- Corresponde al cuerpo de policía estatal, sin perjuicio de las facultades y atribuciones conferidas en otros ordenamientos legales y a otras autoridades, lo siguiente:

I.- Intervenir en coadyuvancia con las autoridades competentes en materia de seguridad pública, así como, en la observancia y cumplimiento de las leyes.

II.- Prevenir y combatir la comisión de infracciones administrativas y delitos que determinen las leyes municipales, estatales y federales, en:

A).- Las zonas limítrofes y litorales perteneciente al Estado, de los pasos y puentes limítrofes, las aduanas, recintos fiscales, secciones aduaneras, garitas, puntos de revisión aduaneros, los puertos marítimos autorizados para el tráfico internacional y los medios de transporte que operen en las vías generales de comunicación, así como sus servicios auxiliares;

B).- Los parques, vasos de las presas, los embalses de los lagos y los cauces de los ríos, que se localicen en el territorio del Estado;

C).- Los espacios urbanos, así como en los inmuebles, instalaciones y servicios dependientes del Estado y

D).- Todos aquellos lugares, zonas o espacios del territorio sujeto a la jurisdicción estatal conforme a lo establecido por las leyes respectivas.

III.- Garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz públicos, así como salvaguardar la integridad de las personas.

El ejercicio de esta atribución se ejercerá en todos aquellos lugares, zonas o espacios del territorio sujetos a la jurisdicción estatal de conformidad con lo previsto por las leyes aplicables;

IV.- Colaborar, cuando así lo soliciten otras autoridades para el ejercicio de sus funciones de vigilancia, verificación e inspección que tengan conferidas por disposición de otras leyes;

V.- Cuando así lo soliciten las autoridades federales y municipales competentes conforme a lo establecido en la ley, colaborar en la protección de la integridad física de las personas y en la preservación de sus bienes, en situación de peligro, cuando se vean amenazadas por calamidades, situaciones de alto riesgo, desastres naturales o disturbios u otras situaciones que impliquen violencia o riesgo inminente, en la prevención de los delitos, así como para garantizar, mantener y restablecer la paz y el orden públicos;

VI.- Participar en operativos conjuntos con otras instituciones policiales y con la autoridad administrativa que realice funciones de inspección y control, que se lleven a cabo conforme a lo dispuesto en la legislación relativa al sistema estatal;

VII.- Vigilar e inspeccionar, para fines de seguridad pública y combate a los delitos, la zona terrestre de las vías generales de comunicación y los medios de transporte que operen en ellas;

VIII.- Levantar las infracciones, en los formatos proporcionados por la autoridad competente, por violaciones a las disposiciones legales y reglamentarias relativas al uso de la zona terrestre de las vías de comunicación de jurisdicción Estatal y remitirlas a la dependencia competente para su trámite correspondiente;

IX.- Ejercer, para fines de seguridad pública y combate a los delitos, la vigilancia e inspección sobre la entrada y salida de mercancías y personas en los aeropuertos, puertos marítimos y terminales y paraderos de autotransporte de carga o de pasajeros, autorizados para el tráfico estatal en los puntos de revisión aduaneros; así como para los mismos fines sobre el manejo de transporte o tenencia de dichas mercancías en cualquier parte del territorio estatal, conforme a lo dispuesto en la legislación relativa a la seguridad pública;

X.- Ejercer en el ámbito de su jurisdicción, y en coordinación con las autoridades competentes las facultades que en materia migratoria prescriben la Ley General de Población, su reglamento y demás disposiciones legales;

XI.- Investigar en coordinación con las autoridades competentes, si los extranjeros que residen en territorio estatal cumple con las obligaciones migratorias establecidas en las disposiciones legales aplicables;

XII.- Asegurar a solicitud de las autoridades competentes en las estaciones migratorias a los extranjeros que violen la Ley General de Población, cuando el caso lo amerite;

XIII.- Ejecutar a solicitud de las autoridades competentes las sanciones administrativas previstas por la Ley General de Población y su Reglamento;

XIV.- Estudiar, planificar y ejecutar los métodos y técnicas de combate a la delincuencia, que funcionan como soporte en la investigación de ilícitos;

XV.- Obtener, analizar, estudiar y procesar información, así como poner en práctica métodos

conducentes para el combate de delitos, sea directamente o mediante los sistemas de coordinación previstos en otras leyes.

XVI.- Requerir conforme a las normas aplicables, informes y opiniones a las personas físicas o morales encargadas de la prestación de servicios públicos y que puedan suministrar elementos para el debido ejercicio de sus atribuciones;

XVII.- Colaborar y prestar auxilio a las policías de otras Entidades Federativas, conforme a lo establecido en los acuerdos o convenios bajo los lineamientos del Sistema Nacional;

XVIII.- Auxiliar en el ámbito de su competencia al Ministerio Público en la recepción de denuncias sobre acciones u omisiones que puedan constituir delito.

XIX.- La víctima o cualquier persona podrán formular la denuncia correspondiente directamente ante el Ministerio Público;

XX.- Realizar bajo la dirección funcional y supervisión de la legalidad del Ministerio Público, las investigaciones específicas y actuaciones que le instruyan éstos o la autoridad jurisdiccional conforme a las normas aplicables;

XXI.- Participar en auxilio de otras autoridades civiles y militares cuando así lo soliciten, en la investigación y persecución de los delitos de su competencia;

XXII.- Ejecutar, por órdenes expresas del Ministerio Público, la detención de personas conforme al quinto párrafo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el aseguramiento de bienes que sean objeto, instrumento o producto de un delito;

XXIII.- Practicar detenciones o aseguramientos en los casos de flagrancia en los términos de las disposiciones aplicables, poniendo a disposición de las autoridades judiciales, ministeriales y administrativas competentes, según corresponda, a las personas detenidas o los bienes que se hayan asegurado o que estén bajo su custodia, con estricto cumplimiento de los plazos constitucional y legalmente establecidos;

XXIV.- Informar al inculpado al momento de su detención, sobre los derechos que en su favor establece la Constitución Federal;

XXV.- Previo dictamen pericial y aviso al Ministerio Público de la Federación que conozca del asunto, poner

a disposición de la autoridad competente a los menores de edad que hubieren incurrido en acciones u omisiones correspondientes a ilícitos tipificados por las leyes penales;

XXVI.- Cuidar que los rastros, objetos, instrumentos o productos del delito sean conservados. Para este efecto impedirá el acceso a toda persona ajena a la investigación y procederá a su clausura si se trata de local cerrado, o su aislamiento si se trata de lugar abierto, y evitará que se alteren o borren de cualquier forma los vestigios del hecho o se remuevan los instrumentos usados para llevarlo a cabo, en tanto intervinieren los peritos necesarios;

XXVII.- Entrevistar a los testigos presumiblemente útiles para descubrir la verdad. De las entrevistas que se practiquen se dejará constancia y se utilizarán como un registro de la investigación y no tendrá valor probatorio;

XXVIII.- Reunir toda la información de urgencia que pueda ser útil a la autoridad ministerial que conozca del asunto, para acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del imputado;

XXIX.- Solicitar a las autoridades competentes, así como a las dependencias y organismos de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, con apego a las disposiciones legales aplicables, informes, documentos, opiniones y elementos de prueba en general que se requiera para el debido desempeño de sus funciones.

El ejercicio de esta atribución se encontrará limitado a aquellos elementos que para su solicitud, la ley no contemple una tramitación especial a cargo de autoridad distinta o se encuentren reservados al Ministerio Público;

XXX.- En materia de atención a la víctima u ofendido por algún delito:

A).- Prestar auxilio inmediato a las víctimas y proteger a los testigos en observancia a lo dispuesto por las normas aplicables;

B).- Informar a la víctima u ofendido sobre los derechos que en su favor establece la Constitución Federal y, cuando lo solicite, sobre el desarrollo de la investigación correspondiente en los términos de la legislación aplicable;

C).- Recibir todos los indicios y elementos de prueba que la víctima u ofendido aporte en ejercicio de su derecho de coadyuvancia, para la comprobación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del

imputado, informando de inmediato al Ministerio Público a cargo del asunto para que éste acuerde lo conducente;

D).- Otorgar las facilidades que las Leyes establezcan para identificar al imputado en los casos de delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, privación ilegal de la libertad, así como dictar todas las medidas necesarias para evitar que se ponga en peligro la integridad física y psicológica de la víctima u ofendido en el ámbito de su competencia; y

E).- Dictar las medidas necesarias y que estén a su alcance para que la víctima u ofendido reciba atención médica y psicológica de urgencia. Cuando la policía lo estime necesario, en el ámbito de sus atribuciones, tomará las medidas conducentes para que la atención médica y psicológica se haga extensiva a otras personas.

En el ejercicio de esta atribución el cuerpo de policía estatal deberá de asentar constancia de sus actuaciones, misma que se agregará al expediente que para los efectos de investigación se aperture, y

XXXI.- Las demás que determinen las normas aplicables.

CAPITULO III DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DEL CUERPO DE POLICÍA ESTATAL

Artículo 97.- Son derechos de los miembros del cuerpo de policía estatal, los siguientes:

I.- Estabilidad y permanencia en el Servicio en los términos y bajo las condiciones que prevé esta ley, su reglamento y demás disposiciones aplicables;

II.- Recibir el nombramiento como miembro del Cuerpo de Policía Estatal una vez cubiertos los requisitos establecidos en esta ley y demás normas aplicables;

III.- Percibir las remuneraciones correspondientes a su cargo, además de los beneficios y estímulos que se prevean;

IV.- Acceder a un cargo distinto o superior cuando se haya cumplido con los requisitos y procedimientos descritos en este ordenamiento;

V.- Recibir gratuitamente capacitación y actualización para el mejor desempeño de sus funciones.

Los elementos Policiales estarán obligados a tomar cuando menos un curso de actualización al año, en los términos que determine el reglamento de esta ley;

VI.- Ser evaluado con base en los principios rectores de esta ley y ser informado del resultado de los exámenes que hay sustentado dicha evaluación, en un plazo no mayor de sesenta días naturales;

VII.- Ser evaluado nuevamente previa capacitación correspondiente, cuando en alguna evaluación no haya resultado aprobado, en los términos previstos en la presente ley;

VIII.- Promover los medios de defensa que establece esta ley, contra las resoluciones emitidas en aplicación de la misma;

IX.- Recibir una indemnización en los términos de ley, cuando sea reconocido por lo medios o vías legales que corresponda que fue despedido injustificadamente;

X.- Sugerir las medidas que estimen pertinentes para el mejoramiento del servicio de carrera, por conducto de sus representantes y en ejercicio del derecho de petición;

XI.- Percibir prestaciones acordes con las características del servicio, de conformidad con el presupuesto asignado a la corporación y demás normas aplicables;

XII.- Gozar de las prestaciones que establezca la Ley de Seguridad Social de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero y demás disposiciones aplicables;

XIII.- Acceder al sistema de estímulos económicos y sociales, cuando su conducta y desempeño así lo ameriten y de acuerdo con las normas aplicables y las disponibilidades presupuestales;

XIV.- Participar en los concursos de selección interna para acceder a promociones, condecoraciones, recompensa, concurso o evaluación curricular para ascender a una categoría superior de conformidad con el procedimiento establecido en el reglamento que al efecto se expida;

XV.- Gozar de un trato digno y decoroso por parte de sus subalternos y superiores jerárquicos;

XVI.- Recibir el equipo de trabajo necesario y sin costo alguno;

XVII.- Recibir atención médica de urgencia sin costo alguno, cuando sean lesionados con motivo o durante el ejercicio de sus funciones;

XVIII.- Recibir asesoría jurídica en forma gratuita, cuando el actuar con apego a las disposiciones legales con motivo de un servicio exista un procedimiento

instaurado en su contra, excepto cuando se trate de sanciones administrativas;

XIX.- Gozar de los beneficios que establezcan las disposiciones aplicables una vez terminado de manera ordinaria el servicio de carrera policial;

XX.- Gozar de permisos y licencias en términos de las disposiciones aplicables;

XXI.- Contar con el derecho de audiencia y de defensa cuando sea sujeto de un procedimiento administrativo, correctivo o disciplinario;

XXII.- Tener el descanso adecuado en la medida de las posibilidades y necesidades del servicio, así como dos periodos vacacionales al año de diez días hábiles cada uno;

XXIII.- Percibir un salario digno y decoroso para cubrir sus necesidades básicas, debiendo recibirlo íntegro y a más tardar el último día de cada quincena; y

XXIV.- Los demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 98.- Las promociones, condecoraciones, estímulos y recompensas a que se hagan acreedores los miembros del cuerpo de policía estatal, se otorgarán bajo los supuestos y requisitos que se establezcan en el reglamento que al efecto se expidan.

Artículo 99.- Son deberes de los miembros del cuerpo de policía estatal.

I.- Ejercer su función en plena observancia a la Constitución Federal, así como con apego al orden jurídico respetando los derechos humanos amparados por éste, los tratados internacionales en que los Estados Unidos Mexicanos sea parte, así como las normas que rigen sus actuaciones.

II.- Conducirse siempre con dedicación y disciplina, sujetándose a los principios de jerarquía y subordinación. En ningún caso, la obediencia debida podrá amparar órdenes que entrañen la ejecución de actos que manifiestamente constituyan delito o sean contrarios a la Constitución Federal o a las leyes;

III.- Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. En todas sus intervenciones, proporcionará información precisa y amplia sobre las causas y finalidad de las mismas;

IV.- En el ejercicio de sus funciones deberá actuar con la decisión necesaria, sin demora cuando de ello dependa evitar un daño grave, inmediato e irreparable; rigiéndose al hacerlo por los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad en la utilización de los medios de su alcance;

V.- Solamente deberá utilizar las armas en las situaciones en que exista un riesgo racionalmente grave para su vida, su integridad física o la de terceras personas, o en aquellas circunstancias que puedan suponer un grave riesgo para la seguridad ciudadana y de conformidad con los principios a que se refiere el fracción anterior;

VI.- Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad, sin discriminar a persona alguna por su raza, religión, sexo, condición económica o social, preferencia sexual, ideología política o por algún otro motivo;

VII.- Abstenerse en todo momento y bajo cualquier circunstancia de infligir, tolerar o permitir actos de tortura u otros tratos o sanciones crueles, inhumanos o degradantes, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenazas a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente;

VIII.- Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que, en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;

IX.- Actuar con integridad y dignidad, absteniéndose de todo acto de corrupción u oponerse a ésta resueltamente;

X.- Abstenerse de realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;

XI.- Identificarse como miembro del Cuerpo de Policía Estatal en el desarrollo de sus funciones;

XII.- Velar por la vida e integridad físicas de las personas detenidas y respetarán su honor y dignidad, en tanto se ponen a disposición del Ministerio Público o de la autoridad competente;

XIII.- Cumplir con las instrucciones que dicten los superiores jerárquicos e inmediatos, así como con todas

sus obligaciones inherentes a su cargo y categoría, siempre y cuando sea conforme a derecho;

XIV.- Preservar el sigilo de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, con las excepciones que determinen las leyes;

XV.- Someterse a las evaluaciones establecidas para su permanencia y desarrollo;

XVI.- Participar en los programas de capacitación obligatoria que comprende la actualización, especialización y educación formal, sin menoscabo de otras condiciones de desempeño que debe cubrir, en los términos que establezca su nombramiento, y

XVII.- Las demás que determine la Secretaría, en apego a las disposiciones aplicables.

Artículo 100.- La estructura, competencia, obligaciones y atribuciones de las direcciones, coordinaciones, unidades, departamentos y agrupamientos del cuerpo de policía estatal; así como, los perfiles y requisitos que deberán satisfacer los elementos que conformen dichas instancias policiales, se determinarán en el reglamento que al efecto se expida.

CAPITULO IV DEL SERVICIO DE CARRERA PARA LA PROFESIONALIZACIÓN DEL CUERPO DE POLICIA ESTATAL

Artículo 101.- La profesionalización del Cuerpo de Policía Estatal, se realiza a través de un servicio de carrera policial con carácter obligatorio y permanente que garantiza la eficiencia en el servicio, la igualdad de oportunidades en el ingreso, la capacitación y el adiestramiento para asegurar el desarrollo profesional, técnico, científico, físico, humanístico y cultural.

Artículo 102.- El servicio de carrera policial se dirige por el consejo estatal, y comprende la planeación; reclutamiento; selección de aspirantes; formación inicial, continua y especializada; sistema disciplinario; ingreso al servicio policial operativo, su certificación y credencialización, en el que se comprenda sus derechos y obligaciones; dotaciones complementarias y estímulos; la evaluación para la permanencia; el sistema de ascenso; la separación y retiro; y los recursos de inconformidad, incluyendo la elevación de los niveles de escolaridad de sus miembro, contando con la coadyuvancia del Comité Estatal de Consulta y Participación Ciudadana.

Artículo 103.- Son principios rectores del servicio de carrera policial, la disciplina, honradez, el respeto a los

derechos humanos, la certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad, profesionalismo y eficiencia, y está proyectado para que los elementos del cuerpo de policía estatal puedan ascender a los mandos operativo y dirección de la misma.

Artículo 104.- Se considera como policía de carrera al recurso humano que ha sido seleccionado, certificado, contratado y capacitado que cuenta con nombramiento para efectuar funciones policiales, en los rangos, categorías, especialidades, puesto, nivel o ámbito de competencia previsto en la presente ley o en el reglamento que al efecto se expida. Los elementos del cuerpo de policía estatal, sólo podrán ser nombrados y promocionados a la categoría inmediata superior y removidos en los casos y bajo los procedimientos previstos en la ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 105.- Con el objeto de profesionalizar a la policía municipal y lograr su integración al cuerpo de policía estatal, y homologar su organización, desempeño y condiciones en el servicio conforme a las políticas, planes, programas y acciones adoptados por el consejo estatal, los ayuntamientos deben suscribir los acuerdos y convenios necesarios para que sus elementos reciban la formación inicial, continúa y especializada que conlleven a su profesionalización.

Artículo 106.- Previo al ingreso al servicio de carrera policial será obligatorio consultar los requisitos y antecedentes del aspirante en el Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Sistema de Información.

Artículo 107.- Los cargos de mando y responsabilidades en el cuerpo de policía estatal, deberán relacionarse con las categorías de sueldo que les correspondan, procurando que entre un cargo inferior y el inmediato superior, existan condiciones salariales proporcionales y equitativas.

Artículo 108.- La evaluación, certificación y credencialización de los elementos que integran del cuerpo de policía estatal, es requisito indispensable para el desempeño del servicio y la permanencia en el puesto, rango, categoría y especialidad.

Artículo 109.- El reglamento que al efecto se expida, ampliará y desarrollará los deberes, obligaciones y causas de responsabilidad a que deberán sujetarse en cada una de las unidades y agrupamientos que conforman el cuerpo de policía estatal.

CAPÍTULO V DE LAS INSTITUCIONES DE FORMACIÓN Y

PROFESIONALIZACIÓN DEL CUERPO DE POLICIA ESTATAL

Artículo 110.- El consejo estatal contara con organismos para la planeación, formación educativa, capacitación, evaluación y certificación para la profesionalización del cuerpo de policía estatal.

Artículo 111.- Para obtener el reconocimiento y validez oficial de sus planes y programas de estudio, se solicitara el registro ante la autoridad educativa que corresponda.

Artículo 112.- El Cuerpo de Policía Estatal en todos sus niveles jerárquicos y especialidades, será sujeto a evaluación, certificación y credencialización, con el propósito de aplicar en forma expedita las medidas de eficiencia, ajuste y disciplina que requiere la prestación del servicio seguridad pública.

La integración, organización y funcionamiento del organismo o institución para la planeación, formación educativa, capacitación, evaluación y certificación para la profesionalización del Cuerpo de Policía Estatal, será determinado en el reglamento que al efecto se expida.

CAPÍTULO VI DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO DEL CUERPO DE POLICÍA ESTATAL

Artículo 113.- Los elementos del Cuerpo de Policía Estatal, en todos sus niveles jerárquicos observarán indiscutiblemente la disciplina como principio de actuación y permanencia en el servicio, y serán sancionados cuando incumplan con lo previsto en el artículo 21 de la Constitución Federal, con los deberes y obligaciones establecidos en el numeral 95 de la ley y demás disposiciones que regulen su organización y funcionamiento.

Para los efectos del artículo anterior, las sanciones a que se harán acreedores los miembros del cuerpo de policía estatal serán:

I.- Apercibimiento;

II.- Amonestación pública o privada;

III.- Arresto hasta de treinta y seis horas o asignación de labores especiales;

IV.- Sanción económica;

V.- Retención en el servicio.

VI.- Cambio de adscripción;

VII.- Remoción;

VIII.- La suspensión preventiva;

IX.- Suspensión correctiva de funciones; y

X.- Degradación;

XI.- Destitución del Cargo;

Para la aplicación de las sanciones disciplinarias, se entenderá por:

a) **Apercibimiento.**- Es la llamada de atención dirigida al responsable, conminándolo a que evite la repetición de la falta cometida, haciéndolo constar por escrito en el expediente;

b) **Amonestación.**- Es el acto por el cual el superior advierte al subalterno la omisión o falta en el cumplimiento de sus deberes y obligaciones, invitándolo a corregirse y advirtiéndole la imposición de una sanción mayor en caso de reincidencia. La amonestación será pública o privada, de palabra y constará por escrito en el expediente;

c) **Arresto.**- Es el aislamiento temporal por haber incurrido en faltas considerables o haber acumulado tres amonestaciones en un año calendario;

La orden de arresto deberá hacerse por escrito, especificando el motivo y duración del mismo, por la autoridad facultada para ello. El arresto podrá permutarse por la asignación de labores especiales distintas a las de su cargo, sin demérito de su dignidad.

d) **Sanción Económica.**- Es el descuento que se realiza al salario, derivado de una responsabilidad administrativa, cuyo monto no rebase la competencia de la autoridad que lo impone;

e) **Retención en el servicio.**- Es la sanción hasta por veinticuatro horas para que el elemento del Cuerpo de Policía Estatal continúe en el servicio o su adscripción;

f) **Cambio de adscripción.**- Es el cambio del centro en que presta sus servicios el elemento policial;

g) **Suspensión correctiva de funciones.**- Procederá cuando el elemento de forma reiterada o particularmente indisciplinada ha incurrido en faltas cuya naturaleza no amerita la destitución. La suspensión podrá ser de quince

días a tres meses y se determinará por el superior jerárquico;

h) **Degradación.**- Es la imposición de un grado inferior;

i) **Destitución.**- Es la separación definitiva del elemento del servicio policial, sin que proceda ningún juicio o medio de defensa legal para su reinstalación, quedando completamente inhabilitado para desempeñar el servicio policial en el estado de Guerrero;

k) **Suspensión Preventiva.**- Es una medida cautelar al elemento que se encuentre sujeto a investigación administrativa o averiguación previa, por actos u omisiones de los que puedan derivarse presuntas responsabilidades y cuya permanencia en el servicio pudiera afectar al Cuerpo de Policía Estatal o a la comunidad en general, decretada por la autoridad que conozca del procedimiento interno, bajo la única condicionante de que la orden que la decreta se encuentre debidamente fundada y motivada.

La suspensión preventiva subsistirá hasta que el asunto de que se trate quede total y definitivamente resuelto en la instancia final del procedimiento correspondiente, de conformidad a lo establecido en la ley.

Artículo 114.- En caso de que el elemento resulte declarado sin responsabilidad, se le reintegrarán los salarios y prestaciones que hubiese dejado de percibir hasta ese momento, con motivo de la suspensión y en caso contrario se declarará la sanción que conforme a las constancias resulte procedente aplicar.

CAPÍTULO VII DE LAS CAUSALES DE DESTITUCIÓN

Artículo 115.- Los elementos del Cuerpo de Policía Estatal, podrán ser destituidos del cargo por causas no imputables a la institución policial, en los casos siguientes:

I.- Faltar por más de tres días consecutivos o alternos a su servicio sin causa justificada, en un periodo de treinta días naturales.

II.- Haberse iniciado proceso penal en su contra por causas ajenas al servicio y que como consecuencia de ello se haya ofendido la honorabilidad del cuerpo de policía estatal;

III.- Faltar a los principios previstos en el artículo 91 de la ley;

IV.- Portar el arma de cargo fuera del servicio, horario, misión o comisión sin autorización de la institución correspondiente;

V.- Poner en peligro a las personas, sus bienes y derechos por imprudencia, descuido, negligencia o abandono del servicio;

VI.- Asistir a sus labores en estado de ebriedad, bajo el influjo de sustancias psicotrópicas o estupefacientes, o consumirlas durante el servicio o en su centro de trabajo;

VII.- Desobedecer reiteradamente y sin justificación las órdenes que reciba de sus superiores;

VIII.- Revelar los asuntos secretos o reservados de que tuviere conocimiento con motivo de su trabajo;

IX.- Aplicar a sus subalternos en forma dolosa correctivos disciplinarios notoriamente injustificados;

X.- Obligar a sus subalternos a entregarles dinero o cualquier otro tipo de dádivas a cambio de permitirles el goce de las prestaciones a que todo elemento del cuerpo de policía estatal tiene derecho;

XI.- Dirigir, organizar o participar en movilizaciones, paros de servicio o cualquier otra manifestación o protesta en contra de sus superiores o de la institución dentro o fuera de su servicio;

XII.- Abandonar el servicio nombrado o abstenerse a recibirlo sin causa justificada;

XIII.- Distraer de su objeto, para uso propio o ajeno el equipo, elementos materiales o bienes asegurados bajo su custodia o de la corporación;

XIV.- No recoger, destruir o recabar medios de pruebas necesarios u obtener indebidamente medios de pruebas para los cuales los ordenamientos legales prevean una tramitación especial; y

XV.- Las demás que establezcan la ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 116.- El cambio de los mandos no constituirá una causa para destituir a los elementos del cuerpo de policía estatal.

Artículo 117.- La destitución del cargo, procederá en los supuestos previstos en la Ley y demás que se señalen en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y tendrá por objeto la separación definitiva del elemento del servicio policial, sin que proceda ningún juicio o medio de defensa legal para su reinstalación, quedando completamente inhabilitado para desempeñar el servicio policial en el estado de Guerrero.

Artículo 118.- Toda sanción a que se hagan acreedores los elementos del cuerpo de policía estatal, se ajustará a lo que para tal efecto dispone la ley, con independencia de la responsabilidad penal a que haya lugar. La resolución que contenga la sanción impuesta deberá hacerse del conocimiento de la Contraloría General del Estado y al Sistema de Información, especificando además la causa de la misma.

CAPITULO VIII DE LA JUSTICIA POLICIAL

FUNCIÓN Y PROCEDIMIENTO ANTE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DE JUSTICIA POLICIAL

Artículo 119.- Para la impartición de justicia al interior del Cuerpo de Policía Estatal, se crearán órganos colegiados de justicia policial, cuya función será el conocimiento, trámite y resolución de procedimientos internos instruidos en contra de los elementos policiales, y del personal administrativo que labore en las corporaciones policiales, así como para el otorgamiento de promociones, condecoraciones, estímulos y recompensas a que se hagan acreedores.

Artículo 120.- Los órganos colegiados de justicia policial serán competentes para el despacho y resolución de los siguientes asuntos:

I.- Conocer y resolver sobre las faltas a los principios de actuación, así como a las normas disciplinarias previstas en la Ley y demás disposiciones legales aplicables, en que incurran los elementos del cuerpo de policía estatal;

II.- Aplicar correctivos disciplinarios a los oficiales superiores por faltas cometidas en el ejercicio de mando;

III.- Presentar ante la autoridad competente, las denuncias de hechos que en su concepto puedan constituir delito realizados por elementos en activo del cuerpo de policía estatal;

IV.- Conocer y resolver los recursos de administrativos que presenten los elementos del cuerpo de policía estatal;

V.- Proponer el otorgamiento de condecoraciones, estímulos y recompensas, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias que al efecto se expida;

VI.- Analizar y supervisar que en las promociones de los elementos del cuerpo de policía estatal se considere el desempeño, honorabilidad y buena reputación; y

VII.- Las demás que le asigne otras disposiciones legales aplicables.

Los Procedimientos que se ventilen ante el órgano colegiado de justicia policial, se substanciarán y resolverán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley. A falta de disposición expresa y en cuanto no se oponga a lo prescrito en este ordenamiento, se atenderá las reglas de supletoriedad previstas en el artículo 2º de esta Ley.

Artículo 121.- En cada municipio los ayuntamientos integrarán un órgano colegiado de justicia policial, que tendrá las funciones que señale el reglamento que al efecto expidan, atendiendo a las bases señaladas en esta ley.

Artículo 122.- Las instituciones de seguridad pública del Estado y los municipios establecerán unidades específicas, a las que el público tenga fácil acceso para que cualquier interesado pueda presentar quejas y denuncias por incumplimiento de las obligaciones de los elementos del cuerpo de policía estatal, con las que se iniciará, en su caso, el procedimiento administrativo correspondiente; para ello se establecerán las normas y procedimientos para que las instancias del público sean atendidas y resueltas con eficiencia.

Artículo 123.- Las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta los siguientes elementos:

I.- La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de esta ley o las que se dicten con base en ella;

II.- Las circunstancias socioeconómicas del infractor;

III.- El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor;

IV.- Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;

V.- La antigüedad del servicio;

VI.- La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones; y

VII.- El monto del beneficio, daño o perjuicio económicos derivado del incumplimiento de obligaciones.

Artículo 124.- Para la aplicación de las sanciones a que hace referencia el presente capítulo se observarán las siguientes reglas:

I.- El apercibimiento, la amonestación y el arresto, serán aplicables por el inmediato superior y las demás sanciones se impondrán por el superior jerárquico;

II.- Los superiores inmediatos de las direcciones, coordinaciones, unidades, departamento y agrupamientos del cuerpo de policía estatal, tendrán la obligación de demandar los procedimientos para la aplicación de las sanciones previstas en la ley, exhibiendo los elementos de prueba y constancias respectivas al superior jerárquico, que acrediten la responsabilidad

Artículo 125.- Los jefes o titulares del cuerpo de policía estatal, así como el personal administrativo que preste sus servicios para las instituciones de seguridad pública, deberán denunciar por escrito dentro de los tres días hábiles siguientes al órgano colegiado de justicia policial, de su dependencia o Entidad, los hechos que, a su juicio, sean causa de responsabilidad administrativa imputables al personal policial y administrativo.

El órgano colegiado de justicia policial, de las instituciones de seguridad pública, determinará si existe o no responsabilidad administrativa por el incumplimiento de las obligaciones de los presuntos infractores, y aplicará las sanciones correspondientes.

Artículo 126.- El superior inmediato de las corporaciones policiales enviará de inmediato al órgano colegiado de justicia policial, copia de las denuncias cuando se trate de infracciones graves o cuando, en su concepto, y habida cuenta de la naturaleza de los hechos denunciados, el órgano colegiado de justicia policial, deba, directamente, conocer el caso o participar en las investigaciones.

Artículo 127.- El consejo estatal, aplicando las reglas esenciales del procedimiento que establece la ley, se erigirá en órgano colegiado de justicia policial, y aplicará las sanciones correspondientes a los integrantes del órgano de justicia policial, cuando éstos incurran en actos u omisiones que impliquen responsabilidad administrativa.

Incurrirán en responsabilidad administrativa los integrantes del órgano colegiado de justicia policial, que se abstengan injustificadamente de sancionar a los infractores o que, al hacerlo, no se ajusten a lo previsto por la ley. El consejo estatal, informará de ello al titular de las instituciones policiales respectivas, para la ejecución y aplicación de las sanciones correspondientes.

El órgano colegiado de justicia policial, de cada dependencia o Entidad será competente para imponer las sanciones previstas en la ley.

Si el consejo estatal, el órgano colegiado de justicia policial, tuvieran conocimiento de hechos que en su concepto fueren constitutivos de delito, lo harán del conocimiento a la Contraloría General del Estado y a la autoridad competente para conocer del ilícito.

Artículo 128.- El órgano colegiado de justicia policial, impondrá las sanciones administrativas a que se refiere este capítulo mediante el siguiente procedimiento:

I.- Citará al presunto responsable a una audiencia, haciéndole saber la responsabilidad o responsabilidades que se le imputen, el lugar, día y hora en que tendrá verificativo dicha audiencia y su derecho a ofrecer pruebas y alegar en la misma lo que a su derecho convenga, por sí o por medio de un defensor.

Entre la fecha de la citación y la de la audiencia deberá mediar un plazo no menor de cinco ni mayor de quince días hábiles;

II.- Se levantará acta circunstanciada de todas las diligencias que se practiquen, que suscribirán quienes intervengan en ellas, apercibidos de las sanciones en que incurran quienes falten a la verdad.

El que afirma está obligado a probar. También lo está el que niega, cuando su negación envuelve la afirmación expresa de un hecho.

Será objeto de prueba los hechos controvertidos, no lo será el derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquellos que hayan sido reconocidos.

III.- El órgano colegiado de justicia policial, podrá admitir y desahogar todas las pruebas que no estén en contravención a la ley, y desechar las que considere inapropiadas para la pretensión que se persigue en el procedimiento que atenten contra la moral, el derecho y las buenas costumbres. En ningún caso, se tomarán pruebas aportadas fuera de los plazos legales, salvo que tengan calidad de supervenientes.

IV.- Desahogadas las pruebas, si las hubiere, el órgano colegiado de justicia policial, resolverá dentro de los treinta días hábiles siguientes, sobre la inexistencia de responsabilidad o imponiendo al infractor las sanciones administrativas correspondientes y notificará la resolución al interesado dentro de las setenta y dos horas, a su jefe inmediato, y al superior jerárquico;

Los medios de prueba serán valorados por el órgano colegiado de justicia policial, atendiendo a las reglas de la lógica, de la sana crítica y a la experiencia.

V.- Si en la audiencia el órgano colegiado de justicia policial encontrara que no cuenta con elementos suficientes para resolver o advierta elementos que impliquen nueva responsabilidad administrativa a cargo del presunto responsable o de otras personas, podrá disponer la práctica de investigaciones y citar para otra u otras audiencias; y

VI.- En cualquier momento, previa o posteriormente al citatorio al que se refiere la fracción I del presente artículo, el órgano colegiado de justicia policial, podrá determinar la suspensión temporal de los presuntos responsables de sus cargos, empleos o comisiones, si a su juicio así conviene para la conducción o continuación de las investigaciones. La suspensión temporal no prejuzga sobre la responsabilidad que se impute. La determinación de el órgano colegiado de justicia policial, hará constar expresamente esta salvedad.

La suspensión temporal a que se refiere el párrafo anterior suspenderá los efectos del acto que haya dado origen a la ocupación del servicio, cargo o comisión, y regirá desde el momento en que sea notificada al interesado o éste quede enterado de la resolución por cualquier medio. La suspensión cesará cuando así lo resuelva el órgano colegiado de justicia policial, independientemente de la iniciación, continuación o conclusión del procedimiento a que se refiere el presente artículo en relación con la presunta responsabilidad de los servidores públicos.

Si los presuntos infractores suspendidos temporalmente no resultaren responsables de la falta que se les imputa, serán restituidos en el goce de sus derechos y se les cubrirán las percepciones que debieran percibir durante el tiempo en que se hallaron suspendidos.

Artículo 129.- En los procedimientos que se sigan para investigación y aplicación de sanciones ante el consejo estatal, se observarán, en todo cuanto sea aplicable a las reglas contenidas en el presente título.

Artículo 130.- Las resoluciones por las que se impongan sanciones administrativas, podrán ser impugnadas por el infractor ante la propia autoridad, mediante el recurso de revocación que se interpondrá dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución recurrida.

Artículo 131.- Las resoluciones que dicte el consejo estatal y el órgano colegiado de justicia policial, deberán cumplir con las exigencias y formalidades establecidas en el artículo 14 Constitución Federal, y en lo no

previsto por la ley, se fundará en los principios generales del derecho.

Artículo 132.- Las resoluciones absolutorias que dicte el órgano colegiado de justicia policial, podrán ser impugnadas en los términos de esta ley, por el superior jerárquico que haya presentado la denuncia o queja inicialmente en contra del presunto infractor.

Artículo 133.- La ejecución de las sanciones administrativas impuestas en resolución firme se llevará a cabo de inmediato en los términos que disponga la resolución. Dichas sanciones surtirán efectos al notificarse la resolución y se considerarán de orden público.

Tratándose de los servidores públicos de base, la suspensión y la destitución se sujetarán a lo previsto en la ley aplicable correspondiente.

Artículo 134.- Si el presunto responsable, confesare su responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones a que hace referencia la ley, se procederá de inmediato a dictar resolución, a no ser que quien conoce del procedimiento disponga la recepción de pruebas para acreditar la veracidad de la confesión. En caso de que se acepte la plena validez probatoria de la confesión, se impondrá al interesado dos tercios de la sanción aplicable, si es de naturaleza económica, pero en lo que respecta a indemnización, ésta en todo caso deberá ser suficiente para cubrir los daños y perjuicios causados, y siempre deberá restituirse cualquier bien o producto que se hubiese percibido con motivo de la infracción. Quedará a juicio de quien resuelve disponer o no la suspensión, separación o inhabilitación.

Artículo 135.- Para el cumplimiento de las atribuciones que les confiere la ley, el consejo estatal y al órgano colegiado de justicia policial, el gobernador del Estado, el Secretario y los presidentes municipales, en sus respectivas competencias, podrán emplear los siguientes medios de apremio:

I.- Sanción económica de diez hasta ochenta veces el salario mínimo diario vigente en la zona económica del estado en que se ventile el asunto;

II.- Auxilio de la fuerza pública.

Si existe resistencia al mandamiento legítimo de autoridad, se estará a lo que prevenga la legislación penal y a la Ley de Responsabilidades.

CAPÍTULO VIII DEL RECURSO DE REVOCACIÓN

Artículo 136.- Contra las resoluciones que impongan las sanciones previstas en la Ley, procede el recurso de revocación ante la autoridad que la emitió, que tendrá por objeto, confirmar, revocar o modificar la resolución recurrida.

Artículo 137.- El término para interponer el recurso de revocación será dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución.

La tramitación del recurso se sujetará a las normas siguientes:

I.- Se iniciará mediante escrito en el que deberán expresarse los agravios que a juicio del infractor sancionado le cause la resolución, acompañando copia de ésta y constancia de la notificación de la misma, así como la proposición de las pruebas que considere necesario rendir;

II.- La autoridad acordará sobre la admisibilidad del recurso y de las pruebas ofrecidas, desechando de plano las que no fuesen idóneas para desvirtuar los hechos en que se base la resolución, y

III.- Desahogadas las pruebas, si las hubiere, la autoridad emitirá resolución dentro de los treinta días hábiles siguientes, notificándolo al interesado en un plazo no mayor de setenta y dos horas.

Artículo 138.- La interposición del recurso suspenderá la ejecución de la resolución recurrida, cuando así lo solicita el promovente, conforme a estas reglas:

a) Que se admita el recurso;

b) Que la ejecución de la resolución recurrida produzca daños o perjuicios de imposible reparación en contra del recurrente; y

c) Que la suspensión no traiga como consecuencia la consumación o continuación de actos u omisiones que impliquen perjuicios al interés social o al servicio público.

Artículo 139.- El recurso de revocación se tramitará en una sola audiencia en la que se analizarán los agravios esgrimidos por el recurrente, así como las constancias del procedimiento dictándose al momento la resolución que proceda o dentro de treinta días naturales.

Las resoluciones recaídas a los recursos de revocación, serán firmes, por consecuencia no procede recurso o medio de impugnación alguno.

TÍTULO SÉPTIMO
DE LA RELACIÓN JURÍDICA DE LOS
ELEMENTOS
DEL CUERPO DE LAS INSTITUCIONES
POLICIALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 140.- La relación jurídica existente entre los elementos de las instituciones policiales y la dependencia a la cual presten sus servicios será de naturaleza administrativa, regulándose ésta bajo los lineamientos previstos en el apartado B fracción XIII del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente ley, los reglamentos que al efecto se expidan y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 141.- Entre los elementos de las instituciones policiales en el Estado y las dependencias a las cuales presten sus servicios o se encuentren adscritos, no existirá ningún vínculo de carácter laboral, por lo que bajo ninguna circunstancias gozarán del derecho a la estabilidad en empleo o servicio, quedando comprendidos dentro de la clasificación o catálogo de servidores públicos de confianza que las leyes de la materia señalan.

Artículo 142.- elementos de las instituciones policiales en el Estado, desde el momento de su incorporación gozarán de los derechos de seguridad social y de protección al salario que se prevean en las leyes y reglamentos especiales que al efecto se expidan.

TÍTULO OCTAVO
DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA
Y AUXILIARES DE LA SEGURIDAD PÚBLICA

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 143.- El Estado podrá autorizar a particulares la prestación de servicios de seguridad privada, siempre que se satisfagan los requisitos determinados por las leyes aplicables y lo requiera el interés general. Los servicios de seguridad privada, consisten en la protección, vigilancia, custodia de personas, información, bienes inmuebles, muebles o valores, incluidos su traslado, interior y exterior; instalación, operación de sistemas y equipo de seguridad; aportar datos para la investigación de delitos, y apoyar en caso de siniestros y desastres, en su carácter de auxiliares en la función de seguridad pública, por parte de empresas particulares o personas físicas o morales autorizadas en

términos de lo establecido por esta ley, el reglamento respectivo y demás leyes aplicables.

Artículo 144.- Las personas físicas o morales, prestadores de los servicios de seguridad privada y todos aquellos que realicen funciones relacionadas con la seguridad pública, son auxiliares de las instituciones de seguridad pública, quedando sujetos a los principios de actuación previstos en la presente ley y en los términos y modalidades que se señalen en el Reglamento que al efecto se expida.

Artículo 145.- Además de cumplir con las disposiciones de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y la Ley General de Bases, los particulares, personas físicas o morales que presten servicios de seguridad privada en el interior o exterior de los establecimientos comerciales, públicos o privados, protección, vigilancia o custodia de personas, lugares o establecimientos, de bienes o valores, incluido su traslado, o sistemas de alarma; así como de servicios de seguridad interna al sector turístico, deberán obtener la autorización de la secretaría para prestar sus servicios.

Corresponde al Estado la autorización de este servicio cuando la empresa que lo presta opere dentro de los límites del mismo, correspondiéndole a éste la autorización cuando dicho servicio se constriña a su jurisdicción territorial, sin perjuicio del cumplimiento de las exigencias legales aplicables.

Asimismo, deberán cumplir con la autorización y refrendo de los permisos para la prestación de los servicios de seguridad privada que se presten en el Estado, incluyendo las empresas que cuenten con permiso federal, quienes integrarán un expediente con los requisitos que exija el reglamento que se expida al efecto.

Artículo 146.- Los integrantes de los cuerpos auxiliares de seguridad pública, no forman parte de la Policía del Estado, por lo tanto no existirá vínculo que se derive de la relación de prestación del servicio o de naturaleza similar con el Estado o los municipios.

Artículo 147.- Las personas que presten servicios de seguridad privada, serán responsables de las obligaciones que se deriven de la relación de prestación del servicio que exista con las personas que contraten, así como de las que deriven de la relación laboral que tengan con el personal contratado para la prestación de los servicios, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Artículo 148.- Los servicios de seguridad privada son auxiliares de la función de seguridad pública, por lo que

sus integrantes coadyuvarán en situaciones de urgencia y desastre, cuando así se les requiera por las autoridades de seguridad pública estatal y municipal.

Artículo 149.- Los particulares que se dediquen a estos servicios, así como el personal que utilicen se regirán en lo conducente por esta ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables para las instituciones de seguridad pública; incluyendo los principios de actuación y desempeño y la obligación de proporcionar los datos para el sistema de información y así obtener la clave única de identificación policial (C.U.I.P.) de su personal, armamento y equipo, y en general, proporcionar la información estadística y sobre la delincuencia al consejo estatal.

Artículo 150.- Los servicios de seguridad privada sólo podrán ser prestados por ciudadanos mexicanos y personas jurídicas colectivas, con cláusula de exclusión de extranjeros.

Ningún elemento en activo que pertenezca al cuerpo de policía estatal o federal o de las fuerzas armadas podrá ser socio, propietario, administrador, comisionista o empleado de una empresa o grupo que preste servicios de seguridad privada. La contravención a lo dispuesto será motivo para revocar la autorización respectiva.

CAPÍTULO II DE LA POLICÍA AUXILIAR

Artículo 151.- El servicio de seguridad pública no podrá ser objeto de concesión a particulares; sin embargo, el Estado y los municipios en el ámbito de su competencia, podrán prestar este servicio a personas o instituciones previo el pago de los derechos correspondientes, y en base a las modalidades y características que se deriven de la ley.

Artículo 152.- Corresponde al Estado y a los municipios, cada uno en el ámbito de su competencia, la prestación de los servicios de seguridad, custodia, traslado de valores, protección y vigilancia de personas que produzcan bienes y servicios que contribuyan a la generación de riqueza para el Estado, y que sean contratados en base a las condiciones, tiempos y modalidades que se establezcan en el reglamento que al efecto se expida.

Artículo 153.- Por la prestación de servicios de seguridad al sector productivo por parte del Estado y los municipios, se cubrirán los derechos correspondientes cuyo monto será determinado en las leyes de la materia.

Artículo 154.- Los ingresos que perciba el Estado y los ayuntamientos por los derechos a que se refiere el artículo anterior, serán destinados exclusivamente a la adquisición, conservación, mantenimiento de armamento, equipo, vehículos y demás de naturaleza similar, necesarios para la adecuada y eficaz prestación del servicio de seguridad.

Artículo 155.- Las Secretarías de Seguridad Pública y Protección Civil, de Finanzas y Administración y la Contraloría General del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán sistemas y mecanismos administrativos, presupuestarios y de control, para verificar que los ingresos se destinen con transparencia a los fines establecidos en el artículo anterior. Esta misma disposición observarán los ayuntamientos de acuerdo con sus órganos de control interno de recaudación

CAPÍTULO III DE LA AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN

Artículo 156.- Corresponde a la secretaría, autorizar, controlar y regular la prestación de los servicios de seguridad privada, conforme a las bases que establezca el consejo estatal.

Artículo 157.- La secretaría podrá negar, suspender o revocar total o parcialmente una autorización previo acuerdo del consejo estatal, cuando a su juicio se contravengan el orden y el interés público o cuando el particular autorizado haya incumplido las obligaciones que le impone esta ley o la autorización respectiva.

La resolución de negativa, suspensión o revocación no admitirá recurso administrativo alguno.

La autorización para la prestación de servicios de seguridad privada, su negativa, renovación, suspensión o revocación será publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, dentro de los diez días del mes siguiente a aquél en que se dicte la resolución respectiva.

Artículo 158.- La persona física o colectiva que pretenda prestar los servicios de seguridad privada regulados por esta ley, presentará solicitud por escrito ante la secretaría, que contendrá:

- I.- Nombre o denominación social;
- II.- Objeto social;
- III.- Nombre del representante legal, en su caso;
- IV.- Domicilio legal y croquis de localización;

V.- Ámbito territorial de la prestación del servicio;

VI.- Descripción de los servicios de seguridad materia de la solicitud; y

VII.- Los demás requisitos que señale el reglamento respectivo.

El solicitante deberá exhibir los documentos públicos y privados que acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 159.- La autorización que otorgue la Secretaría, será intransferible y tendrá una vigencia de cinco años, debiendo ser refrendada anualmente, presentando previa solicitud por escrito treinta días hábiles antes de la fecha de su vencimiento, acreditándose el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la autorización y los requisitos establecidos en esta Ley.

Artículo 160.- En la prestación de los servicios de seguridad privada, cuando se realice en el Estado y otras entidades federativas, se deberá observar lo dispuesto por la Ley General de Bases, y por los convenios y acuerdos de coordinación que al efecto se celebren.

Artículo 161.- Corresponde a la Secretaría, supervisar permanentemente al personal, instalaciones, equipo y operaciones de los cuerpos de servicios de seguridad privada, a efecto de que éstos cumplan con lo previsto en la presente ley y el reglamento respectivo.

CAPÍTULO IV DE LAS SANCIONES

Artículo 162.- La secretaria, sancionará a las personas físicas o colectivas que presten servicios de seguridad privada, cuando incurran en las infracciones que señale el reglamento respectivo, sin perjuicio de la sanción que sean precederos por el reglamento de disciplina interna de la institución policial a que pertenezcan.

Artículo 163.- Los prestadores de servicios de seguridad privada, tendrán la obligación de actuar conforme a lo dispuesto en la ley, el reglamento respectivo y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia; de no hacerlo, serán sancionados con la cancelación de la autorización o licencia respectiva.

El procedimiento para la aplicación de las sanciones se determinará en el reglamento que al respecto se expida.

TRANSITORIOS

Primero.- La presente ley entrara en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo.- Se abroga la Ley de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, número 443 y las que se opongan a la presente ley.

Tercero.- Se derogan todas aquellas disposiciones relacionadas a la seguridad pública, cuya regulación se prevea en la presente ley.

Cuarto.- Las disposiciones legales de otros ordenamientos que beneficien al personal de seguridad pública, conservarán su vigencia, hasta en tanto no se adecuen a la presente ley.

Quinto.- Los ayuntamientos municipales, en un plazo que no exceda de ciento ochenta días a partir de la entrada en vigor de esta ley, deberán adecuar sus ordenamientos jurídicos a las prescripciones contenidas en la ley, sin perjuicio de sus facultades constitucionales.

Sexto.- El personal de seguridad pública, que actualmente este en activo, le será aplicable el presente ordenamiento, sin menoscabo de sus derechos derivados de la relación de prestación de servicio.

Séptimo.- El reglamento interior del consejo estatal de seguridad pública y del secretariado ejecutivo de dicho consejo, deberá expedirse en un término de noventa días siguientes a la fecha en que la presente ley inicie su vigencia.

Octavo.- Las demás disposiciones reglamentarias de la presente ley deberán de expedirse dentro de los ciento ochenta días siguientes de su entrada en vigor.

Dada en la Sala de Sesiones “José Francisco Ruiz Massieu” que habitualmente utiliza la Comisión de Seguridad Pública del Honorable Congreso del Estado.

Chilpancingo, Guerrero, a 22 de diciembre del 2006.

Atentamente.

Los Integrantes de la Comisión de Seguridad Pública.

Diputado Humberto Quintil Calvo Memije,
Presidente.- Diputado Raymundo García Gutiérrez,
Secretario.- Diputado Juan José Francisco Rodríguez Otero,
Vocal.- Diputado Marcos Zalazar Rodríguez,
Vocal.- Diputado Jaime Torreblanca García, Vocal.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

En desahogo del inciso “e” del tercer punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado

Ramiro Solorio Almazán, para que dé lectura a una propuesta de acuerdo parlamentario suscrito conjuntamente con los diputados Felipe Ortiz Montealegre y Fermín Gerardo Alvarado Arroyo.

El diputado Ramiro Solorio Almazán:

Con su venia diputada presidenta.

Los suscritos diputadas y diputados Aurora Martha García Martínez, María de Lourdes Ramírez Terán, Felipe Ortiz Montealegre, Fernando José Ignacio Donoso Pérez, Fermín Gerardo Alvarado Arroyo y Ramiro Solorio Almazán, integrantes de la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades conferidas por los artículos 50 fracción II, de la Constitución Política Local; 126 fracción II, 127 párrafo tercero, 149, 150, y 170 fracciones III, V, y IX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, nos permitimos proponer a la Plenaria, para que se discuta y apruebe en esta sesión, como asunto de urgente y obvia resolución, una propuesta de acuerdo parlamentario, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

Uno.- A 13 años de la entrada en vigor del Tratado de Libre Comercio con América del Norte, uno de los sectores más afectados es el campo mexicano por la disparidad en la política de subsidios del vecino país, lo que hace imposible que los mexicanos puedan competir en condiciones de equidad.

En la canasta básica de los mexicanos y desde luego de los guerrerenses, se encuentra obviamente la tortilla. En ese sentido, en el estado de Guerrero, la inmensa mayoría de los tres millones de habitantes consume este producto, el cual es vital para la subsistencia de las y los guerrerenses.

En esta misma lógica, el aumento del precio de la tortilla, intrínsecamente traerá sus consecuencias, como es la desnutrición de millones de niños, pues este producto del maíz es la principal fuente de calorías, proteínas y calcio, y cuando la gente no tenga acceso a este producto se elevarán los índices de desnutrición en las zonas más marginadas, como lo son los cinturones de pobreza de las ciudades y las zonas rurales e indígenas en nuestra Entidad.

Dos.- Un alto consumo de maíz amarillo en Estados Unidos y China para producir bioenergéticos es señalada como una de las principales causas de un incremento en el precio de la tonelada del maíz en los últimos dos años,

el precio del maíz amarillo pasó en 2004 de mil 200 pesos, a 2 mil 500 pesos en 2006.

Tres.- A partir del primero de enero aumentó el precio de la tortilla en un 20 por ciento, se argumentó entre otras cosas, que era debido a los altos precios del maíz y al incremento de la gasolina y el gas LP, de esta manera el kilo de tortillas subió en Guerrero de 10 a 12 pesos y se han reportado precios de hasta 15 pesos el kilogramo.

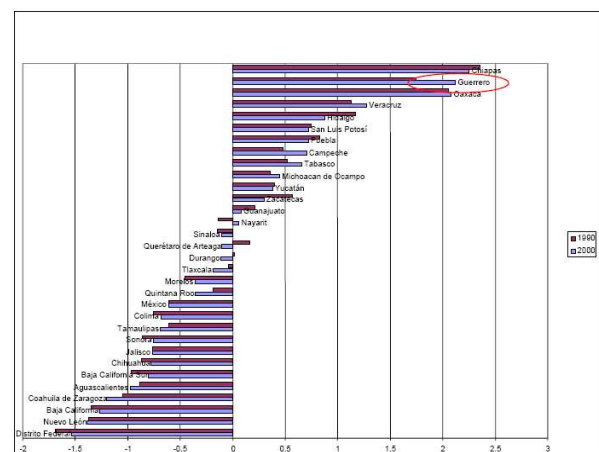
Cuatro.- El salario mínimo en Guerrero para todos sus municipios clasificados en el área geográfica "c" es de 47 pesos con 60 centavos, a excepción del municipio de Acapulco, considerado en el área geográfica "a", con un salario mínimo de 50 pesos sesenta y siete centavos; el aumento al salario mínimo fue de 3.9 por ciento en todo el país, lo que significó menos de dos pesos.

La Comisión Nacional de Salarios Mínimos acordó el día veinte de diciembre de 2006, otorgar un aumento al salario mínimo de las tres áreas geográficas, equivalente a 3.9 por ciento para el 2007, lo cual en promedio la cantidad en el aumento al salario mínimo significa y significó 1 peso con 89 centavos, ni siquiera dos pesos, algo irrisorio para enfrentar la ola de incrementos que se generaron el año anterior y que se están generando de manera preocupante a principios de este año.

Cinco.- Estos incrementos salariales, resulta más que evidente, no compensan los aumentos en el costo de la gasolina, leche, pan y servicios como el transporte público; con ello se afecta la economía de las familias guerrerenses y su capacidad para adquirir la canasta básica de alimentos.

Seis.- Guerrero pasó de ocupar el tercer lugar en índice de marginación en el país en la década de los noventas, al segundo sitio solamente superado por Chiapas, como da cuenta el gobierno del Estado, en su Plan Estatal de Desarrollo 2005-2011.

Gráfico 7: Índice de marginación



Siete.- El Consejo Nacional de Población expresa con mayor fidelidad el drama que viven miles de guerrerenses a través de los indicadores socioeconómicos en su estudio índices de marginación por entidad federativa 2000, y que no es otra cosa sino la expresión de su pésima calidad de vida y la inoperancia de un sistema de gobierno que no ha logrado remontar esta enorme brecha de la desigualdad.

de sector público en la conducción y ordenamiento del desarrollo es indispensable. Es por ello que se reserva en su ámbito de acción la instrumentación de medidas correctivas y de fomento para garantizar el rumbo de la sociedad guerrerense".

Diez.- La pobreza engendra un círculo vicioso que impide el adecuado desarrollo de quienes la padecen. Por lo general, los niños que nacen en una familia pobre son presa de enfermedades infecciosas recurrentes que merman sus capacidades para un desarrollo normal, situación que se complica con deficiencias nutricionales. A esto se suma el hecho de que el apremio económico de la familia conduce frecuentemente a que las niñas y niños de estos hogares abandonen tempranamente sus estudios y se incorporen a la fuerza laboral para contribuir al mantenimiento del hogar, y ya de jóvenes, su escasa educación y capacitación los orilla a realizar tareas de reducida productividad y baja remuneración. De esta forma, se van entretejiendo las condiciones que perpetúan la pobreza entre generaciones. Por ello es necesario romper el círculo de la pobreza mediante mecanismos compensatorios ante la inestabilidad del mercado de consumo del maíz en el país.

Once.- En abril de 1986 Conasupo puso en marcha el "Programa Maíz-Tortilla", el cual operó hasta octubre de 1990 con el uso de formas valoradas, denominadas tortibonos, y posteriormente tortivales.

Doce.- En noviembre de 1990 dio inicio el "Programa de Subsidio al Consumo de la Tortilla", como un esquema de subsidios selectivos y dirigidos. En 1991 inició el uso de tecnología de códigos de barras.

Trece.- En abril de 1992 se creó el Fideicomiso para la Liquidación del Subsidio a la Tortilla (Fidelist) como una filial del sistema Conasupo para realizar únicamente las funciones de pago a los industriales de la masa y la tortilla, y es a partir de 1995, cuando se asume dentro de sus funciones la administración del padrón de beneficiarios, una vez resectorizado a la Secretaría de Desarrollo Social.

Catorce.- El 16 de noviembre de 2000 se extinguió el Fidelist y sus funciones se transfirieron a Liconsa, S.A. de C.V. (Liconsa) con apego al artículo décimo primero transitorio del decreto de presupuesto de egresos de la federación para el ejercicio fiscal del año 2000, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1999.

Quince.- De 2000 a 2003 operó a cargo de Liconsa S.A. de C.V. el Programa Tortilla para apoyar a las

Cuadro A. Población total, indicadores socioeconómicos, índice y grado de marginación y lugar que ocupa en el contexto nacional por entidad federativa, 2000

Clase de la entidad federativa	Entidad federativa	Población total	% Población en zonas de alta marginalidad	% Población en zonas de marginalidad	% Ocupante en viviendas en viviendas de interés social	% Ocupante en viviendas en zonas de alta marginalidad	% Vivienda con agua entubada	% Vivienda con energía eléctrica	% Vivienda con drenaje	% Vivienda con acceso a Internet	% Población en localidades con ingresos de hasta 2 mil 500 pesos mensuales	Índice de marginación	Grado de marginación	Lugar que ocupa en el contexto nacional
	Nacional	97 483 412	9.46	28.46	9.00	4.70	17.23	45.04	14.70	30.07	50.00			
01	Agua Caliente	544 295	4.84	23.03	3.38	1.38	1.30	37.92	3.57	24.64	42.23	-0.01540	Bajo	28
02	Baja California	2 487 361	3.53	19.59	1.95	2.33	6.83	36.58	4.59	11.62	23.22	-0.26840	Mayate	30
03	Baja California Sur	424 041	4.21	20.98	3.71	4.62	6.32	38.80	10.42	25.41	35.62	-0.06773	Bajo	27
04	Campeche	598 600	11.81	34.23	17.37	8.39	14.67	56.63	14.92	34.51	64.12	-0.10170	Alto	6
05	Coahuila de Zaragoza	2 338 000	3.87	18.19	1.42	1.42	2.19	37.74	4.85	13.37	24.68	-0.20202	Mayate	29
06	Colima	542 637	3.16	21.05	2.58	1.86	2.19	40.00	12.53	16.30	48.00	-0.68808	Bajo	22
07	Chiapas	3 005 892	22.84	50.37	10.33	12.01	24.00	65.03	40.00	61.31	75.69	-0.25013	Mayate	1
08	Chihuahua	3 052 307	4.79	23.05	5.30	6.27	5.68	35.53	6.96	10.64	37.67	-0.17807	Bajo	26
09	Durango	8 606 230	2.01	12.16	0.44	0.17	1.47	34.82	1.34	0.32	42.43	-0.15044	Mayate	32
10	Guanajuato	1 448 661	5.41	28.15	13.67	6.57	7.00	40.30	13.73	42.32	50.12	-0.17190	Medio	17
11	Guaymas	4 661 032	11.39	35.15	16.10	3.10	6.88	47.10	10.81	37.39	47.28	-0.01966	Alto	13
12	Guerrero	3 019 840	21.57	49.32	35.20	11.04	28.34	59.67	39.97	53.44	66.16	-0.17181	Mayate	2
13	Hidalgo	2 235 591	14.92	34.00	11.19	7.69	15.25	49.60	19.02	58.52	65.27	-0.07701	Mayate	5
14	Jalisco	6 522 002	6.45	25.71	4.50	2.74	5.79	38.46	7.39	19.40	48.03	-0.19026	Bajo	25
15	México	10 906 596	6.40	28.94	3.14	1.80	6.27	47.65	7.19	13.39	45.47	-0.04605	Bajo	21
16	Michoacán de Chiapas	3 065 667	13.30	40.10	11.40	4.41	10.97	46.04	19.00	43.00	57.28	-0.44873	Alto	10
17	Morelia	1 555 295	9.25	25.76	7.17	1.40	1.30	44.26	14.60	23.63	54.28	-0.35571	Medio	19
18	Nayarit	920 195	5.05	31.97	0.32	4.95	3.53	44.14	13.25	43.68	56.25	-0.05813	Alto	14
19	Nuevo León	3 824 141	3.32	16.49	1.59	1.04	3.62	35.01	3.30	7.57	28.03	-0.12658	Mayate	31
20	Oaxaca	3 438 765	21.49	45.49	16.07	12.54	26.95	59.45	47.60	64.01	71.03	-0.21859	Mayate	3
21	Puebla	5 016 686	14.51	35.05	11.89	4.95	16.26	34.73	24.09	41.40	63.00	-0.17046	Alto	7
22	Quintana Roo	1 404 306	9.80	26.14	16.31	5.16	6.58	43.74	10.06	42.14	47.32	-0.10226	Medio	16
23	Quintana Roo	874 963	7.52	25.16	9.23	4.96	5.34	53.01	11.37	21.39	40.37	-0.15977	Medio	20
24	San Luis Potosí	2 399 290	11.20	34.10	11.83	11.54	10.80	43.86	22.60	44.64	58.62	-0.12714	Alto	8
25	Sonora	2 556 844	7.91	30.06	10.82	3.36	7.22	42.52	14.83	29.37	48.63	-0.09057	Medio	15
26	Sonora	2 115 869	4.40	22.45	4.10	3.25	2.47	42.16	18.19	21.35	45.05	-0.17590	Bajo	24
27	Tlaxcala	1 901 629	0.73	32.27	0.58	0.85	20.49	54.52	13.47	56.10	62.25	-0.65540	Alto	9
28	Tlaxcala	2 753 222	5.13	23.35	2.65	4.97	5.07	42.36	8.85	16.83	46.12	-0.05863	Bajo	23
29	Tlaxcala	662 646	3.80	22.42	0.43	2.05	2.48	54.61	8.88	36.88	63.38	-0.14403	Medio	4
30	Veracruz-Llave	6 008 075	14.67	39.17	10.21	11.11	29.47	51.50	29.29	49.50	68.64	-0.17356	Mayate	18
31	Yucatán	1 688 210	12.30	38.04	24.01	4.12	5.69	52.52	5.62	28.82	67.57	-0.18123	Alto	11
32	Zacatecas	1 953 610	7.97	37.50	10.68	4.03	11.05	42.68	3.12	53.73	58.91	-0.23857	Alto	12

Fuente: Estadísticas de Censos y Demografía (Censos Generales de Población y Vivienda, 2000)

Ocho.- Para defender el derecho a la alimentación de familias de bajos ingresos y para evitar un mayor deterioro en su calidad de vida, es indispensable que en Guerrero se impulse una política de subsidios bajo principios de solidaridad, justicia distributiva pero también hay que advertir, de preservación de la gobernabilidad, que propicie condiciones de una vida digna de nuestras familias de menores ingresos; una política de subsidios que tenga un beneficio social, un beneficio hacia el contribuyente, un beneficio hacia el consumidor. No se trata de dar el subsidio por un enfoque paternalista como se podría acusar, o con fines electoreros. Subsidiar significa retribuir las contribuciones de los ciudadanos en calidad de vida, para el estado de Guerrero en una cuestión de estabilidad social y para el país como un asunto de seguridad nacional; en alguna forma tenemos que retribuirle al contribuyente lo que el contribuyente está dando al erario público.

Nueve.- El propio gobierno del Estado, en su Plan Estatal de Desarrollo 2005-2011, subraya que ante la existencia de "un sistema de mercado como mecanismo de asignación de recursos, reconoce que la intervención

familias en pobreza que habitan en colonias ubicadas en localidades urbanas de 15 mil habitantes o más, en la adquisición de un kilogramo diario de tortilla sin costo, con excepción de domingos, días oficiales y opcionales considerados de descanso.

En un estudio de la UNAM se constata que apenas hace cuatro sexenios con un salario mínimo se podía adquirir 40% de la canasta básica, hoy únicamente pueden adquirir el 8% de los productos, estamos viviendo en los hechos una verdadera alerta económica. Por ello, No se debe desdeñar una revisión del salario mínimo; toda vez que con estos datos, para comprar los productos básicos que requiere una familia se necesitan, por lo menos 11 salarios mínimos; la alimentación de la gente es fundamental en cualquier política pública y en el desarrollo de un pueblo; no hacerlo así, sería estar condenando a la hambruna a un enorme sector de la sociedad, sobre todo, de nuestro pueblo de Guerrero, segundo lugar en marginalidad en el país. En 2000, el kilogramo de tortilla costaba 4 pesos, con un salario mínimo se podían comprar 9 kilos; hoy se le debe destinar más del 20% de un salario mínimo para comprar un kilo de tortillas.

La espiral inflacionaria ya está, pero si se plantea un incremento a los salarios mínimos de inmediato responde Coparmex, que eso provocaría una inflación, y es que insistimos la inflación ya está y no la provocó el incremento a los mínimos.

Este gobierno federal se está estrenando con estos incrementos que en Guerrero no sólo ponen en riesgo la seguridad alimentaria sino la vida de nuestros niños que diariamente mueren por desnutrición en la Entidad.

Las tres medidas planteadas por el Ejecutivo Federal el 11 de enero de 2007: que Diconsa mantenga el costo del maíz y de la harina en máximo 3 pesos 5 centavos; a Economía y Profeco que apliquen la ley a fin de evitar la especulación; y a la Secretaría de Agricultura a que aumente los cupos de importación de maíz, no es suficiente, ni representa una solución integral y estructural.

Si el gobernador del Banco de México, Guillermo Ortiz, ha señalado que la causa es la “especulación y el acaparamiento”, una petición inmediata es romper monopolios a través de la Comisión Federal de Competencia que si tiene facultades, de acuerdo a la Ley Federal de Competencia Económica si tiene facultades para romper monopolios, es decir, solamente se reduce a incluso una cuestión de voluntad de gobierno; una sola empresa concentra el 60% del mercado maicero; una empresa transnacional señalada, apoyada por el gobierno

federal es Cargill, que denunció el Consejo Nacional de Organizaciones Rurales y Pesqueras por comprar a mil 500 pesos la tonelada de maíz y venderla actualmente a más de tres mil pesos.

Otras dos causas apuntadas son: por el incremento en insumos básicos para la producción, traslado e industrialización del grano, y por la subida del precio del maíz en el mercado mundial como resultado de su uso en la producción de etanol.

Conasupo, con todo y su corrupción interna, desempeñó un papel fundamental en los mercados del país, acopiando, importando y distribuyendo el grano; pero a partir del gobierno zedillista y luego con el foxista, se dismanteló Conasupo y el mercado nacional se le dejó a: Maseca, ligada con ADM; Minsa, asociada con Corns Products Internacional y Arancia, y Cargill fusionada a Continental; monopolios privados que tienen como objetivo la ganancia fácil. Resulta indispensable darle prioridad al campo, con una política de Estado, que prevea la reconstrucción de instituciones de apoyo a campesinos como Conasupo, Fertilizantes Mexicanos, Bodegas Rurales, Productora Nacional de Semillas, entre otras; mismas que fueron dismanteladas en los últimos 25 años.

La Profeco revisa solamente 206 tortillerías de 70 mil que de acuerdo a los datos registrados son las que existen en el país, lo cual representa el 0.26%, de acuerdo a su página en Internet de Profeco no hay absolutamente ningún monitoreo oficial en Guerrero, de acuerdo a esta misma fuente que aparece en su página de Internet.

El aumento en el precio del maíz y la tortilla, no es sólo un hecho que afecta al estado de Guerrero, puesto que el desabasto ha afectado a todo el territorio nacional, de ahí que es necesario hacer un frente común con los 31 estados de la República y el Distrito Federal, para que el gobierno federal implemente las acciones propuestas en el presente acuerdo remitiendo el mismo a las legislaturas de los estados y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para su adhesión y efectos procedentes.

Compañeras y compañeros diputados, es evidente que la palabra subsidio se ha borrado del diccionario neoliberal desde hace algunos años, por ello es necesario aprobar esta propuesta de acuerdo parlamentario para exhortar al gobierno federal la reapertura de un programa destinado a quienes se encuentran en situación de pobreza, para igualar sus oportunidades de desarrollo y garantizar, ante el generalizado aumentos de precios a la canasta, condiciones mínimas de seguridad alimentaria, de equilibrio socio-económico, pero sobre

todo como un acto de justicia social. Un subsidio a la tortilla es básico para proteger al consumidor. En el último mes estamos viviendo una cascada de aumentos en los precios de la gasolina, el gas, la leche y la tortilla, mismos que están repercutiendo en cadena en muchos otros bienes y servicios. Resulta lamentable que una vez más la política federal afecta a los más pobres. De igual forma, en los últimos años hemos visto como se presentan cuantiosos rescates bancarios y carreteros, favoreciendo a los que más tienen, e incluso, como se aprueban en estos últimos presupuestos federales 60 mil millones de pesos para el subsidio a los bancos, pero nada se hace para brindarle un subsidio a los productos de la canasta básica que impidan el aumento de sus precios. Lamentable resulta la declaración del encargado en la materia en el gobierno federal Eduardo Sojo, quien señaló que "no habrá ni control de precio ni subsidio" y que en todo caso "el precio de la tortilla puede bajar con productividad y competitividad". No puede, nuestro pueblo empobrecido aceptar tales posturas y menos nosotros como representantes populares quedarnos callados sin exigir una política social justa para Guerrero; Por cierto apenas el día de ayer hubo otra declaración desafortunada de la titular de la Sedesol federal Beatriz Zavala, diciendo que el incremento no le afecta a los que menos tienen.

Las cifras hablan por si solas, durante el sexenio pasado, el incremento fue de un 70%; el consumo per cápita de la población con menos ingresos es de 125 kilos al año. Debe quedar claro, la inflación no la produjo el incremento indignante al salario mínimo, la inflación es un fenómeno que se da (y se dio) por el incremento en el nivel general de precios.

El día de mañana el PRD en el senado de la República presentará una iniciativa para subsidiar a dos millones de familias con un kilogramo de tortillas diario, beneficiando por lo menos a 10 millones de mexicanos.

Compañeras y compañeros legisladores, esta Soberanía debe pronunciarse en contra del alza a la tortilla; debemos exhortar al gobierno federal a que establezca programas emergentes de apoyo a productos de la canasta básica, y a que se instrumenten esquemas de apoyo a nuestros productores de maíz para que se incremente la producción. El titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social debe establecer un programa emergente de fortalecimiento al salario que ayude a compensar el incremento de los productos de la canasta básica; es un hecho que la comisión nacional de salarios mínimos desde su creación nunca ha garantizado una verdadera seguridad alimentaria.

Estamos evidentemente frente al poder de monopolios, que aprovechan la especulación y la inexistencia de contrapesos para usufructuar el hambre y la necesidad de la población de menos recursos, bajo la bandera de libre mercado. Y queda claro, no es un problema de oferta y demanda, es un problema de hambre, es un problema estructural, es un problema de Estado; porque el aumento a la tortilla, es parte de ese modelo neoliberal que inició con el aumento a la leche, continuó con el aumento a la gasolina, al diesel, al gas doméstico, al pollo, al aceite, al huevo, al jitomate, a la cebolla, a todos los productos de la canasta básica.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Asamblea, para que se discuta y en su caso se apruebe como asunto de urgente y obvia resolución, la siguiente propuesta de:

ACUERDO PARLAMENTARIO

Primero.- Se exhorta al gobierno federal a que, debido a marginalidad y a la contingencia económica, retome para Guerrero el programa de Apoyo-Subsidio a la Tortilla en beneficio de la gente y frene la espiral de incrementos en los productos de la canasta básica.

Segundo.- La Quincuagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la división de poderes, a la esfera de competencia, formula la más atenta y respetuosa solicitud al titular del Poder Ejecutivo Federal, para que renegocie el Tratado de Libre Comercio de Norteamérica a efecto de impedir que a partir del 1° de enero de 2008 sean eliminados los aranceles de los productos básicos de maíz y frijol y se haga valer el acuerdo Nacional para el Campo firmado el 28 de abril de 2003 para apoyar a los productores campesinos mexicanos y se establezcan políticas integrales en pro de los mismos.

Tercero.- Se exhorta al gobierno federal, a través de Profeco a garantizar un control de precios en la tortilla y en los productos básicos, realizando las inspecciones y verificaciones que son necesarias para que en su caso, se sancione a quienes están incrementando el precio de los productos básicos.

Cuarto.- Se exhorta al gobierno federal a romper monopolios con una política definida de estado, y una revisión inmediata a través de la Comisión Federal de Competencia e informe a esta Soberanía los resultados de la misma.

Quinto.- Se exhorta al gobierno Federal y Estatal para que fortalezcan sus políticas de apoyo al campo,

específicamente de apoyo a los productores de nuestra Entidad, implementando un programa emergente de apoyo a los productores nacionales del maíz independiente al programa para el campo (Procampo).

Sexto.- Se exhorta al titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y a la Comisión Nacional de Salarios Mínimos a que realicen una revisión de los salarios mínimos a partir del poder adquisitivo de los productos de la canasta básica, garantizando una efectiva seguridad alimentaria.

Séptimo.- Se exhorta al titular de Poder Ejecutivo Estatal a que de los excedentes que se obtengan y de las eficiencias presupuestales se reorienten recursos para implementar un programa emergente local de apoyo a los más pobres con un subsidio a la tortilla.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente acuerdo parlamentario surtirá efectos a partir de la fecha de su expedición.

Segundo.- Comuníquese el presente acuerdo a Felipe Calderón Hinojosa, titular del Poder Ejecutivo Federal; a la antropóloga Beatriz Zavala Peniche, titular de la Secretaría de Desarrollo Social; a Javier Lozano Alarcón, titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social; a Alberto Cárdenas Jiménez, titular de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; al licenciado Jesús Galván Muñoz, director general de Liconsa; a Eduardo Pérez Motta, titular de la Comisión Federal de Competencia; a Antonio Morales de la Peña, titular de la Procuraduría Federal del Consumidor; a Basilio González Núñez, presidente de la Comisión Nacional de Salarios Mínimos y al gobernador Zeferino Torreblanca Galindo, para que instruya a los secretarios del ramo correspondiente para los efectos conducentes.

Tercero.- Comuníquese a las legislaturas de los estados y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para su adhesión y efectos procedentes.

Cuarto.- Publíquese el presente acuerdo parlamentario en el Periódico Oficial del gobierno del Estado y en al menos dos periódicos de circulación local, para su conocimiento general.

En virtud de que la presente propuesta se ajusta a derecho, conforme a lo dispuesto en el artículo 137 segundo párrafo de la Ley Orgánica del poder legislativo del estado de Guerrero número 286, solicitamos se discuta y apruebe en esta misma sesión, como un asunto de urgente y obvia resolución.

Es cuanto, diputada Presidenta.

La Presidenta:

Esta Presidencia con fundamento en el artículo 150...

(Desde su escaño la diputada María de Lourdes Ramírez Terán, hace uso de la palabra para solicitar una adhesión)

Puede hacernos llegar la adhesión, por escrito por favor.

Esta Presidencia con fundamento en el artículo 150 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, somete a consideración de la Plenaria para su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta de acuerdo en desahogo, los que estén por la afirmativa favor de manifestarlo en votación económica poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos, de los diputados presentes como asunto de urgente y obvia resolución, la propuesta de referencia.

Aprobada que ha sido como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta en desahogo, se somete a consideración de la Asamblea para su discusión, por lo que se pregunta a los diputados que deseen hacer uso de la palabra lo manifiesten a esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, esta Presidencia somete a consideración de la Asamblea para su aprobación la propuesta anteriormente señalada, los que estén por la afirmativa favor de manifestarlo en votación económica poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos, la propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por los cuidadosos diputadas y diputados Aurora Martha García Martínez, María de Lourdes Ramírez Terán, Felipe Ortiz Montealegre, Fernando Donoso Pérez, Fermín Gerardo Alvarado Arroyo y Ramiro Solorio Almazán por el que la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero exhorta al gobierno Federal, a que debido a la marginalidad y la contingencia económica retome para

Guerrero el programa de apoyo Subsidio a la Tortilla en beneficio de la gente a garantizar a través de Profeco un control de precios en la tortilla y en los productos básicos, a romper monopolios con una política definida de estado y una revisión inmediata a través de la Comisión Federal de Competencia, se exhorta también al gobierno federal y estatal para que fortalezcan sus políticas de apoyo al campo específicamente a los productores de nuestra Entidad; se exhorta a la Comisión Nacional de Salarios Mínimos a una revisión de los mismos a partir del poder adquisitivo de los productos de la canasta básica garantizando una efectiva seguridad alimentaria, así mismo se exhorta al ejecutivo estatal a que de los excedentes que se obtengan y de las eficacias presupuestales se reorienten recursos para implementar un programa emergente local de apoyo a los más pobres con un subsidio a la tortilla.

Emitase el acuerdo correspondiente y remítase a las autoridades competentes, para los efectos legales procedentes.

INTERVENCIONES

En desahogo del cuarto punto del Orden del Día, intervenciones, inciso “a” se concede el uso de la palabra a la ciudadana diputada María Guadalupe Pérez Urbina.

La diputada María Guadalupe Pérez Urbina:

Con su venia, diputada presidenta.

Es un honor abordar la más alta Tribuna del estado de Guerrero, en ocasión del 112 Aniversario del Natalicio del licenciado en derecho y doctor en filosofía Teófilo Olea y Leyva, uno de los 7 sabios, orgullosamente guerrerense, quien nació en la Hacienda de San Salvador Miacatlán, Estado de Morelos, el 8 de enero de 1895. Sin embargo, como escribe el Notario Público y escritor Juan Pablo Leyva y Córdoba: “Con razón se le considera chilpancinguense porque sus padres Urbano Olea –quien era administrador de la mencionada Hacienda- y doña Jesús Leyva fueron originarios de la ciudad capital del estado de Guerrero y poco después de su nacimiento regresaron a su tierra natal.”

“Los 7 Sabios” de México fueron: Antonio Castro Leal, Vicente Lombardo Toledano, Alfonso Caso, Manuel Gómez Morín, Jesús Moreno Baca, Alberto Vázquez del Mercado y Teófilo Olea y Leyva. Estos dos últimos, para la altivez de pertenencia, fueron orgullosamente guerrerenses, los dos de Chilpancingo, cuyos nombres se encuentran grabados en este Honorable Congreso del Estado.

El historiador Enrique Krauze, escribe que los 7 Sabios fueron hombres con grados universitarios, ideas, libros y conferencias, en su hoja de servicios; hombres que quisieron embridar culturalmente a la Revolución: Caudillos Culturales.

Don Teófilo Olea y Leyva, se formó en filosofía y literatura, al igual que su paisano, Don Alberto Vázquez del Mercado en el Ateneo de la Juventud, bajo la égida de sus maestros: Pedro Henríquez Ureña y José Vasconcelos, por eso también a los 7 Sabios se les llamó La Generación del 15.

Pasada la etapa violenta de la revolución, el 5 de septiembre de 1916, los 7 Sabios, estudiantes de la Escuela de Jurisprudencia, fundaron la sociedad de conferencias y conciertos, era preciso mejorar la obra del Ateneo de la Juventud; el acta constitutiva de la sociedad fue firmada el 5 de septiembre de 1916. Sus fundadores, la Generación del 15 o los 7 Sabios, se proponían como meta única: propagar la cultura entre los estudiantes de la Universidad de México.

El 11 de septiembre del mismo año, los 7 Sabios convocaron a una primera serie de conferencias verdaderamente intensiva, puesto que sólo permitía a los oyentes el descanso dominical, y de una temática social, no literaria. Cada uno –salvo Alberto Vázquez del Mercado- impartió tres conferencias. El estudiante de Jurisprudencia, en aquel entonces, Teófilo Olea y Leyva habló sobre “La educación popular en México”.

Tres años después, el 19 de agosto de 1919, concluyó la licenciatura en derecho, con un brillante examen profesional, posteriormente, el abogado Olea y Leyva, ingresó a la Escuela de Altos Estudios, donde se doctoró en Filosofía.

Don Teófilo en la cátedra, fue profesor de lógica y ética en la Escuela de Altos Estudios y las de derecho penal, legislación social y procedimientos, en la Escuela Libre de Derecho. Y en la Facultad de Jurisprudencia enseñó derecho público general y en la Universidad Popular, de la que también fueron maestros Manuel Gómez Morín y Vicente Lombardo Toledano, impartió nociones de derecho constitucional mexicano. Y el 2 de mayo de 1919 el educador Olea y Leyva, fundó la Universidad Popular de Ciudad Bravos, en Chilpancingo, un antecedente histórico que deben recordar quienes se han formado en la Universidad Autónoma de Guerrero.

Al año siguiente, 1920, en el mes de abril, el general Álvaro Obregón llegó aquí, a Chilpancingo, después de burlar una orden de aprehensión que había en contra suya, y en esta ciudad desconoció al gobierno de don Venustiano Carranza. El diputado Teófilo Olea y Leyva, declaró roto el pacto federal y libre e independiente al estado de Guerrero. A la llegada de Obregón a la Presidencia de México, el legislador Teófilo Olea y Leyva se convirtió en el presidente de la legislatura de Guerrero. Tenía sólo 24 años de edad.

Don Teófilo como servidor público, fue diputado local por el estado de Morelos y por el estado de Guerrero, secretario de gobierno en Guerrero, magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. En todos estos puestos, Olea y Leyva demostró una luminosa trayectoria de un intelectual permanentemente comprometido con el progreso y la justicia; siempre altivo y honesto como el maestro Ignacio Manuel Altamirano, enamorado del estudio, de espíritu fecundo, decididamente solidario con su pueblo, padre, hijo y hermano ejemplar.

El filósofo español José Ortega y Gasset, en uno de sus libros brillantes, El tema de nuestro tiempo, dijo: “Los siete sabios son los siete grandes intelectuales de la época, los descubridores de la razón, del logos, frente al mitos o tradición”.

Por todas estas virtudes, los diputados de la presente 58 legislatura, del Honorable Congreso del Estado, nos congratulamos que el nombre de uno de los 7 Sabios de la generación del 15, lleve orgullosamente su nombre: Teófilo Olea y Leyva.

Gracias.

La Presidenta:

En desahogo del inciso b” del cuarto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra, al ciudadano diputado Ignacio Luna Gerónimo.

El diputado Ignacio Luna Gerónimo:

Compañeros Diputados.

De antemano para fijar una postura y una reflexión sobre el asunto de la tortilla.

El Desabasto del Maíz, Acentúa la Dependencia y Pone en Riesgo la Soberanía Alimentaria en Nuestro País.

El desmedido aumento al precio de la tortilla que se ha situado entre los \$10.00 y \$15.00 pesos por kilogramo y con la tendencia de seguir aumentando, ha generado una protesta nacional, porque golpea, lastima a la ya precaria economía familiar, 70 millones de mexicanos sufre los estragos del alza de los precios a la tortilla.

El maíz, de los diez granos básicos del país, es sagrado para los mexicanos, es el principal de la dieta alimentaria y el símbolo del agro mexicano.

Ante la falta de mecanismos de control de los precios, y el maíz queda sujeto a las leyes del mercado, los que

están ganando de esta alza son los especuladores, acaparadores y los propios industriales de la tortilla, así como también las empresas transnacionales monopólicas que controlan el comercio mundial agroalimentario, principales beneficiarias de los países deficitarios en producción de alimentos sobre todo los países llamados del tercer mundo o subdesarrollados.

El problema no se va a resolver tanto en el problema del subsidio a la tortilla, el problema de la tortilla es algo más de fondo, la agricultura mexicana ha sufrido en los últimos años un cambio en el patrón de cultivos en la estructura agrícola, el maíz está en sus niveles más bajos de producción de la historia. Sin embargo, durante los últimos cuarenta años se ha incrementado la producción de alimentos forrajeros, es decir, de consumo animal.

El gobierno federal, ha desprotegido a los campesinos productores de maíz. El programa Procampo está negociado para finiquitarlo en el 2008, el fertilizante no es suficiente además de los efectos negativos en términos ecológicos. La política del régimen es apostarle más recursos a la agricultura comercial (que incluso también ya tienen problemas de competencia); no es cierto que la agricultura comercial esté en condiciones de ventaja, tiene problemas serios en varios cultivos, entre ellos los cítricos y las hortalizas, el gobierno federal negoció con USA, en el Tratado de Libre Comercio (TLC), dejar en abandono a los milperos del país y permitir paulatinamente la entrada de granos básicos de Estados Unidos de Norteamérica. La ironía de la clase dirigente mexicana; tecnocracia al servicio de las empresas transnacionales monopólicas gringas, “sostienen que prefieren comprar maíz amarillo en el mercado internacional porque es más barato”. Una política agrícola equivocada que arrastra al campo mexicano, causó la crisis de escasez del maíz desde los 90; no es cierto que es un problema de hoy, de ayer, de la semana anterior, el problema del maíz tiene ya varios años, académicos y analistas de diversas instituciones habían advertido al gobierno federal, de no instrumentar programas para la producción de alimentos básicos le podría costar la pérdida de la soberanía alimentaria (autonomía, autosuficiencia) alimentaria.

Al costo que sea, el gobierno federal y estatal incluso los municipios, deben de emprender de inmediato acciones y programas para levantar la producción del maíz, formar programas nuevos que verdaderamente los aliente y estimulen a los campesinos productores del maíz.

En México, nos vamos a atrever decirlo así, compañeros diputados, ya no hay soberanía alimentaria, si alguien lo dijo que hay, está equivocado, no hay

soberanía alimentaria, no se entendió, que el asunto es un problema estratégico de seguridad nacional. La dependencia alimentaria, marca un retroceso en la economía agrícola del país, en el mundo hay otras dos culturas alimentarias es el caso del trigo de Europa y el arroz asiático, en estos países protegen a sus productores, económicamente y Tecnológicamente no importan los costos de producción, lo que importa es la seguridad alimentaria y no depender de un mercado exterior inestable, la seguridad alimentaria y ser autosuficiente en tiempos críticos ante catástrofes naturales o guerras comerciales tienen garantizado los alimentos de la población. Incluso es asunto de gobernabilidad y paz nacional de una nación.

Ahora si, estamos ante un inminente peligro a que no pueda el gobierno federal reorientar el campo, pues la nueva generación de campesinos jóvenes ya no están en la comunidad rural, ante el abandono de más de 40 años migraron al vecino país del norte. La crisis agrícola que trae como consecuencia el desabasto del maíz y el aumento al precio de la tortilla afecta con más intensidad a los sectores pobres de la sociedad urbana (se debe subsidiar la tortilla de la población urbana), no así con la población rural que produce maíz para el autoconsumo que puede y ha podido enfrentar las peores crisis alimentarias como es el caso práctica alimentaria de la "Troja". Aquí el productor en el medio rural acumula parte de su maíz o frijol, él puede enfrentar la crisis, pero más no el sector de la población urbana que está desprovisto, además de que ya nuestros compañeros diputados en el acuerdo parlamentario que se acaba de aprobar, señalan que el salario mínimo va a la baja.

Si este problema afecta a toda la nación entera, que proponemos los legisladores locales; que el gobierno de Zeferino Torreblanca a través de la SDR (Secretaria de Desarrollo Rural) de inmediato revise su padrón de productores y delimite territorialmente las regiones potenciales productoras de maíz y otros cultivos como el arroz y el frijol para otorgarles el apoyo a través de programas (paquetes tecnológicos y financieros) y así puedan en el mediano plazo garantizar el abasto en lo local.

Compañeros diputados no esperamos, que las potencias agroalimentarias vulneren la soberanía del país, la tecnocracia ha traicionado a nuestros campesinos y a la nación, los diputados de la (Quincuagésima Octava) Legislatura del Estado de Guerrero luchemos

por reorientar el campo y garanticemos la autosuficiencia alimentaria.

Muchas gracias.

CLAUSURA Y CITATORIO

La Presidenta (a las 18:02 horas):

Solicito a los diputados y diputadas y público asistente ponerse de pie.

En desahogo del quinto punto del Orden del Día, no habiendo otro asunto que tratar, siendo las 18 horas con 2 minutos del día martes 16 de enero del 2007 se clausura la presente sesión y se cita a los ciudadanos diputados y diputadas de la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado para el día jueves 18 de enero del año en curso a las 11 horas en punto, para celebrar sesión.

COORDINACIONES PARLAMENTARIAS

Dip. Carlos Reyes Torres
Partido de la Revolución Democrática

Dip. Abraham Ponce Guadarrama
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Benito García Meléndez
Partido Acción Nacional

REPRESENTACIONES DE PARTIDO

Dip. Rey Hernández García
Partido del Trabajo

Dip. Arturo Álvarez Angli
Partido Verde Ecologista de México

Dip. Mario Ramos del Carmen
Partido Convergencia por la Democracia

Oficial Mayor
Lic. José Luis Barroso Merlín

Director del Diario de los Debates
Lic. Pedro Alberto Rodríguez Dimayuga

Domicilio del H. Congreso del Estado:
Trébol Sur Sentimientos de la Nación S/N, Col. Villa Moderna
Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.
CP. 39074, Tel. (747) 47-1-38-69